



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 21 de octubre de 2021

Año CXXIX Número 34.774

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 722/2021 . DCTO-2021-722-APN-PTE - Certificados de Crédito Fiscal.....	3
ACUERDOS. Decreto 724/2021 . DCTO-2021-724-APN-PTE - Homologación.....	4
CONTRATOS. Decreto 723/2021 . DCTO-2021-723-APN-PTE - Ratifícase Adenda.....	6

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Decisión Administrativa 1005/2021 . DECAD-2021-1005-APN-JGM - Dase por designado Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales.....	8
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1007/2021 . DECAD-2021-1007-APN-JGM - Dase por designado Director de Patrimonio.....	9
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 1008/2021 . DECAD-2021-1008-APN-JGM - Designación.....	10
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decisión Administrativa 1003/2021 . DECAD-2021-1003-APN-JGM - Dase por designada Directora de Contenidos.....	11
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decisión Administrativa 1004/2021 . DECAD-2021-1004-APN-JGM - Designación.....	12
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Decisión Administrativa 1006/2021 . DECAD-2021-1006-APN-JGM - Designación.....	14

Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 669/2021 . RESOL-2021-669-APN-SIECYGCE#MDP.....	15
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 108/2021 . RESOL-2021-108-APN-SPYMEYE#MDP.....	18
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 109/2021 . RESOL-2021-109-APN-SPYMEYE#MDP.....	21
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 110/2021 . RESOL-2021-110-APN-SPYMEYE#MDP.....	23
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 643/2021 . RESOL-2021-643-APN-MT.....	25
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 474/2021 . RESOL-2021-474-APN-MSG.....	27
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 118/2021 . RESOL-2021-118-APN-ANMAC#MJ.....	29
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 344/2021 . RESOL-2021-344-APN-ENRE#MEC.....	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 840/2021 . RESOL-2021-840-APN-JGM.....	31
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 598/2021 . RESOL-2021-598-APN-MCT.....	32
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 614/2021 . RESOL-2021-614-APN-MCT.....	34
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 619/2021 . RESOL-2021-619-APN-MCT.....	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1456/2021 . RESOL-2021-1456-APN-MC.....	35
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1547/2021 . RESOL-2021-1547-APN-MC.....	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 657/2021 . RESOL-2021-657-APN-MEC.....	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 664/2021 . RESOL-2021-664-APN-MEC.....	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 984/2021 . RESOL-2021-984-APN-SE#MEC.....	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 986/2021 . RESOL-2021-986-APN-SE#MEC.....	45
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 987/2021 . RESOL-2021-987-APN-SE#MEC.....	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 992/2021 . RESOL-2021-992-APN-SE#MEC.....	49
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2793/2021 . RESOL-2021-2793-APN-MS.....	51
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2800/2021 . RESOL-2021-2800-APN-MS.....	53
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2809/2021 . RESOL-2021-2809-APN-MS.....	54
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Resolución 112/2021 . RESOL-2021-112-APN-UIF#MEC.....	55
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Resolución 113/2021 . RESOL-2021-113-APN-UIF#MEC.....	60

Resoluciones Sintetizadas

.....	64
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 164/2021 . DI-2021-164-E-AFIP-AFIP.....	67
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL. Disposición 750/2021 . DI-2021-750-APN-DNGPI#MDP.....	68
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL. Disposición 1/2021 . DI-2021-1-APN-SSPIML#MT.....	70

Avisos Oficiales

.....	74
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	87
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	118
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	120
-------	-----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 722/2021

DCTO-2021-722-APN-PTE - Certificados de Crédito Fiscal.

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-47548719-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.741, los Decretos Nros. 2014 del 25 de noviembre de 2008 y 488 del 18 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2014/08 se creó el Programa “REFINACIÓN PLUS”, tendiente a establecer incentivos a los proyectos de construcción de nuevas refinerías de petróleo y/o ampliación de la capacidad de refinación y/o conversión de plantas existentes, con sus instalaciones de transporte y almacenamiento asociadas, a los fines de atender el sostenido crecimiento de la demanda de combustibles líquidos.

Que, con tal propósito, dicho decreto estableció un régimen de incentivos fiscales a través del otorgamiento de Certificados de Crédito Fiscal transferibles y aplicables al pago de derechos de exportación de las mercaderías comprendidas en la Resolución N° 394 del 15 de noviembre de 2007 y en el Anexo de la Resolución N° 127 del 10 de marzo de 2008 y sus modificaciones, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para aquellas empresas productoras que aumenten su producción de combustibles.

Que mediante la Resolución N° 1077 del 29 de diciembre de 2014 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se derogó la Resolución N° 394/07 y se estableció un nuevo esquema de derechos de exportación.

Que mediante el artículo 7° del Decreto N° 488/20 se estableció una alícuota del CERO POR CIENTO (0 %) del derecho de exportación que grava la exportación de las mercaderías comprendidas en el citado decreto, en los casos en que el Precio Internacional sea igual o inferior al Valor Base - DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO por barril (USD 45/bbl) -; del OCHO POR CIENTO (8 %) en los casos en que el Precio Internacional sea igual o superior al Valor de Referencia - DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA por barril (USD 60/bbl) - y en aquellos casos en que el Precio Internacional resulte superior al Valor Base e inferior al Valor de Referencia, la alícuota del tributo se determinará de acuerdo a la fórmula fijada al efecto en el citado artículo 7°.

Que la volatilidad del precio internacional del petróleo crudo y sus derivados ha generado una merma considerable de las exportaciones de hidrocarburos y, por ende, de los derechos de exportación asociados a tales productos, lo que conduce a la utilización paulatina de los referidos Certificados de Crédito Fiscal y extiende considerablemente en el tiempo la compensación de los créditos otorgados.

Que, frente a ello, las empresas beneficiarias tienen seriamente restringida la posibilidad de utilizar los certificados entregados en el marco del Programa “REFINACIÓN PLUS”, lo que dificulta que puedan absorber la totalidad del crédito fiscal generado al 31 de diciembre de 2021, y se pierde, de esta forma, el incentivo originalmente concebido como una reducción de la carga fiscal a través del pago a cuenta.

Que, ante tal escenario, la utilización de dichos Certificados de Crédito Fiscal con los derechos de exportación para la actividad hidrocarburífera resulta insuficiente para absorber los créditos fiscales otorgados a las empresas beneficiarias del Programa “REFINACIÓN PLUS”, máxime en lo que se refiere a la actividad de refinación.

Que, en función del contexto descripto, corresponde implementar medidas destinadas a garantizar los niveles de rentabilidad del sector de hidrocarburos con el propósito de mantener las pautas de inversión tendientes al logro del autoabastecimiento de hidrocarburos y asegurar el cumplimiento de los principios de política hidrocarburífera establecidos por la Ley N° 26.741.

Que, en ese marco, resulta razonable ampliar temporalmente la base de aplicación del pago a cuenta para permitir la cristalización del incentivo originalmente pensado y extender la aplicación de los mencionados Certificados de Crédito Fiscal al pago de los derechos de exportación de otras mercaderías provenientes del sector agrario argentino, las cuales son recibidas por las empresas del sector hidrocarburífero en operaciones de canje por la comercialización de gasoil en el mercado interno, aspecto estrechamente vinculado con los objetivos del Programa “REFINACIÓN PLUS”.

Que el contexto internacional creciente en materia de precios de commodities, tanto agrarios como agroindustriales, permitirá una efectiva utilización de los referidos Certificados de Crédito Fiscal y facilitará una genuina materialización del incentivo fiscal, originalmente previsto en el Decreto N° 2014/08.

Que, asimismo, esta medida promueve e incentiva la actividad agraria y las economías regionales y motoriza la exportación al permitir la monetización inmediata de un crédito fiscal en la cuantía de sus derechos de exportación, que en esta actividad resultan sustancialmente mayores a los derechos de exportación de hidrocarburos.

Que, en línea con lo explicitado en el considerando anterior, esta disposición temporal coadyuva a una mayor generación de divisas provenientes de la exportación, efecto colateral sumamente relevante en los tiempos de crisis que atraviesa el país.

Que, adicionalmente, la presente medida se enmarca dentro de la visión estratégica según la cual se premia el autoabastecimiento en materia energética conforme los lineamientos de la Ley N° 26.741, al permitir la utilización de un beneficio fiscal contra los derechos de exportación de otros productos a empresas que abastecen de hidrocarburos prioritariamente al mercado interno y que, por ende, registran menores volúmenes de exportación.

Que toda vez que el Decreto N° 756 del 14 de agosto de 2018 derogó el Decreto N° 206 del 19 de marzo de 2009, y eliminó el Fondo Federal Solidario, la presente medida no tiene impacto perjudicial en la coparticipación de las Provincias o Municipios.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los Certificados de Crédito Fiscal previstos por el artículo 3° del Decreto N° 2014 del 25 de noviembre de 2008 en el marco del Programa "REFINACIÓN PLUS" serán aplicables, asimismo, al pago de los derechos de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) incluidas en el Anexo (IF-2021-63041648-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante del presente decreto, hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y deberán ser presentados ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 79597/21 v. 21/10/2021

ACUERDOS

Decreto 724/2021

DCTO-2021-724-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-67501786-APN-DGD#MT, la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, la Resolución del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) N° 10 del 14 de abril de 1999 y sus modificatorias, las Actas Acuerdo del 30 de julio de 2021 y del 9 de agosto de 2021 de la Comisión Negociadora Sectorial del Personal de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados o empleadas y se instituyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, el 30 de julio de 2021 y el 9 de agosto de 2021 se constituyó la Comisión Negociadora Sectorial del Personal de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA).

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, acordaron la creación de un suplemento para el desarrollo de tareas sustantivas y transversales vinculadas con la actividad nuclear, relacionadas a tareas de dirección, investigación, desarrollo y producción para el personal de la referida COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA).

Que, también, acordaron para aquellos y aquellas agentes bajo relación de dependencia laboral que hubieran accedido al último grado previsto en los Tramos Principal "B" (Tramo 3) o Principal "C" (Tramo 4) encontrándose imposibilitados de acceder a tramos superiores, que continuarán promoviendo de grado hasta su egreso, para este supuesto, y percibirán un adicional de manera excepcional y transitoria.

Que sobre el control de legalidad cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el Acuerdo analizado cumple con los requisitos del artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR), mediante su intervención, concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológanse las Actas Acuerdo de fechas 30 de julio de 2021 y 9 de agosto de 2021 de la Comisión Negociadora Sectorial del Personal de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), que como ANEXOS IF-2021-75515549-APN-DALSP#MT e IF-2021-79843867-APN-DALSP#MT forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en las Actas Acuerdo que por el presente se homologan entrará en vigencia a partir del 1° de agosto de 2021, conforme lo acordado por las partes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CONTRATOS**Decreto 723/2021****DCTO-2021-723-APN-PTE - Ratifícase Adenda.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-73634795-APN-SOP#MOP, la Ley N° 17.520, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 23.772, 25.242, 27.541, el Decreto N° 383 del 9 de abril de 1996, el Acuerdo de prórroga del Contrato Internacional de Concesión del Puente Internacional SANTO TOMÉ – SAO BORJA e Infraestructuras conexas entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL del 19 de julio de 2021, la 2 a Adenda al Contrato Internacional de Concesión de Obra Pública de la Vinculación Vial Internacional entre las ciudades de Santo Tomé (Provincia de CORRIENTES – REPÚBLICA ARGENTINA) y Sao Borja (Estado de RÍO GRANDE DO SUL – REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL suscripta el 19 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.772 se aprobó el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DEL BRASIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO URUGUAY ENTRE LAS CIUDADES DE SANTO TOMÉ Y SAO BORJA, suscripto el 22 de agosto de 1989.

Que por el mencionado Acuerdo, aprobado por Ley N° 23.772 de la REPÚBLICA ARGENTINA y por Decreto Legislativo N° 82 de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y sus Acuerdos Complementarios, se dispuso iniciar el examen de las cuestiones referentes a la construcción y explotación de un Puente Internacional sobre el Río Uruguay, uniendo las ciudades de Santo Tomé (Provincia de CORRIENTES) y Sao Borja (Estado de RÍO GRANDE DO SUL).

Que ambos Estados expresaron la decisión de encarar dicho proyecto bajo el régimen de concesión de obra pública.

Que por la mentada Ley N° 23.772 se aprobó el Acuerdo por el cual se creó la COMISIÓN MIXTA ARGENTINA - BRASILEÑO (COMAB) a la que se encomendó reunir los antecedentes necesarios a fin de elaborar los términos de referencia relativos a los aspectos técnicos, económicos y financieros de la obra, preparar la documentación necesaria para llevar a cabo la licitación pública y la posterior adjudicación, supervisar la ejecución y fiscalizar el desarrollo de los trabajos contratados.

Que el 12 de diciembre de 1995 se suscribió el “Contrato Internacional de Concesión de Obra Pública” firmado por la COMISIÓN MIXTA ARGENTINA - BRASILEÑO “ad referéndum” de la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, con el objeto de otorgar en concesión de obra pública mediante sistema de peaje, el proyecto, construcción, mantenimiento, operación y explotación de la vinculación vial internacional entre las ciudades de Santo Tomé (REPÚBLICA ARGENTINA) y Sao Borja (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

Que el mencionado “Contrato Internacional de Concesión de Obra Pública” estableció que el plazo de concesión sería de VEINTICINCO (25) años (conforme su Cláusula 2.2), contados a partir de las cero horas del día siguiente de la entrega del área en concesión.

Que por el Decreto N° 383 del 9 de abril de 1996 se aprobó la adjudicación de la concesión de obra pública para la construcción y explotación del PUENTE INTERNACIONAL SANTO TOMÉ (REPÚBLICA ARGENTINA) - SÃO BORJA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) homologada el 12 de diciembre de 1995 por la COMISIÓN MIXTA ARGENTINA - BRASILEÑO creada por el Acuerdo suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el 22 de agosto de 1989, aprobado por Ley N° 23.772 de la REPÚBLICA ARGENTINA y por Decreto Legislativo N° 82 de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que por el mencionado decreto se otorgó la concesión de obra pública citada al Consorcio IMPREGILO S.p.A. - IGLYS S.A. - CIGLA S.A. - CONVAP ENGENHARIA E CONSTRUCOES S.A. (hoy MERCOVÍA S.A. sucesora del mencionado Consorcio), por el plazo fijado en la Cláusula 2.2. del Contrato de Concesión firmado el 12 de diciembre de 1995.

Que, a su vez, por la Ley N° 25.242, se aprobó el Acuerdo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para el funcionamiento del Centro Único de Frontera Santo Tomé – Sao Borja, suscripto en Brasilia, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el 10 de noviembre de 1997.

Que el 29 de agosto de 2021, operó el vencimiento del plazo de la concesión de obra pública para la construcción y explotación del PUENTE INTERNACIONAL SANTO TOMÉ (REPÚBLICA ARGENTINA) - SAO BORJA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), conforme a lo establecido en la Cláusula 2.2 del “Contrato Internacional de Concesión de Obra Pública”.

Que el paso internacional impacta de manera favorable al desarrollo del comercio internacional en las distintas regiones, de transporte, de circulación vehicular, y representa un importante tráfico carretero de intercambio entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social declarada por Ley N° 27.541, prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y 167 del 11 de marzo de 2021 ante la declaración del brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia por la organización Mundial de la salud (OMS), ha imposibilitado el regular desenvolvimiento de las actividades de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada para la concreción de un ordenado traspaso de las actividades desarrolladas en el mencionado paso fronterizo a los Estados concedentes.

Que la circunstancia descripta genera una situación de emergencia que debe ser atendida por el ESTADO NACIONAL sin dilación a los fines de garantizar los servicios a su cargo, el desarrollo económico en su conjunto y las fuentes de trabajo involucradas, con la prevención de daños de costosa reparación ulterior.

Que, en virtud de ello, el 19 de julio de 2021, la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL suscribieron un "Acuerdo de Prórroga del Contrato Internacional de Concesión del Puente Internacional Santo Tomé - Sao Borja e infraestructuras conexas", mediante el cual encomendaron a la COMISIÓN MIXTA ARGENTINA - BRASILEÑO celebrar un acuerdo de prórroga excepcional por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, prorrogables por un período sucesivo de hasta TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días adicionales del actual "Contrato Internacional de Concesión de Obra Pública" celebrado el 12 de diciembre de 1995 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL a través de la mencionada Comisión, con MERCOVÍA S.A.

Que el 19 de agosto de 2021 se suscribió la 2 a Adenda al Contrato Internacional de Obra Pública antes referido entre la COMISIÓN MIXTA ARGENTINA - BRASILEÑO ("ad referéndum" de los respectivos Estados) y MERCOVÍA S.A., a través del cual se dispuso prorrogar la vigencia del "CONTRATO INTERNACIONAL DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA" suscripto en Porto Alegre el 12 de diciembre de 1995, por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, con la posibilidad de prorrogarlo por un período sucesivo de hasta TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días adicionales, previo acuerdo entre partes.

Que corresponde al ESTADO NACIONAL tutelar los intereses públicos comprometidos.

Que, por todo lo expuesto, resulta necesario garantizar la continuidad y regularidad de la prestación de los servicios públicos en cuestión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE CONSEJERÍA LEGAL INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la 2 a ADENDA AL CONTRATO INTERNACIONAL DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA VINCULACIÓN VIAL INTERNACIONAL ENTRE LAS CIUDADES DE SANTO TOMÉ (PROVINCIA DE CORRIENTES - REPÚBLICA ARGENTINA) Y SAO BORJA (ESTADO DE RÍO GRANDE DO SUL - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) celebrado entre la COMISIÓN MIXTA ARGENTINA - BRASILEÑO y MERCOVÍA S.A. suscripta el 19 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo II del "Acuerdo de Prórroga al Contrato Internacional de Concesión del Puente Internacional Santo Tomé-Sao Borja e infraestructuras conexas", la prestación se efectuará con carácter precario y transitorio, podrá ser revocada por autoridad competente en cualquier momento sin que ello genere derecho subjetivo, derecho en expectativa o precedente invocable alguno a favor del operador.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a la Delegación de la REPÚBLICA ARGENTINA ante la COMISIÓN MIXTA ARGENTINA - BRASILEÑO a instar la adopción de medidas urgentes a los fines de garantizar las estrategias y procedimientos de abordaje necesarios para perfeccionar el traspaso de la operación del paso fronterizo, a favor de los estados concedentes.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Gabriel Nicolás Katopodis - Santiago Andrés Cafiero



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Decisión Administrativa 1005/2021

DECAD-2021-1005-APN-JGM - Dase por designado Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales.

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60476095-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1461 del 12 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1461/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Tomás Ariel MUGICA DÍAZ (D.N.I. N° 24.505.958) en el cargo de Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado MUGICA DÍAZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71- MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Daniel Fernando Filmus

e. 21/10/2021 N° 79558/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1007/2021

DECAD-2021-1007-APN-JGM - Dase por designado Director de Patrimonio.

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-85877765-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Patrimonio de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida al profesor Leandro Martín PARADISI (D.N.I. N° 25.390.242) en el cargo de Director de Patrimonio de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el profesor PARADISI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 21/10/2021 N° 79593/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 1008/2021

DECAD-2021-1008-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-86772265-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 811 del 11 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 811/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Ley N° 26.913 de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLÍTICAS REPARATORIAS de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Nadia Ninoska COLMAN CARRERA (D.N.I. N° 19.000.512) en el cargo de Coordinadora Ley N° 26.913 de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLÍTICAS REPARATORIAS de la

SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora COLMAN CARRERA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 21/10/2021 N° 79592/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Decisión Administrativa 1003/2021

DECAD-2021-1003-APN-JGM - Dase por designada Directora de Contenidos.

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-81480734-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Contenidos de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Lucila Belén MIRANDA (D.N.I. N° 31.024.212) en el cargo de Directora de Contenidos de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 21/10/2021 N° 79556/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Decisión Administrativa 1004/2021

DECAD-2021-1004-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-70365952-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164 estableció como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, previendo asimismo que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del cumplimiento del referido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada efectuada por la jurisdicción solicitante.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Abordaje de la Violencia por Razones de Género Contra Integrantes de Pueblos Indígenas de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que, asimismo, resulta necesario exceptuar a la abogada Darlemp Aymara CHOQUE CHOQUE del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 4º, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164 y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase a la abogada Darlemp Aymara CHOQUE CHOQUE (D.N.I. N° 93.265.418), de nacionalidad boliviana, del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con el fin de proceder a su designación transitoria en el cargo de Coordinadora de Abordaje de la Violencia por Razones de Género Contra Integrantes de Pueblos Indígenas de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 2º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Darlemp Aymara CHOQUE CHOQUE (D.N.I. N° 93.265.418) en el cargo de Coordinadora de Abordaje de la Violencia por Razones de Género Contra Integrantes de Pueblos Indígenas de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 3º.- El cargo involucrado en el artículo 2º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 21/10/2021 N° 79557/21 v. 21/10/2021



UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**Decisión Administrativa 1006/2021****DECAD-2021-1006-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-85471287-APN-DD#UIF, la Ley N° 20.744 (t.o.1976 y sus modificaciones), el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, homologado por el Decreto N° 1298 del 23 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la solicitud formulada por el Presidente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, con motivo de exceptuar del requisito establecido por el artículo 11, inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, a la abogada Amalia Gabriela CALDERÓN CHOPIN, de nacionalidad salvadoreña, con el objeto de su ingreso a dicho Organismo.

Que por el Decreto N° 1298/16 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el artículo 1° del citado convenio se establece que sus cláusulas son de aplicación para "...los trabajadores bajo relación de dependencia laboral de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214/06, con los alcances y salvedades para las distintas modalidades de relación de empleo previstas en la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976 y sus modificatorias) y las establecidas para cada caso en particular en el presente acuerdo".

Que, a su vez, su artículo 7° prevé que "El personal queda comprendido por las prescripciones establecidas en la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, así como por las contenidas en el Convenio Colectivo del Trabajo General en materia de requisitos de ingreso, deberes, derechos, prohibiciones, régimen disciplinario y causales de egreso".

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, en su artículo 11, inciso a) establece como requisito para el ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL ser argentino nativo, por opción o naturalizado, y que el Jefe de Gabinete de Ministros, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 25.164, podrá exceptuar del cumplimiento de este requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que la solicitud propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, resultando los antecedentes personales, la capacitación y experiencia con la que cuenta la abogada Amalia Gabriela CALDERÓN CHOPIN ajustados al perfil de las funciones asignadas al Nivel escalafonario propuesto.

Que, asimismo, la complejidad de las misiones y funciones de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA hace aconsejable fortalecer y complementar su labor, posibilitando la incorporación de la profesional mencionada dado que la misma reúne las condiciones adecuadas para las tareas que va a desempeñar.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por exceptuada, a partir del 15 de septiembre de 2021, a la abogada Amalia Gabriela CALDERÓN CHOPIN (D.N.I. N° 94.434.070), de nacionalidad salvadoreña, del requisito de nacionalidad para el ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, en los términos del inciso a) del artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, a los efectos de posibilitar su contratación en el ámbito de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán



Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 669/2021

RESOL-2021-669-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-93541466- -APN-DGD#MPYT, las Resoluciones Nros. 416 de fecha 17 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 832 de fecha 31 de octubre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRUDUCCIÓN, las Decisiones Nros. 8 de fecha 5 de agosto de 1994 y 33 de fecha 16 de julio de 2015 ambas del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, las Directivas Nros. 69 de fecha 6 de noviembre de 2019 y 59 de fecha 18 de septiembre de 2020 ambas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión N° 8 de fecha 5 de agosto de 1994 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR establece las condiciones aplicables a las mercaderías provenientes de las zonas francas comerciales, zonas francas industriales, zonas de procesamiento de exportaciones y áreas aduaneras especiales.

Que mediante la Decisión N° 33 de fecha 16 de julio de 2015 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR se establecieron las condiciones a fin de que las mercaderías originarias de los Estados Partes del MERCOSUR o de terceros países con los que el MERCOSUR tenga un acuerdo preferencial para el ingreso de todos los Estados Partes del MERCOSUR, no pierdan el carácter de originarias cuando en el curso de su transporte y/o almacenamiento, utilicen un área aduanera especial, una zona de procesamiento de exportaciones o una zona franca, pudiendo ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su comercialización, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes u otras operaciones.

Que por el Artículo 2 de la Decisión N° 33/15 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, se instruyó a la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) para que solicite a la Secretaría del MERCOSUR (SM) la elaboración de listas de ítems arancelarios NCM que podrán beneficiarse con el tratamiento arancelario establecido en el Artículo 2 de la Decisión N° 8/94 del citado Consejo para las mercaderías originarias de terceros países que cuenten con las mismas reglas de origen para el ingreso en todos los Estados Partes, en virtud de los acuerdos comerciales suscriptos por el MERCOSUR.

Que a los efectos de beneficiarse de las condiciones citadas, la Decisión N° 33/15 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR estableció un Régimen de Certificación de Mercaderías originarias almacenadas en zonas francas comerciales, zonas francas industriales, zonas de procesamiento de exportaciones y Áreas Aduaneras Especiales de los Estados Partes.

Que en dicho Régimen se estableció que cuando las mercaderías hayan sido objeto de una o más de las operaciones mencionadas, la Administración Aduanera/Autoridad Competente del Estado Parte respectivo podrá emitir Certificados Derivados por la totalidad de la mercadería correspondiente al certificado de origen original o por parte de ella, dentro del plazo de vigencia de dicho Certificado de Origen.

Que a efectos de la implementación de la Decisión N° 33/15 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR se dictó la Directiva N° 69 de fecha 6 de noviembre de 2019 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, estableciendo el listado de ítems arancelarios NCM que podrán beneficiarse de dicho tratamiento.

Que, posteriormente, se aprobó la Directiva N° 59 de fecha 18 de septiembre de 2020 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR mediante la cual se estableció la información que debe contener el Certificado Derivado, de conformidad con lo establecido en el marco de la Decisión N° 33/15 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, las condiciones para su emisión y aprueba el modelo de Certificado Derivado que deberá utilizarse en estas operaciones.

Que por el expediente citado en el Visto, la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE ZONAS FRANCAS, C.U.I.T. N° 30-71663408-2, solicita ser habilitada para la emisión de los certificados de origen derivados requeridos por el Anexo de la Decisión N° 33/15 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR.

Que por medio de la Resolución N° 416 de fecha 17 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, se estableció que la emisión de Certificados de Origen que acompañan la exportación de productos negociados en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTERGRACIÓN (ALADI) y del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) se realizará por las entidades autorizadas por dicha ex Secretaría.

Que, asimismo, la citada resolución resolvió suspender la habilitación de nuevas entidades para la emisión de Certificados de Origen.

Que, por su parte, a través de la Resolución N° 832 de fecha 31 de octubre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se sustituyó el Artículo 3° de la Resolución N° 416/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA resolviendo que se podrán habilitar nuevas entidades para extender Certificados de Origen, en forma excepcional, cuando medien razones de especialización, localización geográfica u otras de interés general, las que serán ponderadas en cada caso.

Que la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE ZONAS FRANCAS se trata de una institución que agrupa concesionarios de las Zonas Francas que se encuentran operando en la actualidad y cuya actividad institucional comprende múltiples cuestiones operativas asociadas a las actividades en las zonas francas de la REPÚBLICA ARGENTINA, pudiéndose encuadrar por reunir dichas características, dentro de las excepciones previstas en la aludida norma.

Que poner en vigor la instrumentación de dichos beneficios, implicará un mejor acceso y permitirá traccionar actividades exportadoras en dicho ámbito, beneficiando las operatorias de los actores principales en la materia.

Que a tales efectos, resulta oportuno y conveniente que por razones de especialización en la materia y de interés general, sea la Cámara solicitante la que se encuentre autorizada a emitir los referidos certificados.

Que atento a lo expuesto en los considerandos precedentes, mediando razones de especialización y de interés general, por la presente medida corresponde hacer lugar al pedido formulado por la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE ZONAS FRANCAS.

Que corresponde comunicar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a nuestra Representación Permanente ante la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI), la habilitación que se otorgue a la referida entidad para la emisión de los Certificados de Origen Derivados que acompañen las exportaciones de los productos provenientes de las zonas francas del país.

Que se estima necesario para la efectiva puesta en marcha del proceso de certificación por parte de la entidad solicitante, que ésta demuestre haber completado, antes del inicio de sus actividades como entidad certificadora, la realización de un proceso de actualización sobre la normativa vigente en materia de origen y sobre los alcances operativos y técnicos vinculados a la certificación, el que deberá ser realizado en alguna de las entidades actualmente autorizadas por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a emitir Certificados de Origen, a elección de la solicitante.

Que asimismo y con carácter previo al inicio de sus actividades en esta materia, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA constatará que la entidad mencionada cuenta con adecuadas instalaciones y dispone de apropiados sistemas operativos destinados a la emisión de certificados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Decreto N° 1.329 de fecha 19 de febrero de 1965, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 416/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitase a la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE ZONAS FRANCAS, C.U.I.T. N° 30-71663408-2, como entidad autorizada para extender Certificados de Origen Derivados a los fines de la Decisión N° 33 de fecha 16 de julio de 2015 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, para las mercaderías originarias de los Estados Partes del MERCOSUR o de un tercer país con el que el MERCOSUR tenga un acuerdo comercial preferencial y que se encuentren almacenadas en zonas francas comerciales del país, zonas francas industriales, zonas de procesamiento de exportaciones y áreas aduaneras especiales.

ARTÍCULO 2°.- El Certificado de Origen Derivado es el documento que certifica que las mercaderías comprendidas en el mismo, originarias de los Estados Partes del MERCOSUR o de un tercer país con el que el MERCOSUR tenga un acuerdo comercial preferencial, se encuentran almacenadas en zonas francas comerciales del país, zonas francas industriales, zonas de procesamiento de exportaciones y áreas aduaneras especiales, con el objeto de efectuar operaciones destinadas a asegurar su comercialización, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes u otras operaciones, siempre que no se altere la clasificación arancelaria ni el carácter de mercadería originaria consignada en el Certificado de Origen original.

Para el caso de las mercaderías originarias de un tercer país con el que el MERCOSUR tenga un acuerdo comercial preferencial, solo se aplicará para el listado de ítems arancelarios NCM aprobados en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2 de la Decisión N° 33/15 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR y la Directiva N° 69 de fecha 6 de noviembre de 2019 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

ARTÍCULO 3°.- Se deberá tramitar un Certificado Derivado en los siguientes casos:

- a) Egreso de las mercaderías en forma parcial con destino final al Territorio Nacional.
- b) Egreso de las mercaderías en forma parcial o total con destino final al exterior.
- c) Egreso de las mercaderías en forma total con destino final al Territorio Nacional cuando intervengan terceros operadores.

No será necesaria la tramitación de un Certificado Derivado cuando se trate del egreso de la totalidad de la mercadería con destino final al territorio aduanero general y no intervengan terceros operadores. En los casos mencionados, en la destinación de importación se deberá declarar el certificado de origen relacionado con la mercadería para acceder al régimen arancelario intrazona o preferencial correspondiente, en la medida que el mismo se encuentre vigente.

ARTÍCULO 4°.- La solicitud de Certificados Derivados realizada por el importador a nombre de quien se registra el ingreso de la mercadería a zona franca, o por su representante, deberá estar acompañada con la siguiente documentación:

- a) Declaración de Ingreso a la zona franca detallada por ítem y cantidades correspondiente al Certificado de Origen que ampara la emisión del Certificado Derivado;
- b) Certificado de Origen vigente; y
- c) Factura comercial correspondiente a la mercadería para la cual se solicita el Certificado Derivado.

ARTÍCULO 5°.- La emisión del Certificado Derivado deberá efectuarse dentro del plazo de validez del Certificado de Origen en el cual se ampara.

ARTÍCULO 6°.- La vigencia del Certificado Derivado estará determinada por la del Certificado de origen que lo ampare, no pudiendo exceder el plazo de validez de éste último.

ARTÍCULO 7°.- La CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE ZONAS FRANCAS deberá asegurar que la cantidad de mercadería amparada en los Certificados Derivados, en ningún caso supere la cantidad declarada en el certificado de Origen ni la disponible en zona franca. A su vez, deberá contar con el registro informático de todos los Certificados Derivados emitidos.

ARTÍCULO 8°.- La Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de sus competencias, efectuara las tareas de control de las mercaderías y operaciones sujetas al presente régimen que considere necesarias, emitiendo de ser pertinente alguna normativa reglamentaria de carácter aduanero complementaria a la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Trimestralmente, y en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días corridos desde la finalización del trimestre, la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE ZONAS FRANCAS deberá suministrar a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la información sobre las certificaciones de origen extendidas.

ARTÍCULO 10.- El Certificado Derivado tendrá carácter intransferible, su uso será exclusivo del importador consignado en el mismo, y su adulteración y/o falsificación será pasible de todas las sanciones administrativas y penales que pudiesen corresponder.

ARTÍCULO 11.- En caso de duda fundamentada, la Dirección General de Aduanas remitirá a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL la documentación que estime corresponder referida a las operaciones contempladas en la presente normativa.

ARTÍCULO 12.- La habilitación a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser ejercida luego de cumplido el proceso de comunicación por la Secretaría General de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) a los países miembros de la misma.

ARTÍCULO 13.- Los Certificados Derivados se emitirán conforme el formulario que como Anexo IF-2021-53918017-APN-SIECYGCE#MDP forma parte integrante de la presente resolución, en el idioma previsto en el Acuerdo Preferencial de Comercio para la emisión de los Certificados de Origen.

Los Certificados Derivados respetarán un número de orden correlativo y podrán emitirse de forma digital.

ARTÍCULO 14.- Antes del cumplimiento del proceso de comunicación indicado en el Artículo 12 de la presente medida, la entidad autorizada por la presente resolución deberá acreditar ante la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA haber cumplimentado un proceso de actualización sobre la normativa vigente en materia de origen y sobre los alcances operativos y técnicos vinculados a la certificación, el que deberá ser realizado en alguna de las entidades actualmente autorizadas a emitir certificados de origen, a elección de la solicitante.

ARTÍCULO 15.- Con carácter previo al inicio de sus actividades, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA constatará que la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE ZONAS FRANCAS cuente con adecuadas instalaciones y dispone de apropiados sistemas operativos para la emisión de estos certificados.

Una vez que haya constatado que las instalaciones sean adecuadas y que se dispone de los sistemas operativos apropiados para la emisión de certificados, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL emitirá una constancia en tal sentido.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para que éste comunique a la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) la habilitación otorgada por la presente resolución a la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE ZONAS FRANCAS.

ARTÍCULO 17.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 78970/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES

Resolución 108/2021

RESOL-2021-108-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-23747441- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nro. 699 de fecha 25 de julio de 2018 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, se creó la figura de la Sociedad de Garantía Recíproca con el objeto de facilitar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas el acceso al crédito.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y, en particular, a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES del citado Ministerio, asignándole la facultad de entender en la aplicación de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que, por la Resolución N° 106 de fecha 7 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se designó a la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación de diversos programas, entre ellos, el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, previsto en la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que en virtud de las modificaciones incluidas en la citada Ley, por las Leyes N° 27.264 y N° 27.444, mediante el Decreto N° 699 de fecha 25 de julio de 2018 se dictó una nueva reglamentación de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, a fin de delimitar los alcances de la misma y establecer los criterios que regirán en su interpretación.

Que mediante la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, se aprobó un nuevo texto de las “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas”.

Que mediante la Resolución N° 22 de fecha 20 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se suspendió durante el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días los procedimientos tendientes a otorgar nuevas autorizaciones para el funcionamiento de Sociedades de Garantía Recíproca, incluyendo aquellos trámites de autorización se encontraban iniciados.

Que el Artículo 2° de la resolución citada en el considerando inmediato anterior, dispuso encomendar a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a través de la Dirección del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, dependiente de la Dirección Nacional de Financiamiento PYME de la citada Subsecretaría, la realización de un análisis del impacto del régimen de Sociedades de Garantía Recíproca.

Que, encontrándose próximo a vencer el plazo de suspensión dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 22/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y su modificatoria, la Dirección Nacional de Financiamiento PYME mediante IF-2021-98143343-APN-DNFP#MDP, ha considerado pertinente promover la ampliación del mismo por CIENTO OCHENTA (180) días, por los fundamentos allí expuestos.

Que mediante la Resolución N° 545 de fecha 10 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó, el “Consejo Consultivo de Garantías”, cuyo objetivo principal es asesorar en el desarrollo de las políticas relacionadas con el otorgamiento de garantías a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs).

Que, entre las funciones del mencionado Consejo Consultivo, se encuentran las de (i) analizar y proponer al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la implementación de acciones que coadyuven a una mejor articulación entre los actores que forman parte del Sistema de Garantías, compuesto por las entidades que emiten avales, las instituciones monetizadoras, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) beneficiarias de los créditos garantizados, el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (ii) analizar y elevar al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO propuestas de modificaciones y nuevas regulaciones tendientes a lograr un crecimiento virtuoso y sustentable del sistema de garantías, y elaborar y proponer planes anuales que permitan una mejora en la eficacia y eficiencia, el alcance, la sostenibilidad, la calidad y cantidad de financiaciones del sistema financiero; (iii) asesorar al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y, particularmente, a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, en todo lo relativo a la implementación de políticas públicas vinculadas a las garantías para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), (iv) proponer criterios para la planificación y ejecución de las políticas y programas en los ámbitos Nacional, Provincial y Municipal.

Que en atención a las funciones de dicho Consejo Consultivo de Garantías, se considera necesario que el análisis encomendado por el Artículo 2° de la Resolución N° 22/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, sea realizado con la participación activa del mismo.

Que a los efectos del dictado de la presente medida, cabe recordar que, de acuerdo, con el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, las autorizaciones para funcionar a nuevas sociedades de garantía recíproca, así como los aumentos en los montos de los fondos de riesgo de las sociedades ya autorizadas, deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que, por otra parte, el Artículo 43 de dicha ley establece que la Autoridad de Aplicación podrá revocar la autorización para funcionar a las Sociedades de Garantía Recíproca cuando no cumplan con los requisitos y/o disposiciones establecidas en la ley mencionada.

Que, desde su creación en el año 1995 por Ley N° 24.467, el régimen de Sociedades de Garantía Recíproca ha sido modificado en varias oportunidades, siendo los últimos cambios relevantes aquellos plasmados en las Leyes N° 27.264, y N° 27.444, el Decreto N° 699/18 y la Resolución N° 21/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y su modificatoria.

Que, en la actualidad, existen CUARENTA Y CINCO (45) Sociedades de Garantía Recíproca con autorización vigente para funcionar.

Que, además, forman parte del sistema de garantías que tiende a facilitar el acceso al financiamiento por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, diversos fondos de garantía como el Fondo de Garantías Argentino (FOGAR), cuya Autoridad de Aplicación es también la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, así como otros fondos con participación de diversas provincias.

Que el análisis de la situación de las garantías para Micro, Pequeñas y Medianas empresas, debe realizarse considerando el impacto que tienen para el financiamiento de dichas empresas, las medidas adoptadas en el último tiempo por el Fondo de Garantías Argentino (FOGAR).

Que el mismo se compone de OCHO (8) fondos de los cuales SIETE (7) fueron constituidos a partir del mes de marzo de 2020, es decir, durante el desarrollo de la pandemia COVID-19, y al día 31 de agosto de 2021 la cantidad de MiPyMEs con garantías vigentes asciende a SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (707.154) y el saldo de garantías vigentes alcanza un total de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (\$138.885.622.331)

Que fueron creados distintos fondos de afectación específica con propósitos puntuales: el FAE MIPYMES con el propósito de garantizar Capital de Trabajo y salarios, el FAE PCA con el objetivo de garantizar Préstamos a Pequeños Contribuyentes y Autónomos implementados dentro del abanico de medidas diseñado para afrontar las consecuencias negativas económicas y financieras del contexto de pandemia sobre la actividad sectorial, el FAE de Asistencia al Trabajo y la Producción (FAE ATP) para garantizar los préstamos a Tasa Subsidiada para Empresas, el FAE Santa Fe con el fin de coadyuvar al financiamiento dentro de la jurisdicción y así propender a dinamizar la actividad económica, el FAE Provincia de SALTA para cumplir con el otorgamiento de garantías e impulsar el acceso al crédito a las actividades económicas realizadas en la Provincia y el FAE Santa Cruz para ofrecer garantías a agentes económicos que realicen actividades productivas en la provincia involucrada.

Que no puede soslayarse, entre otras cuestiones pero especialmente en el marco de la crisis económica en la que se encuentra el país tal como ha quedado plasmado en la Ley N° 27.541, el impacto fiscal que el régimen de Sociedades de Garantía Recíproca trae aparejado en virtud de los beneficios fiscales que la Ley N° 24.467 reconoce.

Que en ese sentido, de acuerdo con el análisis realizado por el área pertinente y remitido mediante NO-2021-86341621-APN-DNFP#MDP a la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA relativo al impacto que, en la recaudación impositiva, originan los incentivos tributarios contemplados en el Artículo 79 de la Ley N° 24.467 respecto del Programa de Sociedades de Garantía Recíproca, a fin de tomarlo como antecedente en las tareas de elaboración del proyecto de Ley de Presupuesto para la Administración Nacional para el año 2022, el costo fiscal estimado del Régimen para el año 2022 es de un total de PESOS QUINCE MIL SETENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 15.070.394.335).

Que debe tenerse presente que la emisión de una autorización para funcionar a una nueva Sociedad de Garantía Recíproca, trae aparejado, necesariamente y en forma casi inmediata, un impacto fiscal de relevancia debido a los beneficios impositivos que las normas aplicables prevén en favor de quienes realizan aportes al fondo de riesgo de la mencionada sociedad; todo lo cual debe ser analizado en el caso concreto pero, además, en el contexto del país.

Que es importante mencionar que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 79 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, el beneficio impositivo para los Socios Protectores y Partícipes de las Sociedades de Garantía Recíproca se produce en el ejercicio fiscal en el cual los aportes de capital y los aportes al fondo de riesgo se efectivizan, de modo que la autorización de nuevas Sociedades puede producir un impacto fiscal inmediato.

Que, atento el transcurso del tiempo desde la creación del régimen, la evolución del mismo y de sus actores, los diversos cambios sufridos por el sistema a lo largo del tiempo así como aquellos implementados a nivel normativo y, particularmente, los profundos cambios que la crisis económica, agravada por la pandemia por el Coronavirus COVID-19, ha traído para el entramado productivo del cual el sistema de garantías para micro, pequeñas y medianas empresas es un importante componente, el estado de situación imperante y, en particular, la necesidad de atender la sostenibilidad fiscal en atención a los recursos destinados por el Gobierno Nacional para atender a los grupos afectados por la crisis y la Pandemia por COVID-19, y el particular impacto a nivel fiscal que tiene el Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca y las nuevas autorizaciones a funcionar de dichas sociedades, deviene necesario analizar con detalle la posibilidad de generar cambios en el sistema, tendientes a lograr un mayor impacto en el financiamiento para esta categoría de empresas.

Que, a los efectos de dicho análisis, resulta pertinente la intervención del Consejo Consultivo de Garantías. Que dicho análisis debe tener como foco evaluar el sistema de garantías en su conjunto, y para de ese modo determinar

si resulta necesario y/o conveniente realizar modificaciones en la normativa vigente del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca y, en particular, se evalúen los requisitos para la autorización de nuevas sociedades y el impacto fiscal de las mismas, analizando la pertinencia de establecer nuevas condiciones o modificar las existentes.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde ampliar el plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 22/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, y modificar su Artículo 2° para requerir la intervención del Consejo Consultivo de Garantías.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en la Ley N° 24.467 modificada por la Ley N° 25.300, y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase el plazo previsto en el Artículo 1° de la Resolución N° 22 de fecha de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del día 18 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 2° de la Resolución N° 22/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 2°.-**Encomiéndase a la Dirección del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, dependiente de la Dirección Nacional de Financiamiento PYME de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME, la realización de un análisis del impacto del régimen de Sociedades de Garantía Recíproca con el objeto de evaluar, entre otros aspectos relevantes y de conformidad con los antecedentes que surgen de los considerandos de la presente medida, la adecuación de los requisitos exigidos normativamente para autorizar la constitución de nuevas sociedades. La mencionada Dirección elevará a la Autoridad de Aplicación, en el plazo establecido en el Artículo 1° de la presente, su informe que deberá incluir, en caso que lo considere pertinente, una propuesta que contribuya a adaptar el procedimiento de autorizaciones a funcionar del citado régimen a las necesidades actuales del mismo.

A esos efectos, la Dirección Nacional de Financiamiento PYME solicitará la participación del Consejo Consultivo de Garantías creado mediante la Resolución N° 545 de fecha 10 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. “

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

e. 21/10/2021 N° 79164/21 v. 21/10/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
Resolución 109/2021
RESOL-2021-109-APN-SPYMEYE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-37909171- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones, y 25.300 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 11 de fecha 7 de enero de 2014 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y 132 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Contrato de Préstamo BID N° 2.923/OC-AR suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 11 de fecha 7 de enero de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1145, con destino al PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS

EMPRESAS (MiPyME), el que fuera suscripto bajo la denominación Contrato de Préstamo BID N° 2.923/OC-AR por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 26 de marzo de 2014.

Que por el Artículo 4° del decreto citado en el considerando precedente, la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que, mediante la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado ex Ministerio, y a fin de implementar la ejecución del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se aprobó el Reglamento Operativo de conformidad con lo establecido en el "Apartado a) de la Cláusula 3.02 Condiciones previas al primer desembolso del Capítulo III - Desembolsos" del Contrato de Préstamo BID N° 2.923/OC-AR.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones, y 25.300 y sus modificatorias, como así también las competencias de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME, dependiente de dicha Secretaría.

Que por el Artículo 2° y 4° de la Resolución N° 33 de fecha 11 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobaron los llamados específicos a la Convocatoria de Proyectos de APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPyME), PAC EMPRENDEDORES/AS PARA LA INNOVACIÓN (ANEXO I) y PAC EMPRENDEDORES/AS DE IMPACTO (ANEXO II) en el marco del Documento Ejecutivo del Préstamo BID N° 2.923 OC/AR y la Resolución N° 1.212/14 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° 33/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, para el llamado específico Emprendedores/as para la Innovación se asignó la suma total de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES (\$ 130.000.000) y que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la citada resolución, para el llamado específico Emprendedores/as de Impacto se asignó la suma total de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000).

Que, a la fecha de la presente Convocatoria, fueron aprobados CIENTO (100) proyectos por un monto total de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON DOCE CENTAVOS (\$178.978.440,12), a partir de la pre-selección que surge del Acta de Firma Conjunta generada como IF-2021-83966156-APN-SPYMEYE#MDP.

Que, por otra parte, conforme lo informado por la Dirección Nacional de Apoyo al Desarrollo Emprendedor, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, a través del Informe IF-2021-96959793-APN-DNADE#MDP obrante en el expediente de la referencia, se evaluaron otras CIENTO SETENTA Y DOS (172) presentaciones en el marco de los llamados específicos mencionados, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 299.376.878,43).

Que de las citadas presentaciones, NOVENTA Y TRES (93) pertenecen al llamado específico EMPRENDEDORES/AS PARA LA INNOVACIÓN, que introducen cambios innovadores basados en las nuevas tecnologías de la industria "4.0" a través de la aplicación de nuevos conocimientos, fortalecen cadenas de valor y contribuyen al desarrollo productivo, por un monto de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 194.635.475,82); y las SETENTA Y NUEVE (79) restantes corresponden al llamado específico EMPRENDEDORES/AS DE IMPACTO, las cuales se tratan de emprendimientos y empresas jóvenes que contribuyen a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 (ODS 2030), por un monto de PESOS CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 104.741.402,61), cuyo análisis da cuenta de proyectos de carácter estratégico y de alto impacto que podrían contribuir en el proceso que tiene por objeto la presente Convocatoria.

Que la suma de los montos solicitados en los proyectos mencionados en el párrafo anterior excede el cupo máximo asignado a los Llamados Específicos referidos.

Que, en razón de lo expuesto, resulta oportuno ampliar el monto de las Convocatorias para la presentación de Proyectos de Apoyo a la Competitividad PAC EMPRENDEDORES/AS PARA LA INNOVACIÓN y PAC EMPRENDEDORES/AS DE IMPACTO previsto en el Artículos 2° y 4° de la Resolución N° 33/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000), destinando PESOS CIENTO SETENTA MILLONES (\$ 170.000.000) a la convocatoria Emprendedores/as para la Innovación y PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000) a la convocatoria Emprendedores/as de Impacto. Destinando en total a tales convocatorias la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES (\$ 430.000.000).

Que con fecha 4 de octubre de 2021 y mediante la Nota NO-2021-94399046-APN-DGPYPSYE#MDP obrante en el expediente citado en el Visto, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, puso en conocimiento del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) dicha ampliación del monto asignado a la Convocatoria para la presentación de Proyectos de APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPyME), PAC EMPRENDEDORES/AS PARA LA INNOVACIÓN y PAC EMPRENDEDORES/AS DE IMPACTO.

Que, en virtud de ello, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha manifestado su conformidad mediante la Nota de fecha 7 de octubre de 2021 "CSC/CAR 3330/2021", conforme la constancia que luce en el expediente de la referencia como IF-2021-96879069-APN-SSE#MDP.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 11/14.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el monto de la Convocatoria para la presentación de Proyectos de APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPyME), previsto en los Artículos 2° y 4° de la Resolución N° 33 de fecha 11 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000), destinando PESOS CIENTO SETENTA MILLONES (\$ 170.000.000) a la convocatoria Emprendedores/as para la Innovación y PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000) a la convocatoria Emprendedores/as de Impacto.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Fuente de Financiamiento 2.2, del Programa 45, Actividad 43, de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su firma.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

e. 21/10/2021 N° 79166/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución 110/2021

RESOL-2021-110-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-28093164- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 11 de fecha 7 de enero de 2014 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, y 20 de fecha 7 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 11 de fecha 7 de enero de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1145, con destino al PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), el que fuera suscripto bajo la denominación Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 26 de marzo de 2014.

Que por el Artículo 4° del citado decreto, la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, y a fin de implementar la ejecución del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se aprobó el Reglamento Operativo de conformidad con lo establecido en el "Apartado a) de la Cláusula 3.02 Condiciones previas al primer desembolso del Capítulo III – Desembolsos" del Contrato de Préstamo BID N° 2.923/OC-AR.

Que el Reglamento Operativo del mencionado Programa establece los términos, condiciones y procedimientos a ser observados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas interesadas en participar del mismo.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 20 de fecha 7 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó la convocatoria a la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC en el marco del Documento Ejecutivo del Préstamo BID 2923 OC/AR.

Que el Artículo 2° de la mencionada resolución aprobó el "Documento Ejecutivo Componente 1 Asistencia Técnica a MiPyMe", por el cual se rige dicha convocatoria y la presentación y ejecución de proyectos en el marco del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que a los fines de incentivar e incrementar el ingreso de proyectos de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) en la convocatoria indicada, se estima conveniente realizar modificaciones a las bases y condiciones que rigen la convocatoria y que fueran aprobadas por el Artículo 2° de la Resolución N° 20/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Que los cambios al "Documento Ejecutivo de las Bases y Condiciones de la convocatoria para el Componente 1 Asistencia Técnica a MiPyMe", para los proyectos que ingresen a partir de su entrada en vigencia, consisten en: (i) prorrogar al día 26 de marzo de 2022 inclusive el plazo de cierre de la convocatoria; (ii) aumentar el monto máximo de los Aportes No Reembolsables (ANR) a PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000); (iii) reconocer gastos de formulación y acompañamiento de los proyectos presentados por un monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) del ANR aprobado con un tope de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000); (iv) habilitar la opción del anticipo como forma de desembolso de los ANR; y (v) simplificar los procedimientos para agilizar la evaluación de la documentación de los proyectos pre aprobados, las solicitudes de cambios en la ejecución del proyecto, y las solicitudes de desembolso en la etapa de rendición tanto de los proyectos ya presentados en el marco de la Resolución N° 20/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES como los que se presenten a partir de la publicación de la presente resolución.

Que conforme el Informe Gráfico obrante como IF-2021-27966373-APN-DNGYPP#MDP en las actuaciones de la referencia, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha manifestado su "No Objeción" al nuevo "Documento Ejecutivo de las Bases y Condiciones de la convocatoria para el Componente 1 Asistencia Técnica a MiPyMe" que por la presente se propicia.

Que, por su parte, la Dirección General de Programas y Proyectos Especiales y Sectoriales, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención de su competencia, sin efectuar observaciones respecto al "Documento Ejecutivo" mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 11/14 y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Documento Ejecutivo de las Bases y Condiciones de la convocatoria para el Componente 1 Asistencia Técnica a MiPyMe”, que como Anexo IF-2021-99458646-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución, por el cual se regirá la convocatoria, presentación y ejecución de Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC en el marco del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que fuera aprobada por la Resolución N° 20 de fecha 7 de abril de 2021 de la mencionada Secretaría.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que aquellas empresas que hubiesen presentado un proyecto, en el marco de las Bases y Condiciones aprobadas mediante la Resolución N° 20/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, podrán optar por la modalidad de desembolso mediante anticipo cumpliendo los requisitos previstos para tal modalidad en el Documento Ejecutivo aprobado por la presente medida, y respecto de las actividades aprobadas en el marco de Proyectos de Desarrollo Empresarial (PDE) presentado, cuya ejecución sea posterior a la publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 79491/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 643/2021

RESOL-2021-643-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76673232- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, 198 del 16 de abril de 2021, 201 del 19 de abril de 2021 y 266 del 21 de mayo de 2021 y 486 del 19 de agosto de 2021 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este Ministerio, el “Programa REPRO II”, que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, se estableció el “Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente”.

Que a su vez, por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 266 del 21 de mayo de 2021 se modificó el Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente” y se amplió a trabajadoras y trabajadores independientes en sectores críticos, cambiando su denominación por “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 568 del 20 de Septiembre de 2021 se realizaron modificaciones al Programa REPRO II a partir del periodo correspondiente a los salarios devengados en el mes de Septiembre de 2021 y se extendió a dicho mes el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos”.

Que en virtud de ello, con el objeto de permitir que el universo de potenciales sujetos alcanzados puedan acceder a los beneficios establecidos en el “Programa REPRO II” y el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos”, se estima necesario establecer el plazo para la inscripción a los citados Programas para el período correspondiente a los salarios devengados en el mes de Octubre de 2021, a través del servicio web del Programa, en la página web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), y las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que en virtud de las mencionadas medidas de prevención vigentes en el marco de la Pandemia del COVID-19, y el consecuente desarrollo e implementación del “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos” para afrontar la situación económico y social producto de dicha pandemia, resulta pertinente extender al mes de Octubre de 2021 el Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias y lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese al mes de Octubre de 2021 el Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/2021 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese el plazo para la inscripción al “PROGRAMA REPRO II”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de Octubre de 2021, el cual estará comprendido entre el desde el 25 de Octubre al 31 de Octubre inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Establécese las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II, de acuerdo al siguiente detalle.

a. Meses seleccionados para el cálculo de la variación interanual de la facturación requerida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP): Septiembre de 2019 y Septiembre de 2021.

b. Altas empresas: No se deberá considerar la facturación para las empresas iniciadas a partir del 1° de enero de 2019.

c. Mes seleccionado para determinar la nómina de personal y los salarios de referencia: Septiembre 2021.

d. Corte de actualización de bajas de nómina: 23 de Octubre inclusive.

e. Corte de actualización CBU: 23 de Octubre inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el plazo para la inscripción al “PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES EN SECTORES CRÍTICOS”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°201 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, para el período correspondiente al mes de Octubre de 2021, el cual estará comprendido entre el 25 de Octubre al 31 de Octubre inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Establécese las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto del “PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES EN SECTORES CRÍTICOS” de acuerdo al siguiente detalle:

a. Presentar una reducción de la facturación superior al VEINTE POR CIENTO (20%) en términos reales, para el periodo comprendido entre Septiembre 2021 y Septiembre 2019.

b. Periodo de referencia de pagos a acreditar:

-Autónomos: de 02/2021 hasta 08/2021

-Monotributo: de 3/2021 hasta 9/2021

c. Corte de pago Monotributistas: Pagos hasta el 23 de Octubre inclusive.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 21/10/2021 N° 79493/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 474/2021

RESOL-2021-474-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-99690632- -APN-SSYPC#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 27.372, el Decreto N° 1273 del 21 de julio de 1992, el Decreto N°421 del 8 de mayo de 2018, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios “Compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular: [...] 3. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna; en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.4. Dirigir el esfuerzo Nacional de Policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento [...] 7. Supervisar el accionar individual o conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior. [...] 9. Intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos en función de lo prescripto por la Ley de Seguridad Interior.

Que la Reglamentación de la Ley de Seguridad Interior -aprobada por el Decreto N° 1273/92— establece que la seguridad interior definida en el artículo 2 de la Ley N° 24.059 remite al debido y más eficaz tratamiento policial, preventivo o represivo, frente a desastres naturales o causados por el hombre y a ilícitos que por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles, peligrosidad o modalidades, comprometan la libertad, la vida, el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, los servicios públicos esenciales y, en particular, la plena vigencia de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su virtud (Título 1°, Artículo 1°).

Que por Decreto N° 50/2019, se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD estableciendo los objetivos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL entre los que se encuentran: 1. Asistir al/a la Ministro/a en todo lo concerniente a la seguridad interior, y conducir el Sistema Policial y de Seguridad con el objeto de impulsar políticas de investigación criminal y tomar medidas de prevención y conjuración de delitos complejos, narcotráfico, trata de personas, lavado de activos y demás delitos de índole federal, tendientes a la reducción de la comisión de delitos y violencias. 3. Determinar y diseñar el despliegue operativo de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y formular, dirigir y supervisar sus actividades, procurando intervenciones territoriales coordinadas y adecuadas al objetivo sobre el diagnóstico diferenciado que tenga de fuente la demanda social y la información criminal calificada. 6. Establecer políticas de coordinación multiagencial con las demás áreas del gobierno y la sociedad civil, elaborando planes y programas integrales para la prevención del delito y la violencia.

Que el artículo 3 inc. b) de la Ley de Derechos y Garantías de Personas Víctimas de Delitos, Ley Nro. 27.372, entre sus principios rectores establece la implementación de medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados.

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 421/2018 se reglamentó la mencionada Ley estableciéndose que es deber del Estado fortalecer las políticas tendientes a garantizar a las víctimas de delitos un efectivo cumplimiento de sus derechos creándose, el OBSERVATORIO DE VÍCTIMAS DE DELITOS en la Órbita

de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN. Asimismo a través del artículo 4 de la citada norma se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y a los MINISTROS DE SEGURIDAD, DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la norma citada.

Que el problema de la inseguridad de los y las ciudadanas es una de las preocupaciones de mayor intensidad institucional del ESTADO NACIONAL y de quienes deben ejercer responsabilidades públicas.

Que quienes ejercen las responsabilidades de máxima trascendencia en el desarrollo de las diferentes políticas públicas deben partir no sólo de información de naturaleza estadística, sino, y quizá sobre todo, de aquellas que surgen de la relación directa con quienes han sufrido actos lesivos en forma personal, familiar o comunitaria.

Que una sociedad democrática y el propio estado de derecho se deben nutrir en gran medida de las acciones desplegadas alrededor de los colectivos de víctimas de hechos de inseguridad, teniendo en cuenta las características conflictivas propias de cada grupo de acciones antisociales.

Que sin perjuicio de lo valioso del actual desarrollo de sistemas de reconocimiento procesal a las víctimas de hechos ilícitos en el ámbito de los sistemas de enjuiciamiento, este Ministerio y todos sus funcionarios deben optimizar los espacios de vinculación de los colectivos de víctimas, por sector, a efectos de aumentar los niveles de efectividad preventiva y mejorar la calidad de las políticas públicas futuras en el área.

Que es necesario identificar con el máximo nivel de detalle las problemáticas que genera la inseguridad producto de hechos tan disímiles como: narcotráfico, trata de personas, delitos vinculados con la problemática del género, terrorismo, violencia institucional, delitos de lesa humanidad, delitos vinculados a la violación de la seguridad vial, tráfico de armas, tráfico de vehículos y autopartes, lavado de dinero, secuestros extorsivos, contrabando, ciberdelitos y otros tantos ámbitos de creciente complejidad propia y estructural.

Que es preciso que estos acercamientos no estén absorbidos por la coyuntura o dependan de picos asistemáticos de interés, sino que tengan asegurados un interés orgánico de este Ministerio.

Que, en este sentido, se ha visto como conveniente que desde la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, en forma directa, se haga depender un programa de acciones específicas en este sentido, que esté destinado a desarrollar un conjunto de acciones de vinculación, seguimiento, control y recepción de la totalidad de los extremos de interés que puedan ofrecer los colectivos de víctimas de la inseguridad en sus diferentes niveles, a través de jornadas de trabajo, generación de impulsos conjuntos, coordinación de acciones de intermediación con la población, acciones de difusión conjunta, proyectos legislativos, definición de cursos preventivos, etc.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso b, apartado 9° y 22° bis de la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, el PROGRAMA DE VINCULACIÓN CON LOS COLECTIVOS DE VÍCTIMAS (PROCOV) cuyo propósito principal será contribuir a una mayor eficacia de las políticas públicas destinadas a la prevención del delito y a la mejora en la seguridad de la población, a través de la generación de una interacción inmediata, fluida y permanente con los diferentes colectivos y organizaciones no gubernamentales que tengan por preocupación y reflejen las necesidades y reclamos de aquellas víctimas de delitos y de la inseguridad ciudadana.

ARTICULO 2°.- Otórguese a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL un plazo de QUINCE (15) días hábiles para reglamentar el funcionamiento del Programa y convocar a los colectivos y organizaciones no gubernamentales contemplados en la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Resolución 118/2021****RESOL-2021-118-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-84782061-APN-DF#ANMAC, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley N° 27.192; el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que corresponde considerar que, conforme lo dispuesto por el artículo 5° inc. 3° de la mencionada norma, corresponde a la ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que, en concordancia con ello, el art. 5 inc. 4 de la Ley N° 27.192 faculta a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que la DIVISION ARMAMENTO DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha efectuado la entrega para su destrucción a esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS de DOCE MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE (12.597) armas de fuego, que han sido entregadas en los términos del artículo 70 del Anexo I al Decreto N° 395/75, reglamentario de la Ley N° 20.429 dado que las mismas se encuentran en estado de inutilidad operativa y oxidación total, por lo que no pueden ser reacondicionadas y que se encuentran detalladas en el ME-2021-83225209-APN-DF#ANMAC.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2021-117-APN-ANMAC#MJ se procedió a la inutilización por aplastamiento de MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (1484) armas de fuego.

Que la Dirección de Fiscalización de esta Agencia solicita mediante PV-2021-99884392-APN-DF#ANMAC, la reserva para un futura destrucción de NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO (9.628) armas de fuego, con las cuales se completarán la totalidad del material incluido en el ME-2021-832255209-APN-DF#ANMAC.

Que, en consecuencia, con la documentación obrante en su poder, esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS puede proceder a la destrucción por trituración de MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CINCO (1.485) armas de fuego.

Que la Coordinación de Control Registral, las Direcciones de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.429 y 27.192 y el Decreto N° 496/2021.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Procédase a la inutilización por aplastamiento de MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CINCO (1.485) armas de fuego, entregadas por la DIVISION ARMAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyo detalle obra en el Anexo I que como IF-2021-99964505-APN-DCGRYD#ANMAC se agrega, formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Resérvese la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO (9.628) armas de fuego -para una futura destrucción-, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Fiscalización de esta Agencia.

ARTICULO 3°.- Ordénese a la Dirección de Fiscalización a destacar personal debidamente facultado para el acto, a fin de participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Natasa Loizou

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 344/2021****RESOL-2021-344-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-56138788-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 56 de la Ley N° 24.065, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) se encuentra facultado para el dictado de reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de interrupción y reconexión de suministros, de acceso a inmuebles de terceros y de calidad de los servicios prestados.

Que, en tal sentido, el ENRE debe implementar los mecanismos que sean necesarios para alcanzar la consecución de los objetivos fijados en la citada ley, verificando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los distintos actores del sector eléctrico.

Que en este orden, para llevar a cabo sus cometidos, se encuentra facultado para acceder a las instalaciones de propiedad de generadores, transportistas y distribuidores de electricidad, previa notificación a los mismos, a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial a la seguridad o conveniencia pública, en la medida que no obste la aplicación de normas específicas, como así también, para requerir a los mismos la documentación e información necesaria a fin de verificar el cumplimiento de la ley y sus respectivos contratos de concesión, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de información que pueda corresponder.

Que la pandemia de COVID-19, declarada el 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), requirió la adopción de medidas inmediatas, dando lugar al dictado del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 que dispuso el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO).

Que, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 2 del decreto mencionado, que estableció la abstención de concurrir a sus lugares de trabajo y desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 fue necesario adecuar el funcionamiento de la Administración para la continuidad de los objetivos particulares de cada jurisdicción.

Que, atento a las mencionadas restricciones y continuando con la reorganización llevada a cabo en el ENRE para el cumplimiento de ese objetivo, fue necesario incorporar cambios metodológicos que facilitaron mejoras sustanciales no sólo desde el punto técnico sino también en lo económico, a través de la implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

Que, en ese sentido, se advirtió la necesidad de establecer un mecanismo de auditorías remotas que permita su ejecución en forma virtual en cualquier punto del país sin necesidad de trasladar personal al lugar físico donde deba ser realizada, otorgando una mayor celeridad, economía, eficiencia y eficacia, principios que deben regir en la Administración Pública Nacional, y evitando, al mismo tiempo, la movilización de agentes en los casos en los que fuera posible.

Que, es importante destacar que las auditorías remotas no reemplazarán a las auditorías presenciales sino que se implementarán como mecanismos complementarios a estas últimas.

Que la presente metodología de Auditorías Remotas será de aplicación en todas las auditorías que lleve a cabo el ENRE en cumplimiento de las funciones que tiene a su cargo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24.065 y demás normativa vigente.

Que la aplicación de la metodología aprobada por el presente acto, será evaluada y dispuesta por las jefaturas de áreas y/o departamentos de este Ente Nacional que tengan a su cargo la realización de tareas de control y fiscalización, cuando su aplicación resulte necesaria y conveniente.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado del presente acto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), b), n), r) y s) de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 63 incisos g) de la Ley N° 24.065, el artículo 6 de la Ley N° 27.541, el Decreto N° 277 de fecha 16 de

marzo de 2020, el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020 y el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Metodología para la Implementación de Auditorías Remotas que, como Anexo (IF-2021-94499205-APN-SD#ENRE), se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2.- Delegar en las jefaturas de las áreas y/o departamentos que realicen tareas de control y fiscalización, la decisión de aplicar la metodología de auditorías remotas en aquellos casos que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de las misiones y funciones que les han sido atribuidas.

ARTÍCULO 3.- Instruir a la División de Recursos Humanos y Capacitación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a realizar las tareas tendientes a la capacitación del personal que intervenga en esta nueva modalidad de trabajo.

ARTÍCULO 4.- Instruir al Área de Sistemas de Información para que ponga a disposición los recursos de Tecnología de Información y Comunicación (TIC) necesarios para implementar la presente metodología.

ARTÍCULO 5.- Notificar el presente acto a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES TRANSBA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) - TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL, y a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA).

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 79231/21 v. 21/10/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 840/2021

RESOL-2021-840-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-97074923- -APN-SIP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 17 y 23 de octubre de 2021, se llevará a cabo el “Diálogo bilateral sobre Agenda Digital y Ciberseguridad”, en la Ciudad de WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que, en virtud de ello, mediante el Expediente N° EX-2021-86262307- -APN-DIYSGIP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se autorizó el desplazamiento de la señora Secretaria de Innovación

Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Licenciada Micaela SÁNCHEZ MALCOLM (D.N.I. N° 30.594.544), al Encuentro mencionado precedentemente.

Que, en consecuencia, resulta necesario encomendar, durante el citado plazo, la firma del despacho de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA en la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, establece que: “El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior. (...)”.

Que, por su parte el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece que: “La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas (...)”.

Que han tomado intervención, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA y la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante IF-2021-99173365-APN-DDEPYAN#JGM, la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y del artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndase la firma del despacho de la señora Secretaria de Innovación Pública, Licenciada Micaela SÁNCHEZ MALCOLM (D.N.I. N° 30.594.544), desde el día 17 al 23 de octubre de 2021, inclusive, al Doctor Rodolfo Martín YAÑEZ (D.N.I. N° 24.518.097), titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, ambos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

e. 21/10/2021 N° 79031/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 598/2021

RESOL-2021-598-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2021

VISTO el EX-2020-00461065- -APN-DDYGD#MECCYT los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 47 del 10 de enero del 2012, N° 712 del 10 de junio de 2013, N° 2135 del 11 de diciembre de 2013, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, DCTO-2020-328-APN-PTE del 1 de abril de 2020, las Decisiones Administrativas Nros: 657 del 7 de julio de 2016, DA-2016-1604-E-APN-JGM, del 30 de diciembre de 2016 DA- 2017-49-APN-JGM del 23 de enero de 2017, N° 1479 del 14 de agosto de 2018, DECAD-2020-401-APN-JGM del 17 de marzo de 2020, las Resoluciones Nros: RESOL-2020-112-APN-MCT del 16 de Abril de 2020, RESOL-2020-488-APN-MCT del 24 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el DECNU-2020-260-APN-PTE, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la RESOL-2020-488-APN-MCT, se prorrogaron, en iguales términos, las designaciones transitorias de los funcionarios que se enuncian para cada caso.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicitan las prórrogas de las designaciones transitorias aludidas en IF-2021-86804021-APN-DRRHH#MCT.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las citadas Unidades.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a las personas que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el artículo 1° del Decreto 328 del 1 de abril de 2020 y el Decreto N° 640 del 20 de septiembre de 2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguense, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas que se indican en el Anexo IF-2021-86804021-APN-DRRHH#MCT que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el citado anexo; en los mismos términos que los establecidos en sus designaciones anteriores, todos dependientes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 79005/21 v. 21/10/2021



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 614/2021****RESOL-2021-614-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2021

VISTO el EX-2021-92254307- -APN-DDYGD#MCT del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, el DCTO-2020-17-APN-PTE del 6 de enero de 2020, la NO-2021-88142694- APN-UGA#MCT y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la renuncia presentada al cargo de la Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 17/20 se designó a la Doctora Da. Carolina Susana VERA (D.N.I. N° 14.900.612) en el cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la funcionaria mencionada precedentemente ha presentado su renuncia a partir del 21 de septiembre de 2021 al cargo a la que ha sido designada, siendo necesario proceder a su aceptación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1, inciso c), los Decretos N° 101 de fecha 16 enero de 1985, N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y el N° 640 del 20 de septiembre de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptese, a partir del 21 de septiembre de 2021, la renuncia presentada por la Doctora Da. Carolina Susana VERA (D.N.I. N° 14.900.612) al cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, agradeciendo los valiosos servicios prestados en el desempeño de su función.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Filmus

e. 21/10/2021 N° 78997/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 619/2021****RESOL-2021-619-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2021

VISTO el EX-2021-94977258- -APN-DDYGD#MCT los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 47 del 10 de enero del 2012, N° 712 del 10 de junio de 2013, N° 2135 del 11 de diciembre de 2013, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, DCTO-2020-328-APN-PTE del 1 de abril de 2020, las Decisiones Administrativas Nros: 657 del 7 de julio de 2016, DA-2016-1604-E-APN-JGM, del 30 de diciembre de 2016, DA- 2017-49-APN-JGM del 23 de enero de 2017, N° 1479 del 14 de agosto de 2018, DECAD-2020-401-APN-JGM del 17 de marzo de 2020, las Resoluciones Nros: RESOL-2020-112-APN-MCT del 16 de Abril de 2020, RESOL-2020-488-APN-MCT del 24 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el DECNU-2020-260-APN-PTE, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la RESOL-2020-488-APN-MCT se designó en forma transitoria al licenciado Andrés D'ALESSIO (D.N.I N° 21.080.854) en el cargo de Director de Sistemas Informáticos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludido.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Artículo 1° del Decreto 328 del 1 de abril de 2020 y el Decreto N° 640 del 20 de septiembre de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese a partir del 23 de septiembre del 2021 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos de la RESOL-2020-488-APN-MCT del 24 de diciembre de 2020, al licenciado Andrés D'ALESSIO (D.N.I N° 21.080.854) en el cargo de Director de Sistemas Informáticos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Daniel Fernando Filmus

e. 21/10/2021 N° 78999/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1456/2021

RESOL-2021-1456-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61185758- -APN-DCYC#MC, la Ley N° 27.541, el Decreto DNU N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 y la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la emergencia sanitaria.

Que por el Decreto DNU N° 260/20 y su modificatorio N° 167/21 se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409/20 se establecieron los principios generales y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada y se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten pertinentes.

Que en el marco de dicha competencia, la referida Oficina Nacional mediante la Disposición N° 48/20 aprobó el procedimiento complementario al establecido en la mencionada Decisión Administrativa N° 409/20, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia COVID-19, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Que en ese orden de ideas, por el Expediente citado en el Visto, se gestiona la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA COVID-19 N° 83-0065-CDI21 cuyo objeto consiste en la adquisición de insumos sanitarios y de protección para las personas y sectores comunes, con destino al cuidado e higiene personal de los agentes y visitantes de los edificios del MINISTERIO DE CULTURA solicitada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL y la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, mediante Nota N° NO-2021-34953765-APN-SGC#MC y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, mediante Nota N° NO-2021-40941229-APN-DGA#MC, solicitaron gestionar la adquisición de dichos insumos los cuales serán utilizados en la emergencia.

Que se ha autorizado el gasto pertinente mediante la Solicitud de Contratación N° 83-132-SCO21.

Que tratándose de una contratación directa por emergencia COVID-19, se propicia en este único acto la aprobación y adjudicación del presente procedimiento con encuadre en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorios.

Que para el presente procedimiento se aplicó lo establecido en el Anexo aprobado por el Artículo 1° de la Disposición ONC N° 48/20.

Que se suscribió el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige este procedimiento (PLIEG-2021-67232474-APN-DGA#MC), se cursó invitación a cotizar a distintas empresas del rubro comercial (IF-2021-88783137-APN-DCYC#MC) y se procedió a efectuar la convocatoria para su difusión por el Sistema COMPR.AR (IF-2021-88782303-APN-DCYC#MC).

Que según da cuenta el ACTA DE APERTURA (IF-2021-70442265-APN-DCYC#MC) de fecha 3 de agosto de 2021, a través del portal COMPR.AR, se recibieron las ofertas de las siguientes firmas: ITALIA S.R.L. (C.U.I.T. N°30- 71712182-8), QUIMICA ABIQUIM S.A.S. (C.U.I.T. N°33-71610069-9), EXSA S.R.L. (C.U.I.T. N°30-69769605-5), RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ (C.U.I.T. N°24-40105560-2), MIKRO BIOL S.A.S. (C.U.I.T. N°30-71649553-8), ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S. (C.U.I.T. N°30-71691495-6), QUIMICA CORDOBA S.A. (C.U.I.T. N°33-57611332-9), VALOT S.A. (C.U.I.T. N°30-60380823-8), DIEGO PASMÁN (C.U.I.T. N°20-29950091-9), EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (C.U.I.T. N°30-71081955-2), PROPATO HNOS S.A.I.C. (C.U.I.T. N°30-55425869-3), ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (C.U.I.T. N°30- 65687578-6), 152bis S.A.S. (C.U.I.T. N°30-71581078-2), GRUPO ARIES SALUD S.A. (C.U.I.T. N°33-71187140-9), ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO (C.U.I.T. N°27-16910912-0), Euro Swiss S.A. (C.U.I.T. N°30-70895389-6), ANDRES DIEGO MACRI (C.U.I.T. N°20-25865861-3) y SOLUCIONES DE LOGISTICA GLOBAL S.A. (C.U.I.T. N°30-71117659-0).

Que luce vinculado el CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS mediante Informe N° IF-2021-88785159-APNDCYC#MC.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL mediante Informes N° IF-2021-74322798-APN-SGC#MC y N° IF-2021-88739117-APN-SGC#MC y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN mediante Informe N° IF-2021-79176770-APNDGA#MC elevan sus Informes Técnicos y Económicos.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES mediante Informe N° IF-2021-89066472-APN-DCYC#MC recomienda adjudicar el renglón N° 1 a la firma DIEGO PASMÁN (C.U.I.T. N°20-29950091-9) por un total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$99.200.-), los renglones N° 2 a la firma GRUPO ARIES SALUD S.A. (C.U.I.T. N°33-71187140-9) por un total de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$64.000.-), N° 29 por un total de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$136.800.-), los renglones N° 3 a la firma QUIMICA ABIQUIM S.A.S. (C.U.I.T. N°33-71610069-9) (oferta alternativa) por un total de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$20.500.-), N° 6 por un total de PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$33.600.-), N° 8 por un total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (\$43.800.-), N° 23 por un total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$380.765.-), N° 28 por un total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN

MIL CIENTO VEINTE (\$431.120.-), N° 33 por un total de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$148.940.-), N° 34 por un total de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$129.850.-), los renglones N° 7 a la firma 152bis S.A.S. (C.U.I.T. N°30-71581078-2) por un total de PESOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS (\$60.800.-), N° 22 por un total de PESOS CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$112.880.-), los renglones N° 9 a la firma EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (C.U.I.T. N°30-71081955-2) por un total de PESOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$83.480.-), N° 13 por un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 80/00 (\$8.593,80.-), N° 26 por un total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 04/00 (\$332.143,04.-), los renglones N° 10 a la firma PROPATO HNOS S.A.I.C (C.U.I.T. N°30-55425869-3) por un total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 61/00 (\$37.054,61.-), N° 11 por un total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 61/00 (\$37.054,61.-), N° 16 por un total de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIECINUEVE (\$18.119.-), N° 17 por un total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (\$48.332.-), N° 35 por un total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 17/00 (\$2.627.655,17.-), N° 36 por un total de PESOS CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 63/00 (\$2.269.997,63.-), el renglón N° 14 a la firma ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S. (C.U.I.T. N°30-71691495-6) (oferta alternativa) por un total de PESOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$60.452.-), los renglones N° 20 a la firma ANDRÉS DIEGO MACRI (C.U.I.T. N°20-25865861-3) por un total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$36.000.-), N° 21 por un total de PESOS TREINTA Y TRES MIL (\$33.000.-), N° 24 por un total de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA CON 20/00 (\$219.760,20.-), N° 27 por un total de PESOS CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$130.682.-), los renglones N° 32 a la firma Euro Swiss S.A. (C.U.I.T. N°30-70895389-6) por un total de PESOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$90.335.-), N° 37 por un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$12.369.-), por ser dichas ofertas técnicamente admisibles y económicamente convenientes.

Que en dicho informe se establece que "...en virtud de la Disposición 48/20, cuando el criterio de selección recaiga en el precio, el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas, se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas, salvo que por cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia se entienda necesario determinar el orden de mérito de todas las ofertas presentadas".

Que adicionalmente, se informa que las ofertas presentadas por ITALA S.R.L. (C.U.I.T. N°30-71712182-8), RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ (C.U.I.T. N°24-40105560-2), VALOT S.A. (C.U.I.T. N°30-60380823-8) y SOLUCIONES DE LOGÍSTICA GLOBAL S.A. (C.U.I.T. N°30-71117659-0) resultan inadmisibles por no cumplir con lo requerido en el Pliego N° PLIEG-2021-67232474-APN-DGA#MC.

Que asimismo esa Dirección aconseja declarar fracasados los renglones N° 4, 5, 12, 15, 18, 25, 30, 31 por no encontrarse ofertas admisibles conforme los informes técnicos y económicos y desierto el renglón N° 19 por no presentarse ofertas para el mismo.

Que en Informe N° IF-2021-90618190-APN-DCYC#MC surge el Estado de Inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (COMPR.AR).

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6 de la Decisión Administrativa N° 409/20, y el numeral 5 del Anexo de la Disposición ONC N° 48/20, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento seguido en la COMPULSA - COVID-19 N° 83-0065-CDI21 cuyo objeto consiste en la adquisición de insumos sanitarios y de protección para las personas y sectores comunes, con destino al cuidado e higiene personal de los agentes y visitantes de los edificios del MINISTERIO DE CULTURA solicitada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL y la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en la Decisión Administrativa N°409/20 y sus modificatorios y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige este procedimiento (PLIEG-2021-67232474-APN-DGA#MC).

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar el renglón N° 1 a la firma DIEGO PASMAN (C.U.I.T. N°20-29950091-9) por un total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$99.200.-).

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar los renglones N° 2 y 29 a la firma GRUPO ARIES SALUD S.A. (C.U.I.T. N°33-71187140-9) por la suma total de PESOS DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS (\$200.800.-).

ARTÍCULO 5°.- Adjudicar los renglones N° 3, 6, 8, 23, 28, 33 y 34 a la firma QUIMICA ABIQUIM S.A.S. (C.U.I.T. N°33-71610069-9) por la suma total de PESOS UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$1.188.575.-).

ARTÍCULO 6°.- Adjudicar los renglones N° 7 y 22 a la firma 152bis SAS (C.U.I.T. N°30-71581078-2) por la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$173.680.-).

ARTÍCULO 7°.- Adjudicar los renglones N° 9, 13 y 26 a la firma EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (C.U.I.T. N°30-71081955-2) por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 84/00 (\$424.216,84.-).

ARTÍCULO 8°.- Adjudicar los renglones N° 10, 11, 16, 17, 35 y 36 a la firma PROPATO HNOS S.A.I.C. (C.U.I.T. N°30-55425869-3) por la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE CON 02/00 (\$5.038.213,02.-).

ARTÍCULO 9°.- Adjudicar el renglón N° 14 a la firma ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S. (C.U.I.T. N°30-71691495-6) (oferta alternativa) por un total de PESOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$60.452.-).

ARTÍCULO 10.- Adjudicar los renglones N° 20, 21, 24 y 27 a la firma ANDRÉS DIEGO MACRI (C.U.I.T. N°20-25865861-3) por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 20/00 (\$419.442,20.-).

ARTÍCULO 11.- Adjudicar los renglones N° 32 y 37 a la firma Euro Swiss S.A. (C.U.I.T. N°30-70895389-6) por la suma total de PESOS CIENTO DOS MIL SETECIENTOS CUATRO (\$102.704.-).

ARTÍCULO 12.- Desestimar las ofertas presentadas por ITALA S.R.L. (C.U.I.T. N°30-71712182-8), RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ (C.U.I.T. N°24-40105560-2), VALOT S.A. (C.U.I.T. N°30-60380823-8) y SOLUCIONES DE LOGÍSTICA GLOBAL S.A. (C.U.I.T. N°30-71117659-0), por las razones expuestas en la presente medida.

ARTÍCULO 13.- Declarar fracasados los renglones N° 4, 5, 12, 15, 18, 25, 30 y 31 por las razones expuestas en la presente medida.

ARTÍCULO 14.- Declarar desierto el renglón N° 19, por las razones expuestas en la presente medida.

ARTÍCULO 15.- Delegar en la DIRECTORA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y/o en el DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN la facultad de emitir y suscribir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 16.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 17.- Comunicar a los interesados que se podrán interponer a la presente medida los recursos previstos en los artículos 84, 89 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N°1759/72 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 18.- Enviar la presente medida para su difusión en el portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el portal oficial del MINISTERIO DE CULTURA y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el presente, según lo establecido en la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 19.- Comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

ARTÍCULO 20.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para su intervención. Cumplido y archívese.

Tristán Bauer

e. 21/10/2021 N° 79318/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 1547/2021****RESOL-2021-1547-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-87844127- -APN-DGD#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley N° 25.675 (Ley General del Ambiente), la Ley N° 27.520 (Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global), Ley N° 27.592 (Ley Yolanda), y

CONSIDERANDO:

Que “Cambio climático” es el nombre dado por la comunidad científica al incremento gradual de la temperatura global desde la revolución industrial, cuyos efectos perjudiciales son reconocidos desde hace más de TRES (3) décadas y constituyen actualmente la amenaza más urgente que debe afrontar la humanidad.

Que estos efectos que están siendo percibidos en todos los puntos de la tierra y en todos los aspectos del desarrollo humano, los que se encuentran gravemente amenazados.

Que este proceso profundiza las desigualdades poniendo en riesgo la salud y la seguridad de toda la humanidad, y de manera especialmente acentuada, de las poblaciones más vulnerables.

Que la cultura ambiental y climática desempeñará un papel decisivo en el futuro del mundo, para lo cual resulta esencial contar con una sociedad proactiva que acompañe y acelere la transición hacia un desarrollo sostenible.

Que en este sentido resulta relevante brindar las herramientas necesarias para repensar este vínculo, y nuevas formas de relacionarnos como seres humanos en sociedad con el ambiente que habitamos. Las acciones de cultura para la acción ambiental constituyen un factor estratégico en un modelo de desarrollo sostenible y equitativo.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA adopta el cambio climático como política de Estado, comprendiendo la transversalidad de esta cuestión en los ámbitos social, económico y ambiental reconociendo la importancia y urgencia de su abordaje, para lo cual ha reafirmado sus compromisos ante la comunidad internacional y ha trazado una hoja de ruta hacia una transición justa, resiliente, sostenible, solidaria, inclusiva e innovadora.

Que de acuerdo con el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley N° 25.675 (Ley General del Ambiente) y la Ley N° 27.520 (Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global) y con su adhesión a tratados internacionales, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y el Acuerdo de París (UNFCCC), Argentina se compromete, de manera incondicional, a desarrollar e implementar planes y estrategias para la adaptación a los impactos negativos del cambio climático sobre los ecosistemas y las poblaciones y el fortalecimiento de la resiliencia de los diferentes sectores a través de medidas de concientización y construcción de capacidades, que le permitan a nuestro país y a su población responder solidariamente a este desafío urgente.

Que las contribuciones determinadas a Nivel Nacional son los compromisos asumidos por los países que forman parte de la CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (CMNUCC), con el objeto de intensificar sus acciones contra el cambio climático, ya sean acciones de mitigación tendiente a reducir las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) o acciones de adaptación a los impactos producidos por ese fenómeno.

Que la promoción de una cultura con perspectiva ambiental y climática se alinea con los principios establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); y con el respeto de la Diversidad y del Pluralismo Cultural establecidas en La Declaración Universal de La UNESCO sobre Diversidad (2001) y que en el marco del Acuerdo de París se destaca la importancia de la educación, la formación, la sensibilización y participación del público, el acceso público a la información y la cooperación a todos los niveles en los asuntos relativos al cambio climático.

Que el MINISTERIO DE CULTURA a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL participan como punto focal en el Gabinete Nacional de Cambio Climático contribuyendo a fortalecer las políticas culturales en su dimensión ambiental, creando espacios de intercambio de saberes intergeneracionales, promoviendo el empoderamiento de la juventud y la equidad de género en la política cultural, contribuyendo a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) comprometidos en la segunda Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) y tendientes a alcanzar los objetivos de la agenda 2030.

Que entre el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y el MINISTERIO DE CULTURA, con el objeto de establecer vínculos de colaboración, asistencia y cooperación entre las partes, desarrollar de forma conjunta proyectos de relevancia cultural y ambiental, plantear objetivos de consolidación de políticas,

procedimientos y actividades, que establezcan una relación de intercambio y cooperación mutua para la protección, preservación y difusión del patrimonio cultural y natural de la Nación, se firmó un CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN registrado como CONVE-2021-62581517-APN-MC, suscripto el día 13 de julio del año 2021.

Que este cambio de paradigma requiere responder con urgencia y promover acciones tendientes al empoderamiento climático y la institucionalización de la cultura ambiental como política pública.

Que en este sentido, y en consideración a lo establecido en la Ley N° 27.592 (Ley Yolanda), corresponde abordar los temas ambientales transversalmente, desde el diseño, la planificación y la implementación de las políticas públicas.

Que por todo lo expuesto el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL resuelve crear el “CONCURSO FEDERAL DE CULTURA PARA LA ACCIÓN AMBIENTAL”, conformado por las categorías: fotografía, pintura, dibujo, ensayo, historieta, música y mural.

Que las categorías y temáticas de los concursos estarán orientadas a buscar nuevas perspectivas, visiones y reflexiones en torno a este nuevo paradigma de cultura ambiental y acción climática y, en ese marco, se propone enfocar a la acción climática a través de diferentes ejes rectores a saber: Ciudades y comunidades hacia una cultura transformadora para la acción climática; Naturaleza hacia una cultura transformadora para la acción climática; Cultura transformadora para la acción climática; Juventud hacia una cultura transformadora para la acción climática; Mujeres y LGBTI+ hacia una cultura transformadora para la acción climática; en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Educación de Calidad (ODS 4), Igualdad de Género (ODS 5), Reducción de las Desigualdades (ODS 10), Ciudades y Comunidades Sostenibles (ODS 11), Acción por el Clima (ODS 13), Vida Submarina (ODS 14), Vida de Ecosistemas Terrestres (ODS 15) y Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (ODS 16).

Que entre los objetivos de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL se encuentra el de diseñar, coordinar y gestionar políticas de integración federal para la promoción de las culturas, el intercambio de conocimientos y experiencias y el desarrollo conjunto de acciones afines, en coordinación con los organismos competentes en cada área de incumbencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y por el artículo 1°, inciso h) del Decreto N° 392/86 y Decreto N° 1344/07 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la creación del “CONCURSO FEDERAL DE CULTURA PARA LA ACCIÓN AMBIENTAL” en el marco de los compromisos asumidos por este MINISTERIO DE CULTURA ante el Gabinete Nacional de Cambio Climático y en coordinación con el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE con el fin de contribuir, en la sensibilización ambiental y climática y potenciar su difusión y divulgación a través de distintas disciplinas culturales.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las Bases y Condiciones del “CONCURSO FEDERAL DE CULTURA PARA LA ACCIÓN AMBIENTAL”, que como ANEXO I (IF-2021-87717394-APN-DNINC#MC), ANEXO II (IF-2021-87721427-APN-DNINC#MC), ANEXO III (IF-2021-87721224-APN-DNINC#MC), ANEXO IV (IF-2021-87720878-APN-DNINC#MC), ANEXO V (IF-2021-87719288-APN-DNINC#MC), ANEXO VI (IF-2021-87719134-APN-DNINC#MC), ANEXO VII (IF-2021-87718851-APN-DNINC#MC), ANEXO VIII (IF-2021-87718538-APN-DNINC#MC), ANEXO IX (IF-2021-87718326-APN-DNINC#MC), ANEXO X (IF-2021-87717773-APN-DNINC#MC) y ANEXO XI (IF-2021-87717529-APNDNINC#MC) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Destinar la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO MIL (\$2.100.000.-) a la atención del pago de los premios del “CONCURSO FEDERAL DE CULTURA PARA LA ACCIÓN AMBIENTAL”.

ARTÍCULO 4°.- Designar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, como la autoridad de aplicación e interpretación de las Bases y Condiciones del “CONCURSO FEDERAL DE CULTURA PARA LA ACCIÓN AMBIENTAL”, facultando a la misma para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación con intervención de las Áreas Técnicas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 79024/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 657/2021

RESOL-2021-657-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

Visto el expediente EX-2021-56083133-APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2020 para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Economía según se detalla en el anexo (IF-2021-86437638-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, los agentes mencionados en el anexo (IF-2021-86437638-APN-DGRRHH#MEC), obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2021-62983762-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera (cf., IF-2021-67985626-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta del 10 de agosto de 2021 (cf., IF-2021-72819719-APN-DGCI#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2021-67263423-APN-DP#MEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2º del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente

de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Economía, conforme se detalla en el anexo (IF-2021-86437638-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2020.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 79029/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 664/2021

RESOL-2021-664-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

Visto el expediente EX-2021-57470123- -APN-DGDA#MEC, la ley 25.798, el decreto 1284 del 18 de diciembre de 2003, las resoluciones 115 del 10 de marzo de 2006 del ex Ministerio de Economía y Producción y 615 del 27 de septiembre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-615-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 12 de la ley 25.798 se creó el Fideicomiso para la Refinanciación Hipotecaria.

Que a través del decreto 1284 del 18 de diciembre de 2003 se aprobó la reglamentación de la citada ley disponiéndose, asimismo, que el entonces Ministerio de Economía y Producción, actual Ministerio de Economía, sería la autoridad de aplicación e interpretación del referido decreto, quedando facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resultaren necesarias.

Que mediante la resolución 115 del 10 de marzo de 2006 del ex Ministerio de Economía y Producción se creó el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria, con el objeto de realizar las tareas encomendadas al Fiduciante en el Contrato de Fideicomiso; impartir al efecto instrucciones al Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica entonces en el ámbito del ex Ministerio de Economía y Producción, actual Ministerio de Economía, en su carácter de Fiduciario del citado Fondo; evacuar consultas; coordinar acciones con otras dependencias; resolver conflictos y cuantas más diligencias resultaren necesarias para el mejor cumplimiento del fin para el cual fuera creado.

Que a través de la resolución 615 del 27 de septiembre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-615-APN-MEC), se designaron representantes ad honorem del Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria: Eduardo Roberto Couso (MI N° 14.331.615) como representante del Banco de la Nación Argentina; Ariana Lorena Garrido (MI N° 26.113.981) como representante de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio; y Alejandro Martín Lachimia (MI N° 23.118.460) como representante de la Secretaría de Finanzas de este ministerio; dejándose sin efecto las resoluciones 680 del 14 de agosto de 2019 del entonces Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-680-APN-MHA) y 83 del 25 de febrero de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-83-APN-MEC).

Que el Ministro de Desarrollo Social propone como representante de dicha jurisdicción ante el referido Comité Directivo, a María del Carmen López Outeda (MI N° 16.245.722), por lo que procede instrumentar su designación mediante el acto administrativo correspondiente (cf., NO-2021-93117520-APN-MDS).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 2° de la resolución 115/2006 del ex Ministerio de Economía y Producción.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a María del Carmen López Outeda (MI N° 16.245.722) como representante del Ministerio de Desarrollo Social en el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria, con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 21/10/2021 N° 79180/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 984/2021
RESOL-2021-984-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-88581299-APN-SE#MEC, la Ley N° 17.319, el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, las Resoluciones Nros. 317 de fecha 20 de noviembre de 2020, 391 de fecha 15 de diciembre de 2020 y su modificatoria, 129 de fecha 20 de febrero de 2021 y 169 de fecha 8 de marzo de 2021, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino, al tiempo que se aprobó el "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024".

Que el citado decreto establece, como uno de los objetivos prioritarios, la necesidad de otorgar previsibilidad al abastecimiento de gas natural en el mediano plazo y, como una de las herramientas para lograrlo, la implementación de programas de incentivo a la producción e inversión.

Que, a tales efectos, por la citada norma se creó un esquema tendiente a garantizar precios justos y razonables compatibles con la seguridad de abastecimiento, por lo que corresponde que el mecanismo de comercialización que se instrumente en consecuencia garantice la agilidad, transparencia y eficiencia en la formación de los precios del gas natural, a la vez que mantenga inalterados los principios básicos que inspiran a las leyes de fondo en la materia.

Que el referido decreto facultó a esta Secretaría a realizar las adecuaciones y cambios necesarios para la instrumentación del citado Plan en los aspectos no medulares de los objetivos detallados en su Artículo 2° y de las pautas, criterios y condiciones elementales contenidos en su Artículo 4°; así como a modificar el volumen base establecido en el inciso a) del citado artículo, a efectos de garantizar el óptimo abastecimiento de la demanda.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 892/20, a través de la Resolución N° 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instrumentó un procedimiento de oferta y competencia de precios a los efectos de adjudicar volúmenes uniformes de gas natural provenientes de todas las cuencas productivas del país, así como de celebrar contratos directos entre las empresas productoras y distribuidoras, por un lado, y entre las primeras y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por el otro.

Que, en consecuencia, esta Secretaría convocó a un Concurso Público Nacional para la adjudicación de un volumen de gas natural base total de SETENTA MILLONES DE METROS CÚBICOS (70.000.000 m³) por día para los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de cada año calendario de duración del esquema aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 892/20; y un volumen adicional por cada uno de los períodos invernales de los años 2021 a 2024 inclusive, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I "CONCURSO PÚBLICO NACIONAL – PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" (IF-2020-80586571-APN-SSH#MEC) forma parte integrante de la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que mediante la Resolución N° 391 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso Público Nacional dispuesto por la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se adjudicaron los volúmenes de gas natural y se aprobaron los precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) correspondientes a los volúmenes adjudicados, los que se detallaron en los cuadros 1 y 2 incorporados en el Anexo II (IF-2020-90879095-APN-SSH#MEC) de la Resolución N° 447 de fecha 29 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que tomando en consideración que los volúmenes de metros cúbicos de gas ofertados por las empresas productoras en el marco del Concurso referenciado resultaron insuficientes para cubrir las proyecciones de consumo interno para los períodos invernales de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, mediante la Resolución N° 129 de fecha 20 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se convocó al Concurso Público Nacional “RONDA #2 CONCURSO PÚBLICO NACIONAL – PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” para la adjudicación de volúmenes de gas natural adicionales a los adjudicados por la Resolución N° 391 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, correspondientes a las Cuencas Neuquina y Austral, por cada uno de los períodos invernales de los años 2021 a 2024 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 169 de fecha 8 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso Público Nacional dispuesto por la Resolución N° 129/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se adjudicaron los volúmenes de gas natural comprometidos.

Que en base al análisis efectuado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (IF-2021-90664706-APN-DNEY#MEC) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA Y REGULACIÓN (IF-2021-99317371-APN-DNEYR#MEC), ambas de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, se advierte la conveniencia, por un lado, de completar los SETENTA MILLONES DE METROS CÚBICOS (70.000.000 m3) por día para los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de cada año calendario de duración del esquema aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 892/20 ofertados en la primera ronda; y adicionalmente ofertar volúmenes bajo la misma modalidad de las cuencas neuquina, austral y noroeste, para asegurar el abastecimiento de gas natural para el periodo calendario de mayo 2022 a diciembre 2024.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 892/20, se torna imperioso convocar a un nuevo concurso público nacional a través de un instrumento competitivo y transparente de oferta y competencia de precios, a los efectos de adjudicar volúmenes de gas natural adicionales para el período precitado.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 892/20.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase en el ámbito de esta Secretaría al Concurso Público Nacional “RONDA #3 – CONCURSO PÚBLICO NACIONAL – PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” para la adjudicación de volúmenes de gas natural adicionales a los adjudicados por las Resoluciones Nros. 391 de fecha 15 de diciembre de 2020 y su modificatoria; y 169 de fecha 8 de marzo de 2021, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondientes a las Cuencas Neuquina, Austral y Noroeste, por cada uno de los meses calendario correspondientes al período mayo 2022 a diciembre 2024 inclusive, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I (IF-2021-99612856-APN-SSH#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que, a los efectos de la asignación de los volúmenes a adjudicar en el marco del Concurso que se convoca en virtud del Artículo 1° de la presente medida, se procederá de la siguiente manera:

a. Hasta alcanzar los SETENTA MILLONES DE METROS CÚBICOS (70.000.000 m3) por día para los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de cada año calendario ofertados en virtud de la Resolución N° 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se observará el criterio adoptado en la Resolución N° 447 de fecha 29 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las empresas adjudicatarias deberán suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban mediante los Artículos 4° y 5° de la presente resolución y cuando se tratare de subzonas tarifarias los contratos cuyos modelos se aprueban mediante los Artículos 5° y 6° de la presente resolución.

b. Respecto de los volúmenes a adjudicar que superen el límite establecido en el inciso a) del presente artículo, en relación a los meses de mayo a septiembre inclusive de cada año calendario, las empresas adjudicatarias deberán suscribir los contratos cuyo modelo se aprueba mediante el Artículo 6° de la presente resolución.

c. Respecto de los volúmenes a adjudicar que superen el límite establecido en el inciso a) del presente artículo, en relación a los meses de octubre a abril inclusive de cada año calendario, las empresas adjudicatarias deberán suscribir los contratos cuyo modelo se aprueba en el Artículo 4° de la presente resolución.

d. Respecto de los meses de mayo a septiembre inclusive de 2022, las empresas adjudicatarias podrán optar por ofertar volúmenes crecientes de inyección, en los términos que se especifica en el Anexo I del presente. A los efectos de la evaluación de las ofertas, contemplan o no volumen creciente, se considerará el volumen total ofertado multiplicado por el precio ofertado.

e. A igualdad de ofertas comparadas en base a lo previsto en el Inciso d) precedente, prevalecerá aquella que contemple igual volumen por cada uno de los meses calendario correspondientes al período mayo 2022 a diciembre 2024.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de garantizar la plena concurrencia al procedimiento de oferta y competencia dispuesto en la presente resolución, publíquense edictos por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en TRES (3) diarios de circulación nacional; notifíquese vía sistema de Trámite a Distancia (TAD) a todas las empresas productoras inscriptas en el Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras, creado por la Disposición N° 337 de fecha 9 de diciembre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) y a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA); y envíese nota a la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos (CEPH) a efectos de convocarlas a participar del mencionado procedimiento de oferta y competencia.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Modelo de Contrato que deberán suscribir las empresas productoras y CMMESA, que como Anexo II (IF-2021-99185465-APN-SSH#MEC) forma parte integrante de la presente medida. A tal efecto, se instruye a CMMESA a suscribir los mencionados contratos con las empresas productoras de gas natural, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Modelo de Contrato que deberán suscribir las empresas productoras y las licenciatarias de distribución y/o subdistribuidoras, que como Anexo III (IF-2021-99181986-APN-SSH#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el Modelo de Contrato que deberán suscribir las empresas productoras con IEASA, que como Anexo IV (IF-2021-99182450-APN-SSH#MEC) forma parte integrante de la presente medida. A tal efecto, se instruye a IEASA a suscribir los mencionados contratos con las empresas productoras de gas natural cuando resulte de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente.

ARTÍCULO 7°.- Designase como miembros de la Comisión Evaluadora de la "RONDA #3 – CONCURSO PÚBLICO NACIONAL – PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024", que se convoca mediante el artículo 1° de la presente medida, a los profesionales Daniel RIGOU (M.I. N° 14.026.887), Sebastián Fernando GONZÁLEZ (M.I. N° 22.080.946) y Nicolás Ramón TAIARIOL (M.I. N° 26.932.264).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 79039/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 986/2021
RESOL-2021-986-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-78920924-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNIGLP).

Que en virtud de las disposiciones de la citada norma y sus modificatorias, están obligados a inscribirse en el RNIGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme al Artículo 3° de dicha norma, deberán inscribirse en el RNIGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenen y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que la empresa CARBOCLOR S.A. (CUIT N° 30-50424922-7) solicitó su baja del RNIGLP en su calidad de FABRICANTES (FA).

Que mediante el Informe N° IF-2021-88905831-APN-DGL#MEC, la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, no formuló objeciones respecto del requerimiento efectuado por la empresa CARBOCLOR S.A.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja a la empresa CARBOCLOR S.A. (CUIT N° 30-50424922-7) del "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNIGLP), en la categoría de FABRICANTES (FA).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa CARBOCLOR S.A.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 21/10/2021 N° 79157/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 987/2021
RESOL-2021-987-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-67142126-APN-SE#MEC, las Leyes Nros 13.660, 26.022, 27.541, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, 167 de fecha 11 de marzo de 2021, las Resoluciones Nros. 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004 y 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 5° de la Ley N° 26.022 se incorporó a continuación del Artículo 33 del Capítulo VI del Título III de la Ley N° 23.966, (t.o. 1998) y sus modificatorias, el Régimen de Contravenciones y Sanciones del Sector Combustibles Sólidos Líquidos y Gaseosos que debe ser aplicado por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319.

Que la Resolución N° 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS creó el Registro de Bocas de Expendio de

Combustibles Líquidos, Consumo Propio, Almacenadores, Distribuidores y Comercializadores de Combustibles e Hidrocarburos a Granel y de Gas Natural Comprimido.

Que la mencionada resolución estableció la aplicación de penalidades para los casos de incumplimientos de las obligaciones de los sujetos involucrados, asociadas al registro y a las normas de seguridad aplicables al sector.

Que, por su parte, el Artículo 8 de la Resolución N° 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS dispuso que las personas físicas o jurídicas propietarias y/u operadoras de bocas de expendio; los titulares de depósitos de combustibles para consumo propio y las plantas de almacenaje y despacho de las empresas petroleras inscriptas ante los registros de la SECRETARÍA DE ENERGÍA serán sometidos a controles aleatorios de muestras de combustibles por parte de la autoridad competente a los efectos de verificar el cumplimiento de las normas vigentes.

Que con fundamento en las facultades otorgadas por las normas mencionadas, esta Secretaría aplica sanciones a los distintos operadores del sector a los efectos de hacer cumplir el marco regulatorio vigente en materia de registración, seguridad y reglamentación técnica sobre calidad de los combustibles.

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que las medidas preventivas adoptadas por causa del brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) han afectando de manera significativa el ingreso económico de las familias, la rentabilidad de las empresas y la actividad productiva en general.

Que en ese contexto y a fin de contribuir a la regularización de las deudas por multas emergentes de los numerosos expedientes administrativos por infracciones cometidas por los operadores en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 1.102/04 y 1.283/06 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, resulta conveniente implementar un plan de pago para la cancelación de dichas deudas, conforme a pautas definidas y uniformes.

Que toda vez que se trata de sanciones punitivas, la determinación de la modalidad de pago resulta atribución del mismo órgano al que le compete la imposición de la sanción económica establecida, dado que es función inherente de dicho órgano la autorización de las modalidades de pago, resultando esta Secretaría el organismo competente a los efectos de otorgar facilidades de pago que permitan regularizar las multas pendientes de pago que afectan al sector hidrocarburífero.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Régimen de Facilidades para el Pago de las Multas por Infracciones al Régimen de Contravenciones y Sanciones del Sector Combustibles Sólidos Líquidos, aplicadas por la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, el que se instrumenta mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que quedan excluidas del régimen aprobado por la presente resolución las infracciones que hayan sido detectadas con anterioridad al 1° de enero del 2019.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el régimen aprobado por la presente resolución tendrá vigencia desde de la publicación de la presente medida hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría la facultad de prorrogar la vigencia del régimen aprobado por la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2022, cuando las circunstancias socioeconómicas así lo fundamenten.

ARTÍCULO 5°.- Quienes soliciten acogerse al régimen que se instrumenta por la presente medida deberán consentir la obligación impuesta por el acto sancionatorio respectivo y desistir de los recursos administrativos o judiciales

que pudieran corresponder o hayan sido deducidos, conjuntamente con el depósito del DIEZ POR CIENTO (10%) de la multa que corresponda según el estado de las actuaciones.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los planes de facilidades de pago que se instrumenten en el marco del régimen aprobado por la presente resolución serán concedidos en todos los casos en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas. El valor de cada cuota será fijado de conformidad con la fórmula consignada en el Artículo 8° de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- La determinación del plan de facilidades de pago será competencia exclusiva de la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización y será de aplicación en aquellos casos en los que las cuotas determinadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 8° no sean inferiores al equivalente de CIENTO LITROS (100 l) de nafta súper.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase la siguiente fórmula para la determinación de las cuotas de los planes de facilidades de pagos:

$$CuotaMensual[\text{litrosdenaftagrado } 2] = \frac{DeudaDeterminada[\text{ARS}]1.05}{Precioinicialnaftagrado } 2 \left[\frac{\text{ARS}}{\text{litro}} \right] 12$$

La “Cuota Mensual” es la cantidad de litros de nafta grado DOS (2) que se establece como cuota mensual, la que deberá ser integrada al precio promedio vigente de la nafta grado DOS (2) que surja de los valores informados por las estaciones de servicios para ese producto como precio de venta al público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el mes inmediato anterior a efectuarse el pago de la cuota, de acuerdo con la información suministrada por el módulo de operadores –Resolución N° 1.104 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Dicho precio será publicado mensualmente en la página web de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

La “Deuda Determinada” es el saldo a financiar luego del pago del DIEZ POR CIENTO (10%) de la multa determinada en pesos ARS.

El “Precio inicial nafta grado 2” es el precio promedio que surge de los valores informados por las estaciones de servicios para ese producto como precio de venta al público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el mes inmediato anterior a otorgarse el plan de facilidades de pago, de acuerdo con la información suministrada por el módulo de operadores –Resolución N° 1.104/04 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA– y publicado en la página web de esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que sólo podrán acogerse al régimen que se instrumenta por la presente medida aquellos operadores que se encuentren debidamente registrados ante esta Secretaría y cuenten con certificado de auditoría de seguridad vigente.

ARTÍCULO 10.- La solicitud de adhesión al citado régimen podrá efectuarse personalmente ante la mesa de entradas del MINISTERIO DE ECONOMÍA (sita en Balcarce N° 186, Planta baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o bien mediante la plataforma de trámites a distancia (TAD), a través del link: <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>, accediendo al trámite “presentación ciudadana”; debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que serán válidas todas las notificaciones que se cursen al efecto. Cuando el expediente sea iniciado mediante la plataforma electrónica de trámites a distancia (TAD), se deberá constituir domicilio especial electrónico y las notificaciones serán efectuadas a la cuenta de usuario de la plataforma electrónica, de conformidad con lo establecido en los Incisos b), c) y d) del Artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017;
- b) Indicar los importes de las multas para cuyo pago se acoge al presente régimen, debiendo especificar el número y la fecha de cada resolución sancionatoria y el número del expediente por el que tramitó la resolución respectiva;
- c) Consentir expresamente la obligación impuesta por dichas resoluciones y, en su caso, desistir de los recursos que contra las mismas hubiere deducido previamente;
- d) Acompañar constancia de pago de no menos del DIEZ POR CIENTO (10%) de la multa para cuyo pago solicita el otorgamiento de facilidades;
- e) Acreditar la personería invocada. La documentación presentada deberá estar certificada por escribano público.

ARTÍCULO 11.- Recibida la solicitud, la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización será la encargada de resolver el otorgamiento del plan de pagos, circunstancia que será comunicada al interesado.

ARTÍCULO 12.- Establécese que los pagos de las cuotas deberán efectuarse del 1° al 10 de cada mes o el siguiente día hábil si el último día no lo fuera, y se considerará la fecha del depósito o transferencia como fecha de pago, independientemente de su fecha de acreditación. Las cuotas pagadas fuera del término establecido en el presente artículo deberán ser recalculadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° de la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de caducidad pertinentes.

Los pagos deberán efectivizarse exclusivamente mediante el SISTEMA DE RECAUDACIÓN OSIRIS, ingresando en la página web <https://erecauda.mecon.gov.ar> –la que guía detalladamente los pasos a seguir– y seleccionando el “Código 328” en los ítems “Entidad Receptora” y “Entidad Otorgante”.

El comprobante de pago deberá ser presentado ante la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización por los medios enunciados en el Artículo 10 de la presente medida, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles posteriores a su efectivización.

ARTÍCULO 13.- Ante la falta de pago de UNA (1) cuota se intimará a su pago dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere efectuado el pago correspondiente, se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, la caducidad del plan de facilidades de pago y la pérdida del beneficio de pago en cuotas, y se considerará la deuda como de monto único.

También operará la caducidad del plan de facilidades de pago cuando el beneficiario del plan de cuotas omitiere pagar en tiempo oportuno TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas.

Producida la caducidad de un plan de pagos, la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización emitirá el certificado de deuda correspondiente a fin de la iniciación del procedimiento de cobro judicial de la deuda.

ARTÍCULO 14.- Quedan excluidas de las disposiciones de la presente resolución las personas físicas o jurídicas a quienes se les haya declarado la quiebra, salvo que se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522.

ARTÍCULO 15.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 21/10/2021 N° 79168/21 v. 21/10/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 992/2021

RESOL-2021-992-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-99160779-APN-SE#MEC, la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las Leyes Nos. 17.319, 26.020, 27.098, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, la Resolución N° 74 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 se establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos líquidos y gaseosos estarán sujetas a las disposiciones de la mencionada ley y a las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en los Artículos 3° de la Ley N° 17.319, 2° in fine de la Ley N° 26.197 y 2° de la Ley N° 26.741 se reconoce la competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL para fijar la política nacional con respecto a las actividades mencionadas y se establece que será responsable del diseño de las políticas energéticas.

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) con el objetivo principal de asegurar el suministro regular, confiable y económico del GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el “PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA” (PROGRAMA HOGAR), y por la Resolución N° 49

de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se aprobó el Reglamento del citado programa.

Que el PROGRAMA HOGAR prevé que aquellos hogares de bajos recursos y viviendas de uso social y/o comunitario, sin acceso a la red de gas, puedan acceder a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos de capacidad a un valor inferior respecto de los precios de mercado, mediante la entrega de un subsidio a los beneficiarios con el objeto de recomponer sus respectivos ingresos por la compra de garrafas, por un monto que permita cubrir la diferencia entre el precio de mercado y el valor por garrafa.

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.098 se instituyó el Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo, destinado a la generación de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de dichas organizaciones y por su Artículo 4° se creó el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, cuya Autoridad de Aplicación es la SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que en su Artículo 16 se dispuso que la entidad que se encontrare inscrita en el mencionado registro será beneficiaria de una "Tarifa Social Básica" de servicios públicos; y encomendó su implementación y determinación a la Autoridad de Aplicación.

Que en nuestro país existe un número importante de "Empresas Recuperadas", definidas como aquellas que luego de un proceso de cesación de pagos por parte de sus antiguos propietarios, pasan a ser controladas por sus ex empleados.

Que, en el ámbito del sector productivo, las Empresas Recuperadas y Cooperativas de Trabajo representan un conjunto de unidades productivas relevantes, no obstante, no han recibido hasta al presente, programas estatales destinados a subsidiar su consumo de gas, siendo que el precio que abonan les representa un porcentaje significativo de su estructura de costos.

Que en mérito a lo expuesto resulta propicio incorporar a los beneficios del PROGRAMA HOGAR a otros actores sociales tales como los Clubes de Barrio y de Pueblo, y las Empresas Recuperadas y las Cooperativas de Trabajo; y otorgarles asimismo una bonificación en el precio del Gas Natural por redes y del Gas Propano Indiluido por redes.

Que resulta conveniente delegar en la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS DE esta Secretaría las competencias para complementar normativamente y cumplimentar lo dispuesto en la presente resolución.

Que de acuerdo con lo precedentemente expuesto, la Dirección Nacional de Economía y Regulación y la Dirección de Gas Licuado, ambas de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, impulsan la incorporación al beneficio de PROGRAMA HOGAR, y el otorgamiento de una bonificación en la tarifa del servicio de Gas Natural por redes y del Gas Propano Indiluido por redes de cada una de las categorías de usuarios "General P", para los Clubes de Barrio y del Pueblo, y Empresas Recuperadas y Cooperativas de Trabajo (IF-2021-99221240-APN-DNEYR#MEC).

Que la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud las facultades conferidas por la Ley N° 17.319 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los beneficios que se establecen en los Artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la presente resolución, a favor de los Clubes de Barrio y del Pueblo, y Empresas Recuperadas y Cooperativas de Trabajo.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al final del TÍTULO IV "SUBSIDIO A USUARIOS DE BAJOS RECURSOS" del Reglamento del PROGRAMA HOGARES CON GARRAFAS (HOGAR), aprobado como Anexo de la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el siguiente párrafo:

"Los Clubes de Barrio y de Pueblo serán asimilados al concepto de 'Hogares' a efectos de recibir los beneficios de la presente normativa. Para gozar del beneficio, deberán encontrarse inscritas en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo creado por la Ley N° 27.098"

ARTÍCULO 3°.- Otórgase una bonificación del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) en el precio del Gas Natural por redes y del Gas Propano Indiluido por redes de cada una de las categorías de usuarios "General P", para los Clubes de Barrio y de Pueblo creados por la Ley N° 27.098; respecto de los consumos realizados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de acceder al beneficio establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, los clubes deberán encontrarse inscriptos en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo creado por la Ley N° 27.098.

ARTÍCULO 5°.- Mensualmente, se requerirá al Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo que funciona bajo la órbita del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, la remisión del listado de empresas inscriptas.

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase al final del TÍTULO IV “SUBSIDIO A USUARIOS DE BAJOS RECURSOS” del “Reglamento del PROGRAMA HOGARES CON GARRAFAS (HOGAR), aprobado como Anexo de la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, el siguiente párrafo:

“Las empresas recuperadas y cooperativas de trabajo serán asimilados al concepto de ‘Hogares’ a efectos de recibir los beneficios de la presente normativa. Para gozar del beneficio, deberán encontrarse inscriptas ante el Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) que funciona bajo la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO”.

ARTÍCULO 7°.- Otórgase una bonificación del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) en el precio del Gas Natural por redes y del Gas Propano Indiluido por redes de cada una de las categorías de usuarios “General P”, para Empresas Recuperadas y Cooperativas de Trabajo; respecto de los consumos realizados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO 8°.- A los efectos de acceder al beneficio establecido en el Artículo 7° de la presente resolución, las Empresas Recuperadas y las Cooperativas de Trabajo deberán encontrarse inscriptas en el Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) que funciona bajo la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 9°.- Mensualmente, se requerirá al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la remisión de los listados de Empresas Recuperadas y Cooperativas de Trabajo.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese lo dispuesto en los Artículos 3° y 7° al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los fines de su aplicación en el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) y en el precio del Gas Propano Indiluido, según corresponda.

ARTÍCULO 11.- El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias 5.1.9.2518 y 5.5.4.980 del programa 73 - Formulación y Ejecución de la Política de Hidrocarburos, Actividad 42 del Servicio Administrativo Financiero 328 - SECRETARÍA DE ENERGÍA de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente al Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 12.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 21/10/2021 N° 79170/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2793/2021

RESOL-2021-2793-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el expediente EX-2021-71555391-APN-DD#MS, la Decisión Administrativa N° 384/2021, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD RESOL-2021- 1929-APN-MS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de julio de 2021 se dictó la Resolución Ministerial N° 1929/2021 (RESOL-2021-1929-APN-MS) mediante la cual se aprobó la convocatoria al “Concurso de Proyectos para la obtención de SEIS (6) subsidios por hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000) cada uno para la Promoción de la Salud Integral de Adolescentes y Jóvenes”.

Que por el Anexo I (IF-2021-61242925-APN-SAS#MS) de la Resolución arriba mencionada se aprobaron las condiciones para el otorgamiento de dichos los subsidios.

Que el objetivo de dicha convocatoria es profundizar las políticas de promoción de la salud, las estrategias participativas y las herramientas de apoyo a las organizaciones de la sociedad civil como vehículo para promover la salud integral de adolescentes y jóvenes.

Que es indispensable que desde el Estado puedan ser facilitados los recursos correspondientes para el desarrollo de estas acciones a fin de lograr un alcance mayor a través de la sociedad civil, apoyándose en las múltiples articulaciones y estrategias establecidas desde la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES, en el marco del Plan Estratégico Nacional de Salud Adolescente y Juvenil 2019-2023.

Que en el contexto de pandemia por COVID-19, estas estrategias deben ser planificadas con la especificidad correspondiente como respuesta a esta situación teniendo en cuenta las necesidades de las y los adolescentes y jóvenes, considerando su diversidad a lo largo del territorio argentino.

Que por Decisión Administrativa N° 457/2020 (DECAD-2020-457-APN-JGM) y su modificatoria Decisión Administrativa N° 384/2021 (DECAD-2021-384-APN-JGM) se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, creando la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA, bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, de este MINISTERIO DE SALUD.

Que entre las acciones a cargo de DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES, está la de promover la participación significativa de las y los adolescentes y jóvenes en el diseño, implementación y monitoreo de las políticas públicas e incluir en el diseño y ejecución de todas sus acciones, a grupos de adolescentes y jóvenes con discapacidad, en conflicto con la ley penal, LGBTIQ+ y migrantes, entre otros.

Que el compromiso de tales actores en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas es uno de los pilares fundamentales para la concreción del Plan Estratégico Nacional de Salud Integral en la Adolescencia 2019-2023, siendo para ello necesario fomentar espacios de participación y articulación amplios, inclusivos, federales, interdisciplinarios con organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la temática de la salud integral de las adolescencias y las juventudes y el ejercicio del derecho a la salud de estas poblaciones.

Que la convocatoria fue publicada el día 12 de julio en el Boletín Oficial de la República Argentina y, en el período previsto a sus efectos, se recibieron SETENTA Y OCHO (78) propuestas, que fueron sometidas a la evaluación correspondiente.

Que de conformidad con lo previsto en la Resolución Ministerial RESOL-2021-1929-APN-MS y su Anexo, oportunamente se conformó el jurado encargado de evaluar las propuestas y elaborar el pertinente dictamen.

Que luego de evaluar la documentación y las propuestas presentadas, teniendo en cuenta los desistimientos formulados por algunos de los presentantes, el jurado efectuó el orden de mérito en el que se funda el presente acto.

Que conforme artículo 2 de la Resolución N° 1929/2021 citada, la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES es el área encargada de evaluar técnicamente los proyectos de subsidios admitidos, según las Condiciones Generales que obran en su Anexo I.

Que estas experiencias de intervención aportarán insumos sumamente relevantes para la gestión de la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES.

Que la referida Dirección informa los SEIS (6) proyectos seleccionados para la obtención de los subsidios, los cuales como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA ha tomado la intervención en el marco de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD y la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS han prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ya ha afectado preventivamente la erogación pertinente.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/1992), sus modificatorias y complementarias, el artículo 103 de la Constitución Nacional, el

Decreto N° 101/1985, el Decreto N° 1344/2007 y la Resolución de esta cartera ministerial N° RESOL-2021-1929-APN-MS.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de proyectos ganadores, con sus respectivos responsables de proyecto, la distribución de los desembolsos, los datos de las instituciones receptoras de fondos y las CBU correspondientes, de la convocatoria al “Concurso de Proyectos para la obtención de SEIS (6) subsidios por hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000) cada uno para la Promoción de la Salud Integral de Adolescentes y Jóvenes” que como Anexo I (IF-2021-91348025-APN-DAYJ#MS) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la implementación de la presente medida será imputado a las partidas específicas el MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021, bajo Programa 17, Actividad 45 del Presupuesto General para la Administración Pública Nacional, debiendo efectivizarse el primer desembolso a los CINCO (5) días de suscripto el presente acto y el segundo desembolso a partir del 1 de noviembre de 2021, conforme los datos incorporados en Anexo I (IF-2021-91348025-APN-DAYJ#MS), previa aprobación por parte de la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES del informe de avance contemplado en el Anexo a la Resolución Ministerial RESOL-2021-1929-APN-MS.

ARTÍCULO 3°.- Los beneficiarios deberán presentar la rendición de cuentas documentada, en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 920/2021, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a los administrados que contra la presente medida podrán interponer los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los artículos 84 y 89 del Decreto N° 1759/1972 –reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549-, a cuyos efectos disponen de DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos respectivamente, desde la notificación del acto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y TESORERÍA y, cumplido, archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 79317/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2800/2021

RESOL-2021-2800-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 793 del 14 de mayo de 2021, N° 384 del 19 de abril de 2021 y el Expediente N° EX-2021-00564718-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 793 del 14 de mayo de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE BANCO DE DROGAS ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, al bioquímico Ariel Norberto ZAPATA.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 793 del 14 de mayo de 2021, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 2 de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 793 del 14 de mayo de 2021, del bioquímico Ariel Norberto ZAPATA (D.N.I. N° 27.112.729), en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE BANCO DE DROGAS ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 21/10/2021 N° 79424/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2809/2021

RESOL-2021-2809-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 895 del 24 de mayo de 2020, 384 del 19 de abril de 2021 y el Expediente N° EX-2021-00564813-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 895 del 24 de mayo de 2020 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD,

REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, al Dr. Mariano José FERNÁNDEZ LERENA.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 895 del 24 de mayo de 2020, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 10 de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 895 del 24 de mayo de 2020, del Dr. Mariano José FERNÁNDEZ LERENA (D.N.I. N° 28.325.841), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 21/10/2021 N° 79425/21 v. 21/10/2021

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Resolución 112/2021

RESOL-2021-112-APN-UIF#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-20403259--APN-DD#UIF, lo dispuesto en la Ley N° 25.246 con sus modificatorias y lo establecido en las Resoluciones UIF N° 12/2011, N° 19/2011, N° 21/2011, N° 22/2011, N° 23/2011, N° 24/2011, N° 28/2011, N° 29/2011, N° 30/2011, N° 38/2011, N° 41/2011, N° 63/2011, N° 65/2011, N° 199/2011, N° 11/2012, N° 12/2012, N° 16/2012, N° 17/2012, N° 18/2012, N° 22/2012, N° 23/2012, N° 32/2012, N° 66/2012, N° 127/2012, N° 140/2012, N° 50/2013, N° 489/2013, N° 30/2017, N° 21/2018, N° 28/2018, N° 76/2019, con sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, la actuación de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA se desarrolla en el marco de los principios de la Constitución Nacional que conforman el Estado social y democrático de derechos, de los Tratados Internacionales

con jerarquía constitucional (Art. 75, Inc. 22, CN), de la Ley 25.246 con sus modificatorias y demás normativa específica en la materia vinculada con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y los lineamientos del Grupo Egmont.

Que, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 25.246 con sus modificatorias, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA es un organismo que funciona con autonomía y autarquía financiera y tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT) y otros delitos económicos complejos.

Que, la actividad de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA se desenvuelve en torno al control, detección, investigación y sanción de los delitos de LA/FT con el fin de contribuir a la protección de la integridad del sistema financiero y del orden socio-económico.

Que, el artículo 20 de la precitada ley enumera los Sujetos Obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA en consonancia con las obligaciones y deberes regulados en los artículos 20 bis, 21 y 21 bis del mismo cuerpo legal.

Que, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA emite, en ejercicio de las facultades establecidas por el inciso 10 del artículo 14 de la Ley N° 25.246, directivas e instrucciones respecto de las medidas que deben aplicar los Sujetos Obligados para identificar y conocer a sus Clientes y la forma, y oportunidad, en que deben proveer información a la Unidad de acuerdo a la actividad económica de cada Sujeto Obligado.

Que, el ocultar la identidad de los verdaderos dueños de las empresas constituye una maniobra recurrente por parte de quienes procuran sustraerse del control de los organismos de fiscalización y eludir la acción de la justicia. Al respecto, las acciones pergeñadas para mantener fuera del alcance de las autoridades regulatorias la identidad de las personas humanas que, en última instancia, controlan a las personas jurídicas facilitan, en muchos casos, el lavado de activos proveniente de actos delictivos como el contrabando, el narcotráfico, la trata de personas, la corrupción y diversas violaciones de los Derechos Humanos, motivo por el cual establecer regulaciones y mecanismos que permitan recoger información sobre los “Beneficiarios Finales” de las empresas resulta una condición necesaria para el contralor de los flujos financieros.

Que, en este sentido, la presente tiene por objeto modificar las resoluciones pertinentes a la temática, a los efectos de incrementar la eficacia del sistema preventivo dispuesto por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, con un enfoque basado en riesgos y concentrando los esfuerzos, tanto de esta Unidad como de los Sujetos Obligados, en aquellas cuestiones en las que existe una mayor exposición al riesgo de LA/FT.

Que, el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) como organización intergubernamental encargada de fijar estándares y promover la implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para prevenir el Lavado de activos, la Financiación del Terrorismo y de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, ha emitido una serie de Recomendaciones que fueron revisadas exhaustivamente y adoptadas en el año 2012, pasando de un criterio de cumplimiento normativo formal a un Enfoque Basado en Riesgo (EBR).

Que, mediante dicho enfoque, las autoridades competentes, las Instituciones Financieras y las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) deben ser capaces de asegurar que las medidas dirigidas a prevenir o mitigar el LA/FT guarden correspondencia con los riesgos identificados.

Que, tales Recomendaciones fueron complementadas en el año 2013 por la nueva versión de la Metodología de Evaluación de los países en la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (Metodología ALA/CFT), en la cual se establecen pautas concretas para identificar y verificar la identidad de el/la Beneficiario/a Final, como así también para la Efectividad en la implementación de las medidas (Resultado Inmediato 5 en lo relativo al Beneficiario/a Final).

Que, la Recomendación 24 GAFI establece que “Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el Beneficiario/a Final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. En particular, los países que tengan personas jurídicas que puedan emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador, o que permitan accionistas nominales o directores nominales, deben tomar medidas eficaces para asegurar que éstas no sean utilizadas indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el Beneficiario/a Final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22”.

Que, respecto de las estructuras jurídicas, la Recomendación 25 GAFI dispone que “Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. En particular, los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomisos expresos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. Los países

deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el Beneficiario/a Final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22".

Que, asimismo, se han considerado las Guías de Mejores Prácticas emitidas por el GAFI: Transparency and Beneficial Ownership (FATF-OECD 2014), Concealment of Beneficial Ownership (FATF- Egmont Group 2018), Best Practices on Beneficial Ownership for Legal Persons (FATF – 2019). Como así también se ha tenido presente el "Manual sobre Beneficiarios Finales" preparado por la Secretaría del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) - Marzo de 2019.

Que, las modificaciones propiciadas por la presente resolución tienen la finalidad de adecuar la normativa nacional, en lo atinente a la identificación de el/la Beneficiario/a Final y la adopción de medidas razonables para verificar su identidad, acorde a lo dispuesto en las Recomendaciones GAFI - FATF 1 (Evaluación de riesgos y aplicación del Enfoque Basado en Riesgos), 10 (Debida Diligencia del Cliente y Beneficiario/a Final), 12 (Determinación de la condición de PEP del Cliente y de el/la Beneficiario/a Final), 24 (Transparencia y Beneficiario/a Final de personas jurídicas), 25 (Transparencia y Beneficiario/a Final de otras estructuras jurídicas), 26 (Regulación y Supervisión de las Instituciones Financieras) y 28 (Regulación y Supervisión de las APNFD).

Que, en consecuencia, la presente normativa establece una nueva definición de Beneficiario/a Final y la correspondiente debida diligencia que los Sujetos Obligados, contemplados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 con sus modificatorias, deberán cumplir para su efectiva identificación.

Que, en este sentido, con un Enfoque Basado en Riesgos, se dispone que para aquellos casos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso -por acción u omisión- de alguna de las obligaciones establecidas en esta normativa, resulta de aplicación el artículo 14 inciso 8 de la Ley N° 25.246 con sus modificatorias, relativo a la potestad de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para aplicar sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de dicha Ley.

Que, la Dirección de Supervisión de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha intervenido en la elaboración de la presente.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que, el Consejo Asesor ha intervenido en los términos del artículo 16 de la Ley N° 25.246 con sus modificatorias.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 con sus modificatorias, y por los Decretos N° 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y N° 99 de fecha 25 de enero de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
RESUELVE:**

Artículo 1° - Objeto.

La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley 25.246 con sus modificatorias, deberán observar para identificar al Beneficiario/a Final.

Artículo 2°- Definición de Beneficiario/a Final.

Beneficiario/a Final: será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final en los términos establecidos en los párrafos primero y segundo del presente artículo.

En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.

Artículo 3°- Sustitución de la definición de Beneficiario/a Final en la normativa UIF atinente a Sujetos Obligados.

Sustituyese el texto de los artículos 2° inciso d) de la Resolución UIF N° 65/2011; 2° inciso f) de las Resoluciones UIF N° 12/2011, 19/2011, 21/2011, 22/2011, 24/2011, y 63/2011; 2° inciso g) de las Resoluciones UIF N° 23/2011, 30/2011, 11/2012, 12/2012, 16/2012, 17/2012, 18/2012, 22/2012, 23/2012, 66/2012 y 50/2013 ; 2° inciso h) de la Resolución UIF N° 32/2012; 2° inciso i) de las Resoluciones UIF N° 140/2012 y 489/2013; 2° inciso l) de la Resolución UIF N° 28/2011; 2° inciso o) de la Resolución UIF N° 30/2017 y 21/2018; 2° inciso r) de las Resoluciones UIF N° 28/2018 y 76/2019; y del artículo 3° inciso g) de la Resolución UIF N° 127/2012, por el previsto en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4° - Inserción de la definición de Beneficiario/a Final en la normativa UIF de los Sujetos Obligados que no contenían tal definición.

Incorpórase como inciso f) al artículo 2° de la Resolución UIF N° 29/2011, como inciso g) del artículo 2° de las Resoluciones UIF N° 38/2011 y 199/2011; y como inciso f) del artículo 3° de la Resolución UIF N° 41/2011, la definición prevista en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 5° - Identificación de el/la Beneficiario/a Final sin perjuicio del nivel de riesgo de los Clientes. Medidas para su identificación.

Sin perjuicio del nivel de riesgo asignado por el Sujeto Obligado a sus Clientes, en todos los casos se deberá identificar al Beneficiario/a Final, como así también se deberá mantener actualizada la información respecto del mismo/a.

A los fines de identificar a/los beneficiarios finales de los Clientes, éstos deberán presentar una declaración jurada conteniendo los siguientes datos: nombre/s y apellido/s, DNI, domicilio real, nacionalidad, profesión, estado civil, porcentaje de participación y/o titularidad y/o control, y CUIT/CUIL/CDI en caso de corresponder.

En caso de tratarse de una cadena de titularidad se deberá describir la misma hasta llegar a la persona/s humana/s que ejerza/n el control final conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la presente norma. Deberá acompañarse, en cada caso, la respectiva documentación respaldatoria, estatutos societarios, registros de acciones o participaciones societarias, contratos, transferencia de participaciones y/o cualquier otro documento que acredite la cadena de titularidad y/o control.

Sin perjuicio de ello, se podrá solicitar cualquier otro dato, información y/o documentación que a criterio del Sujeto Obligado permita identificar y verificar la identidad de el/la Beneficiario/a Final de sus Clientes y evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos de LA/FT, de acuerdo con los sistemas de gestión de riesgo implementados por el Sujeto Obligado.

Cuando la participación mayoritaria del Sujeto Obligado persona jurídica corresponda a una sociedad que realice oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado y la misma esté sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, deberá indicar tal circunstancia a los efectos de poder ser exceptuado de este requisito de identificación. Dicha excepción sólo tendrá lugar en la medida que se garantice el acceso oportuno a la información respectiva y que la misma guarde estricta correspondencia con la exigida por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para la identificación de el/la Beneficiario/a Final.

Toda la información y/o documentación colectada deberá ser incorporada al legajo del Cliente.

Actualización de la Información: toda modificación y/o cambio de el/la Beneficiario/a Final, deberá ser informado por el Cliente al Sujeto Obligado, en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos de ocurrido el mismo.

Artículo 6° - Cumplimiento de la Normativa sobre Beneficiario/a Final. Inclusión expresa de la obligación.

A los fines de una efectiva identificación de el/la Beneficiario/a Final y del cumplimiento de las medidas previstas en el artículo 5° precedente, en consonancia con los objetivos previstos en la presente Resolución, se dispone:

Sustitúyase el texto: Del artículo 3°, inciso h) de las Resoluciones UIF N° 12/2011 y 22/2011, y del artículo 3°, inciso g) de la Resolución UIF N° 19/2011, por el siguiente:

“Identificar, en todos los casos, a los beneficiarios finales, como así también mantener actualizada la información respecto de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de la UIF relativa al Beneficiario/a Final, sin perjuicio del nivel de riesgo del cliente”.

Sustitúyase el texto: Del artículo 13, inciso b) de la Resolución UIF N° 21/2011, el artículo 17, inciso c) de las Resoluciones UIF N° 23/2011, 24/2011, 28/2011 y 30/2011, el artículo 11 inciso b) de la Resolución UIF N° 63/2011, el artículo 16, inciso b) de la Resolución UIF N° 65/2011, por el siguiente:

“Beneficiario/a Final: Sin perjuicio del nivel de riesgo asignado por el Sujeto Obligado a sus Clientes, en todos los casos se deberá identificar a los beneficiarios finales, como así también se deberá mantener actualizada la información respecto de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de la UIF relativa al Beneficiario/a Final”.

Sustitúyase el texto: Del artículo 13 inciso k) de las Resoluciones UIF N° 11/2012, 16/2012, 18/2012, 22/2012, 32/2012 y 50/2013, el artículo 14 inciso k) de las Resoluciones UIF N° 66/2012 y 140/2012 y el artículo 13, apartado II, inciso c) de la Resolución UIF N° 489/2013, por el siguiente:

“Identificación de el/la Beneficiario/a Final: Sin perjuicio del nivel de riesgo asignado por el Sujeto Obligado a sus Clientes, en todos los casos se deberá identificar a los beneficiarios finales, como así también se deberá mantener actualizada la información respecto de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de la UIF relativa al Beneficiario/a Final”.

Sustitúyase el texto del artículo 3°, inciso e) de la Resolución UIF N° 38/2011 por el siguiente:

“e) La adopción de una política de identificación y debido conocimiento del administrado y de las operaciones que éste realiza. Asimismo, en todos los casos se deberá identificar a los beneficiarios finales, como así también se deberá mantener actualizada la información respecto de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de la UIF relativa al Beneficiario/a Final”

Incorpórase como inciso h) del artículo 3° de la Resolución UIF N° 12/2012 el siguiente texto:

“h) La identificación de los beneficiarios finales, como así también la actualización de la información respecto de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de la UIF relativa al Beneficiario/a Final, sin perjuicio del nivel de riesgo asignado por el Sujeto Obligado a sus Clientes”.

Sustitúyase el texto el artículo 16 inciso a) de la Resolución UIF N° 199/201, del artículo 9° inciso a) de las Resoluciones UIF N° 17/2012 y 23/2012 y del artículo 10 inciso a) de la Resolución UIF N° 127/2012, por el siguiente:

“En todos los casos, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente y verificar que los Clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia. Asimismo, en todos los casos se deberá identificar a los beneficiarios finales, como así también se deberá mantener actualizada la información respecto de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de la UIF relativa al Beneficiario/a Final”.

Incorpórase como inciso g) del artículo 3° de la Resolución UIF N° 29/2011 y como inciso g) del artículo 4° de la Resolución UIF N° 41/2011 el siguiente:

“El cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente y la verificación de que los Clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia. Asimismo, deberá identificar a los beneficiarios finales, como así también la actualización de la información respecto de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de la UIF relativa al Beneficiario/a Final”.

Artículo 7°: Medidas para la identificación de el/la Beneficiario/a Final de los Sujetos Obligados.

A los fines de una efectiva identificación de el/la Beneficiario/a Final, en consonancia con los objetivos previstos en la presente Resolución, al momento de registrarse ante la Unidad de Información Financiera, los Sujetos Obligados mencionados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 con sus modificatorias, -con excepción de los enumerados en los incisos 6° y 15° -, cuando así corresponda, deberán identificar a sus beneficiarios finales, conforme el alcance de la definición establecida en el artículo 2° de la presente Resolución.

Incorpórase en el cuarto párrafo del artículo 3 bis de la Resolución UIF N° 50/2011 como inciso j), el siguiente texto:

“Nómina de los Beneficiarios Finales del Sujeto Obligado:

A los fines de identificar a sus beneficiarios finales, los Sujetos Obligados mencionados en el artículo 20 de la Ley 25.246 -con excepción de los enumerados en los incisos 6° y 15°- deberán presentar una declaración jurada con los siguientes datos: nombre/s y apellido/s, DNI, domicilio real, nacionalidad, profesión, estado civil, porcentaje de participación y/o titularidad y/o control y CUIL, CUIT, CDI, en caso de corresponder.

Sin perjuicio de ello, la UIF podrá solicitar cualquier otro dato, información y/o documentación que a criterio del Organismo permita identificar y verificar la identidad de los beneficiarios finales de los Sujetos Obligados, a efectos de conocer adecuadamente a los mismos.

Cuando la participación mayoritaria del Sujeto Obligado persona jurídica corresponda a una sociedad que realice oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado y la misma esté sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, deberá indicar tal circunstancia a los efectos de poder ser exceptuado de este requisito de identificación. Dicha excepción sólo tendrá lugar en la medida que

se garantice el acceso oportuno a la información respectiva y que la misma guarde estricta correspondencia con la exigida por la UIF para la identificación de el/la Beneficiario/a Final.

Actualización de la Información: toda modificación y/o cambio de el/la Beneficiario/a Final deberá ser informado por el Sujeto Obligado a la UIF y al Organismo de contralor que corresponda, en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos de ocurrido el mismo.”

Artículo 8°- Obligaciones de los Organismos de Fiscalización y Control y Registros Públicos– Sujetos Obligados del Artículo 20 incisos 6° y 15°.

A los fines de una efectiva identificación de el/la Beneficiario/a Final, los Sujetos Obligados enumerados en los incisos 6° y 15° del Artículo 20 de la Ley N° 25.246 con sus modificatorias, están obligados a exigir a las entidades -persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, patrimonio de afectación y/ o cualquier otra estructura jurídica- que se encuentren bajo su órbita de competencia, contralor y/o fiscalización, información completa y actualizada respecto de la identificación de los beneficiarios finales de las mismas.

Asimismo, deberán llevar un listado digital actualizado e integral de los beneficiarios finales de las entidades que se encuentren obligadas a remitir la información, en los términos, oportunidad y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Artículo 9°- Falta de información sobre Beneficiario/a Final -- Datos falsos, incompletos o erróneos - Verificación por la UIF – Sanciones.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente Resolución será considerada una infracción grave pasible de sanción en los términos de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 con sus modificatorias.

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA podrá cotejar la veracidad de la información relativa a los beneficiarios finales de los Sujetos Obligados presentada ante la UIF, como así también la información de los beneficiarios finales contenida en los legajos de los Clientes de cada Sujeto Obligado.

En aquellos casos en los que como resultado de los procesos de verificación referidos en el párrafo precedente y en el párrafo tercero del Artículo 2° de la presente, surjan datos falsos, incompletos o erróneos, dicha infracción también será pasible de sanción en los términos del Capítulo IV de la Ley N° 25.246 con sus modificatorias.

Artículo 10°- Vigencia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 11° - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Alberto Oscar Cruz

e. 21/10/2021 N° 79023/21 v. 21/10/2021

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Resolución 113/2021

RESOL-2021-113-APN-UIF#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-91239793-APN-DD#UIF del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Leyes Nros. 25.246 y sus modificatorias y 27.613, el Decreto N° 290 del 27 de marzo de 2007 y su modificatorio, y las Resoluciones UIF N° 127 del 25 de julio del 2012 y N° 489 del 5 de noviembre de 2013, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que, por el expediente citado en el visto, tramita la propuesta de modificación normativa efectuada por la Dirección de Supervisión mediante su Informe IF-2021-91557345-APN-DSUP#UIF, con el objeto de proceder a adecuar los montos establecidos en las Resoluciones UIF N° 127/2012 y N° 489/2013; y establecer un mecanismo de actualización periódico y automático.

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA es un organismo que funciona con autonomía y autarquía financiera y tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos

(LA), la Financiación del Terrorismo (FT), y otros delitos económicos complejos. La actividad de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA se desarrolla en torno al control, detección, investigación y sanción de los delitos de LA/FT con el fin de contribuir en la protección de la integridad del sistema financiero y del orden socio-económico.

Que, por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, establece y enumera los Sujetos Obligados a informar ante esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en los términos del artículo 21 y 21 bis del mismo cuerpo legal, mientras que el artículo 20 bis define el contenido del deber de informar que tienen los mencionados Sujetos Obligados.

Que, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ha emitido, en uso de las facultades establecidas por el inciso 10 del artículo 14 de la Ley N° 25.246, directivas e instrucciones respecto de las medidas que deben aplicar los Sujetos Obligados para identificar y conocer a sus clientes y la forma y oportunidad en que deben proveer información a la Unidad de acuerdo a la actividad económica que cada uno desarrolla.

Que, las Resoluciones UIF N° 127/2012 y N° 489/2013 y sus modificatorias, reglamentan las obligaciones comprendidas en el sistema preventivo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (PLA/FT) que deben cumplir los Sujetos Obligados de los sectores de registro y compraventa de automotores, conforme a los incisos 6 y 21 del Artículo 20 de la Ley 25.246, respectivamente.

Que, las mencionadas resoluciones, establecen respecto de la política de identificación y conocimiento de los clientes, el deber por parte de los Sujetos Obligados de definir el perfil de ellos y requerirles documentación respaldatoria cuando las operaciones que realicen superen un monto definido en la normativa, y que dicha cuantía deberá ser adecuada por esta UNIDAD cuando el Índice de Precios del Sector Automotor mensual acumulado en los últimos SEIS (6) meses, registre un alza superior al QUINCE POR CIENTO (15%).

Que, por otra parte, desde el dictado de la Resolución UIF N° 117/2019 los montos establecidos para los diferentes sectores regulados no han sido actualizados, resultando oportuno -para una prevención eficaz del lavado de activos y la financiación del terrorismo, desde una perspectiva de un enfoque basado en el riesgo, de acuerdo a los estándares internacionales que promueve el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI), receptados por la Ley N° 25.246- proceder a actualizar determinados umbrales establecidos en las resoluciones UIF Nros. 21/2011, 28/2011, 30/2011, 65/2011, 70/2011, 199/2011, 11/2012, 16/2012, 17/2012, 18/2012, 22/2012, 23/2012, 32/2012, 66/2012, 140/2012, 50/2013, 30/2017, 21/2018, 28/2018 y 117/2019.

Que, al considerar el informe sobre Índices de Precios del Sector Automotor (IPSA) correspondiente al periodo del mes de agosto del año 2021, publicado por la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A), el IPSA (base enero 2020=100) calculado para el mes de agosto del corriente, presenta un valor de 198,2, mientras que el correspondiente al mes de febrero del año 2021 presenta un valor de 152,6, significando ello un incremento del IPSA para el lapso comprendido entre el mes de febrero y agosto 2021 del 29,88%, superior al parámetro dispuesto en las Resoluciones UIF N° 127/2012 y N° 489/2013.

Que, a su vez, el IPSA correspondiente al mes de noviembre del año 2019, mes durante el cual tuvo lugar la última adecuación de los montos dispuestos en las referenciadas resoluciones, era de 92,2, lo que significa un incremento del 114,97% del IPSA desde la última actualización de los umbrales hasta el mes de agosto del año 2021.

Que, acorde lo mencionado, resulta oportuno, para una prevención eficaz del LA/FT y desde una perspectiva de un enfoque basado en el riesgo de acuerdo a los estándares internacionales que promueve el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) receptados por la Ley N° 25.246, proceder a adecuar los montos establecidos en las Resoluciones UIF N° 127/2012 y N° 489/2013 y establecer un mecanismo de actualización periódico.

Que, la presente medida, facilitará a los Sujetos Obligados administrar los riesgos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, en concordancia con las buenas prácticas, guías y pautas internacionales establecidas por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI).

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que, el Consejo Asesor de esta Unidad intervino en los términos del artículo 16 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y por los Decretos N° 290 del 27 de marzo de 2007 y su modificatorio y N° 99 del 25 de enero de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. — Sustitúyase el texto del artículo 16 de la Resolución UNIDAD de INFORMACIÓN FINANCIERA N° 127/2012, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 16. — Perfil del cliente. En el caso de clientes que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 2° de la presente sobre Automotores por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 4.800.000), los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (declaraciones juradas de impuestos; copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que realiza el cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria. Los requisitos previstos en este apartado serán de aplicación, asimismo, cuando los Sujetos Obligados hayan podido determinar que se han realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un titular, que individualmente no alcanzan el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto lo exceden.

El monto establecido en el presente artículo para definir el perfil del cliente será actualizado de manera automática, en los meses de enero y julio de cada año en base al porcentaje de incremento del Índice de Precios del Sector Automotor acumulado en los últimos SEIS (6) meses, a partir del día siguiente hábil de la fecha de publicación en la página web de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.).

Los Sujetos Obligados quedarán exceptuados de definir el perfil del cliente cuando:

1) Las operaciones se realicen mediante transferencias bancarias o cheques personales, siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el cliente fuera titular o cotitular, y/o cuando éstos tengan origen en créditos prendarios o personales otorgados por entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

En tales supuestos, y a los fines de acreditar el origen lícito de los fondos, resultará suficiente la acreditación de las constancias otorgadas por la entidad financiera correspondiente.

2) Las operaciones se efectúen mediante dación en pago, permuta de un bien o alguno de los supuestos enumerados en el punto 1), cuando la diferencia entre el valor del bien aportado, cheque personal, transferencia bancaria (siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el cliente fuera titular o cotitular) o crédito prendario o personal (otorgado por entidad financiera sujeta al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias) y el precio del nuevo bien que fuera objeto de adquisición no sea superior al umbral establecido en el presente artículo”.

ARTÍCULO 2°. — Sustitúyase el texto del artículo 26 de la Resolución UNIDAD de INFORMACIÓN FINANCIERA N° 127/2012 por el siguiente:

“Reportes Sistemáticos. Los Sujetos Obligados deberán informar a partir del día PRIMERO (1°) hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, que a continuación se enumeran:

1) Expedición de cédulas azules en automotores con valuación superior a PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL (\$ 1.870.000).

2) Cesión y/o reinscripción y/o cancelación anticipada de prendas en automotores con valuación superior a PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.400.000).

3) Adquisición de automotores por un monto superior a PESOS DOS MILLONES CIEN MIL (\$ 2.100.000).

Los montos establecidos en el presente artículo serán actualizados de manera automática durante los meses de enero y julio de cada periodo, en base al porcentaje de incremento del Índice de Precios del Sector Automotor acumulado en los últimos SEIS (6) meses, a partir del día siguiente hábil de la fecha de la publicación en la página web de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.).”

ARTÍCULO 3°. — Sustitúyase el texto del inciso b) del artículo 11 de la Resolución UNIDAD de INFORMACIÓN FINANCIERA N° 489/2013, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“b) Adicionalmente, para el caso de los clientes que realicen operaciones de compraventa de automotores por un monto anual que alcance o supere los PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 4.800.000), se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 19 de la presente.

El monto establecido en el presente artículo para definir el perfil del cliente, será actualizado de manera automática durante los meses enero y julio de cada periodo, en base al porcentaje de incremento del Índice de Precios del Sector Automotor acumulado en los últimos SEIS (6) meses, a partir del día siguiente hábil de la fecha de la publicación en la página web de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.)”.

ARTÍCULO 4°. — La presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Alberto Oscar Cruz

e. 21/10/2021 N° 79027/21 v. 21/10/2021




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

🔍 **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1555/2021

RESOL-2021-1555-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/10/2021 ACTA 73

EX-2020-17932952- -APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Verónica Gisele AYALA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Verónica Gisele AYALA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/10/2021 N° 79450/21 v. 21/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1651/2021

RESOL-2021-1651-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/10/2021 ACTA 73

EX-2020-84470439-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EMBALSE LTDA. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EMBALSE LTDA. la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (\$17.716.431.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (\$17.716.431.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/10/2021 N° 79344/21 v. 21/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1656/2021**

RESOL-2021-1656-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/10/2021 ACTA 73

EX-2021-14745968-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2021- 95030436-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FOMECA, LÍNEA PRODUCCIÓN SPOT – SUBLINEA RADIOFONICA y SUBLINEA AUDIOVISUAL. 2.- Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo, IF-2021-83167364-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FOMECA, LÍNEA PRODUCCIÓN SPOT – SUBLINEA RADIOFONICA y SUBLINEA AUDIOVISUAL - por los motivos expuestos en los considerados. 3.- Aprobar el modelo de convenio que como Anexo IF-2021-95030512-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante en un todo de la presente, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados de la presente Resolución, el cual deberá ser suscripto vía plataforma de Trámites a Distancia (TAD). 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 79392/21 v. 21/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1657/2021**

RESOL-2021-1657-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/10/2021 ACTA 73

EX-2019-98198646-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de LA PAMPA, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Juan Marcelo HIDALGO CANTELMI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 228, frecuencia 93.5 MHz, categoría E, para la localidad de INGENIERO LUIGGI, provincia de LA PAMPA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/10/2021 N° 79362/21 v. 21/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1659/2021**

RESOL-2021-1659-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/10/2021 ACTA 73

EX-2020-33225673- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2021-84603594-APN-DNFYD#ENACOM, para el concurso abierto del FOMECA, LÍNEA CONTENIDOS – SUBLINEA INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS para todos los formatos. 2.- Rechazar in limine los proyectos mencionados en el Anexo IF-2021-85303957-APN-DNFYD#ENACOM para el concurso abierto del FOMECA, LÍNEA CONTENIDOS – SUBLINEA INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS por los motivos expuestos en los considerandos. 3.- Desestimar los proyectos mencionados en el Anexo IF-2021-84604275-APN-DNFYD#ENACOM, para el concurso abierto del FOMECA, LÍNEA CONTENIDOS – SUBLINEA INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS por los motivos expuestos en los considerandos. 4.- Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo, IF-2021-84604487-APN-DNFYD#ENACOM, para el concurso abierto del FOMECA, LÍNEA CONTENIDOS – SUBLINEA INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS por los motivos expuestos en los considerandos. 5.- Aprobar el modelo de convenio que como Anexo IF-2021-95427664-APN-DNFYD#ENACOM, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados de la presente Resolución, el cual deberá ser suscripto vía plataforma de Trámites a Distancia (TAD). 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 21/10/2021 N° 79397/21 v. 21/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1663/2021**

RESOL-1663-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/10/2021 ACTA 73

EX-2019-110346255-APN-SDYME#ENACOM -

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma HUMBOLDT CABLEVIDEO S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/10/2021 N° 79337/21 v. 21/10/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 164/2021

DI-2021-164-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01213161- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 4 (AFIP) del 4 de enero de 2019 se reguló la asistencia jurídica para los agentes o ex agentes del Organismo que, con motivo del ejercicio legítimo de sus funciones resulte imputado, procesado, demandado o citado en cualquier carácter en causas judiciales.

Que a tales fines, dispuso el procedimiento a ser contemplado para el otorgamiento de la asistencia letrada en cuestión, determinando las intervenciones de las distintas áreas del Organismo que resultan competentes, en el trámite previsto en dicha norma.

Que en ese sentido, en su artículo 4° se previó la intervención de la Dirección de Integridad Institucional a efectos de que acompañe la información que posea sobre el solicitante de la asistencia.

Que dado que la Disposición N° 140 (AFIP) del 12 de agosto de 2020 creó en el ámbito de esta Administración Federal el "Comité de Integridad y Ética Pública", al tiempo que se eliminó de la estructura del Organismo la Dirección de Integridad Institucional, corresponde proceder a la modificación del citado artículo 4°.

Que asimismo, en virtud de la experiencia recogida durante la aplicación de la Disposición N° 4/19 (AFIP), se estima necesario efectuar adecuaciones al procedimiento en ella previsto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Técnico Institucional, Recursos Humanos, Planificación y Auditoría Interna.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Disposición N° 4 (AFIP) del 4 de enero de 2019, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 3°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- El agente o ex agente deberá solicitar la asistencia letrada mediante una nota dirigida a su jefatura inmediata informando carátula, causa, juzgado, secretaría y su intervención en los hechos en cuestión, de acuerdo con la información con la que contare.

Asimismo, deberá informar, de ser ello posible, el estado procesal del expediente y adjuntar las resoluciones de mérito, en su caso, que le hayan sido notificadas o informadas y los antecedentes que posea de la causa.

En la misma nota deberá aportar o identificar toda prueba que pudiere resultar pertinente respecto de tales hechos y de su eventual intervención en ellos, y podrá proponer los letrados para la asistencia requerida de la nómina que podrá consultarse en la página de Intranet de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

El incumplimiento de alguno de los requisitos indicados determinará la desestimación de la solicitud, sin que las consecuencias de las demoras que por tal circunstancia se produzcan puedan ser atribuidas al Organismo. El agente podrá deducir una nueva solicitud dando cumplimiento a los referidos recaudos."

b) Sustituir el artículo 4°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- La jefatura inmediata del agente se expedirá sobre el ejercicio de sus funciones y la procedencia de otorgar -o denegar- la asistencia solicitada. El informe respectivo deberá contener, cuanto menos, los siguientes puntos:

a) Descripción de los hechos que dan lugar a la imputación penal.

- b) Delito imputado.
- c) Radicación del caso.
- d) Estado procesal del expediente.
- e) Resoluciones de mérito en el expediente (en caso de existir y ser conocidas).
- f) Análisis circunstanciado, con cita de las normas de atribución de competencia ejercidas, que sustente el ejercicio regular de las funciones por parte del agente solicitante con relación a los hechos imputados.

Las actuaciones conteniendo el informe se elevarán por la vía jerárquica -con opinión de cada instancia- a la Dirección General, Subdirección General o Dirección con dependencia directa de la Administración Federal.

Éstas analizarán la solicitud, requerirán los informes correspondientes -que deberán responderse en un plazo máximo de DOS (2) días- y evaluarán el ejercicio de las funciones del agente.

Si alguna de las instancias intervinientes advirtiese la existencia de una contraposición de intereses entre el otorgamiento de la asistencia letrada y el rol procesal asumido por el Organismo, u otras circunstancias que aconsejen no acordar la misma, deberá hacerlo constar en las actuaciones.

Cumplido, la Dirección General, Subdirección General o Dirección antes referidas, brindarán opinión respecto de la procedencia de prestar la asistencia letrada.

Si dicha asistencia es requerida por la autoridad máxima de una Dirección General, Subdirección General o Dirección con dependencia directa de la Administración Federal, esta última adoptará la decisión pertinente, previa incorporación de antecedentes e intervención de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

En el caso de que el agente se desempeñe en el ámbito de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y existiese alguna objeción para conferir la asistencia por parte de las instancias previas intervinientes, la solicitud deberá ser resuelta por la máxima autoridad de la Administración Federal, previa sustanciación del procedimiento indicado.

Cuando se trate de ex agentes, deberán presentar la solicitud ante la jefatura de su última área de revista, ajustándose el procedimiento a lo previsto en este artículo y en el artículo 5° de la presente disposición.

Si el área en la que se desempeña el agente o su última área de revista, en el caso de ex agentes, no resultan competentes en razón de los hechos debatidos en la causa, las actuaciones se girarán al área competente en la materia con nivel no menor a dirección para sustanciar el procedimiento indicado.”

ARTÍCULO 2°.- Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 21/10/2021 N° 79054/21 v. 21/10/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL**

**Disposición 750/2021
DI-2021-750-APN-DNGPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2021

VISTO los Expedientes Nros. EX-2021-82096492- -APN-DNGPI#MDP, EX-2021-82104003- -APN-DNGPI#MDP, EX-2021-82099158- -APN-DNGPI#MDP, EX-2021-82107450- -APN-DNGPI#MDP, EX-2021-82110093- -APN-DNGPI#MDP y EX-2021-88402942- -APN-DGD#MDP y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 440 de fecha 28 de junio de 2019, se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) para la importación de camiones completos nuevos, sin uso, así como motores nuevos, sin uso, de vehículos categorizados como “N2 o N3” y chasis con motor nuevos, sin uso, de vehículos categorizados como “M- MINIBUSES”, en todos los casos con motorización diseñada para la utilización de Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás, como combustible.

Que, a través de la Resolución N° 128 de fecha 15 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, se establecieron los requisitos y demás formalidades que deberán observar las empresas interesadas en importar los vehículos y demás bienes alcanzados por el Decreto N° 440/19, con la reducción arancelaria allí establecida, así como el procedimiento y los criterios para la asignación de los cupos respectivos por parte de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en tal sentido, el Artículo 3° de la Resolución N° 128/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, estableció que la distribución del cupo previsto en el Decreto N° 440/19, se realizará en forma trimestral a computarse desde la fecha de entrada en vigencia de dicho decreto, tomando en consideración todas las solicitudes presentadas hasta la fecha límite que se disponga en cada caso. El remanente del cupo no utilizado en cada trimestre, se acumulará para su asignación en el trimestre subsiguiente.

Que, tal como surge del Artículo 6° de la Resolución N° 128/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, el décimo trimestre resulta comprendido entre los días 2 de octubre y 31 de diciembre de 2021.

Que, mediante los expedientes citados en el Visto, la firma CNH INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-58589526-8), ha solicitado un cupo de DIEZ (10) Chasis con motor a GNC y cabina, de camión, marca: IVECO, modelo: HI STREET 26-330 CNG, denominación comercial: STRALIS; VEINTE (20) Chasis con motor a GNC y cabina, de camión, marca: IVECO, modelo: 70C14G, denominación comercial: DAILY; DIEZ (10) Tractores de carretera para semirremolques, marca: IVECO, modelo: AT440S33T/P GNC, denominación comercial: STRALIS; UN (1) Tractor de carretera para semirremolques, marca: IVECO, modelo: AS440S46T/P NG, denominación comercial: STRALIS, y UN (1) Chasis con motor para vehículo de transporte de pasajeros, marca: IVECO, modelo: 70C14G CC, denominación comercial: DAILY, para el décimo trimestre del régimen arancelario creado por el Decreto N° 440/2019.

Que los bienes solicitados por la empresa mencionada corresponden a bienes descriptos en el Artículo 2 del Decreto 440/19, que clasifican por las posiciones arancelarias del Anexo del Artículo 1, a excepción del Chasis con motor para vehículo de transporte de pasajeros, marca: IVECO, modelo: 70C14G CC, denominación comercial: DAILY, por no tratarse de un chasis con motor para un minibús.

Que en consecuencia no ha sido considerada la solicitud de cupo relativa al vehículo referido en el considerando anterior.

Que todos los vehículos incluidos en la solicitud de cupo de importación presentada por la firma citada en los considerandos anteriores, cuentan con la correspondiente licencia para configuración de modelo o constancia de validación de homologaciones extranjeras.

Que ninguna otra empresa ha requerido cupo para el décimo trimestre correspondiente al régimen de reducción arancelaria instituido por el Decreto N° 440/19.

Que la cantidad de unidades solicitadas se ajusta al cupo correspondiente al trimestre en consideración, razón por la cual se puede acceder a lo solicitado.

Que el Artículo 5° de la Resolución N° 128/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, estableció que la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, emitirá en un plazo no superior a TREINTA (30) días de recibidas todas las solicitudes de cupo relativas al trimestre correspondiente, el acto administrativo que dé cuenta de los cupos asignados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por la Resolución N° 128/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese el cupo de VEINTE (20) motores a Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás, VEINTE (20) chasis con motor, donde el motor sea a Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás y OCHENTA (80) tractores de carretera para semirremolque y camiones a Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 440 de fecha 28 de junio de 2019, correspondiente a su décimo trimestre, es decir al período comprendido entre los días 2 de octubre y 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la firma CNH INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-58589526-8), para el período indicado en el Artículo 1° de la presente disposición, el cupo de DIEZ (10) Chasis con motor a GNC y cabina, de camión, marca: IVECO, modelo: HI STREET 26-330 CNG, denominación comercial: STRALIS; VEINTE (20) Chasis con motor a GNC y cabina, de camión, marca: IVECO, modelo: 70C14G, denominación comercial: DAILY; DIEZ (10) Tractores de carretera para semirremolques, marca: IVECO, modelo: AT440S33T/P GNC, denominación comercial: STRALIS; UN (1) Tractor de carretera para semirremolques, marca: IVECO, modelo: AS440S46T/P NG, denominación comercial: STRALIS.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la interesada.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Ignacio Bruera Grifoni

e. 21/10/2021 N° 79022/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL

Disposición 1/2021

DI-2021-1-APN-SSPIML#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el EX-2021-98050236-APN-DGD#MT, la Ley de Tránsito N.º 24.449 y su Decreto Reglamentario N.º 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, la Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales N.º 26.485 y su Decreto Reglamentario N.º 1011 de fecha 19 de julio de 2010, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N.º 1662 de fecha 9 de septiembre de 2020, la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N.º 345 de fecha 24 de junio de 2021 y su modificatoria, la Resolución N.º 1 de la entonces Secretaría de Promoción, Protección y Cambio Tecnológico de fecha 18 de enero de 2019 y la Disposición de la Agencia Nacional de Seguridad Vial N.º 48 de fecha 11 de febrero de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N.º 1 de la entonces Secretaría de Promoción, Protección y Cambio Tecnológico de fecha 18 de enero de 2019 de la entonces SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, se creó el Registro de Mujeres Aspirantes a Choferes de Colectivo (REMACC) a fin de dar cumplimiento con el fallo judicial de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo dictado en autos "Borda c/ Estado Nacional y otros s/ Recurso de amparo", Expediente N.º 25952/2014.

Que por la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N.º 345/2021 y su modificatoria se estableció el Programa para la Promoción e Inclusión de Mujeres en la Actividad del Transporte Automotor y designó a la Subsecretaría de Políticas de Inclusión en el Mundo Laboral como su autoridad de aplicación.

Que el objetivo del Programa es la promoción de estándares de igualdad de género y de igualdad real de oportunidades y de trato, en el acceso al mercado de trabajo y sostenimiento del empleo, en la actividad del transporte automotor.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N.º 345/2021 fueron actualizados los alcances, requisitos de ingreso y autoridad de aplicación del REMACC en forma concordante a los lineamientos del PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN E INCLUSIÓN DE MUJERES EN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, establecidos por dicha norma.

Que a través de dicha Resolución también se advirtió que uno de los principales obstáculos para la consecución de los fines del PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN E INCLUSIÓN DE MUJERES EN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR resulta la dificultad que poseen las mujeres para acceder y renovar la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional (LiNTI), atento su onerosidad.

Que la Ley de Tránsito N.º 24.449 establece y regula las clases de licencias habilitantes para conducir automotores, entre ellas la licencia para transporte de pasajeros, como los requisitos exigidos para desempeñarse como conductor/a profesional.

Que la Disposición de la Agencia Nacional de Seguridad Vial N.º 48 de fecha 11 de febrero de 2019 y sus modificatorias, establecen el Sistema Nacional de Licencias de Conducir de Transporte Interjurisdiccional que

regula el procedimiento y requisitos para la obtención de la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional (LiNTI).

Que el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Seguridad Vial para la obtención de la LiNTI exige: ser mayor de 21 años, saber leer y escribir en el idioma nacional, no encontrarse bajo licencia médica, último DNI y código de trámite, contar con licencia de conducir acorde al porte del vehículo con el que se desarrollará el transporte interjurisdiccional, otorgada por la autoridad competente de acuerdo al domicilio, acreditar certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, cumplir con la evaluación psicofísica y cumplir con el curso de formación continua y validación de competencias.

Que la evaluación psicofísica y el curso de formación continua y validación de competencias deberán cumplirse a través de los prestadores habilitados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, debiendo la persona solicitante asumir el costo que ello demande.

Que por los artículos 35 y 36 del Anexo que forma parte de la Disposición N° 48/19, modificados por su similar N° 294 de fecha 30 de marzo 2021, se determinó el valor de la prestación correspondiente a los exámenes psicofísicos exigidos a los conductores afectados al servicio de transporte interjurisdiccional de cargas y pasajeros en la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$5.500) y el valor del arancel que percibe la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UNO (\$671), respectivamente.-

Que la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N.º 345/2021 establece que el financiamiento para la obtención de la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional (LiNTI) o la que en el futuro la reemplace para la inscripción en el Registro de Mujeres Aspirantes a Chofer de Colectivo (ReMACC), estará a cargo de esta cartera laboral.

Que, a su vez, la referida Resolución crea la Red de Empresas de Transporte Automotor por la Igualdad.

Que los lineamientos del Programa para la Promoción e Inclusión de Mujeres en la Actividad del Transporte Automotor establecen que el Registro de Mujeres Aspirantes a Choferes de Colectivo (ReMACC) y la Red de Empresas del Transporte Automotor por la Igualdad, estarán bajo la órbita de la Dirección de Promoción e Integración de la Mujer, dependiente de la Subsecretaría de Políticas de Inclusión en el Mundo Laboral.

Que conforme Anexo IV de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N.º 1662/2020, reglamentaria del Decreto N° 50/2019 que aprueba el organigrama de la Administración Pública Nacional, son funciones de la Dirección de Promoción e Integración de la Mujer articular y coordinar acciones conjuntas tendientes a la integración laboral, con los distintos agentes vinculados al empoderamiento económico de la mujer, del ámbito público y privado, tanto nacional como subnacional y con organismos no gubernamentales y representantes del sector.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario, dependiente de la Dirección General de Administración y Programación Financiera, se ha expedido favorablemente respecto de la factibilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el Anexo II del decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, reglamentario de la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto No 438/92) y de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 345 de fecha 24 de junio de 2021 y su modificatoria

**LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- El Registro de Mujeres Aspirantes a Choferes de Colectivo (ReMACC) tiene por objeto promocionar el acceso al empleo a las mujeres que reúnan los requisitos formales para aspirar a desempeñarse como conductoras de transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO 2º.- La inscripción en el ReMACC se realizará a través de la plataforma de Trámites a distancia (TAD), mediante el trámite denominado "Inscripción de Mujeres Aspirantes a Choferes de Colectivo", para lo cual deberán acreditar:

- a. Nombre completo;
- b. documento nacional de identidad y su número de trámite;
- c. fecha de nacimiento;
- d. ser mayor de 21 años.
- e. domicilio, localidad y provincia de residencia;

f. número de teléfono y dirección de casilla de correo electrónico de contacto;

g. Licencia profesional para transporte de pasajeros de más de 20 plazas, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Tránsito N.º 24.449.

ARTÍCULO 3º. - Las empresas de transporte público de pasajeros que inicien procesos de selección de personal podrán consultar el ReMACC y solicitar la nómina de mujeres aspirantes a ocupar puestos de conductoras, a través de la plataforma de Trámites a distancia (TAD), mediante el trámite denominado "Solicitud de Nómina de Mujeres Aspirantes a Choferes de Colectivo", por el que deberán acreditar:

- Constancia de inscripción en AFIP;
- Personería;
- Habilitación expedida por la respectiva Autoridad de Aplicación para realizar la actividad de transporte de pasajeros;
- Dirección de casilla de correo electrónico de contacto.

ARTÍCULO 4º.- Cuando la empresa consultante contrate a una mujer que hubiese entrevistado a través de la nómina de aspirantes a chofer de colectivo, deberá informarlo a la Dirección de Promoción e Integración de la Mujer.

ARTÍCULO 5º. -Las mujeres inscriptas en el ReMACC, que deseen desempeñarse como conductoras de transporte interjurisdiccional de pasajeros y no cuenten con la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional (LiNTI) vigente, podrán solicitar asistencia para su obtención a través de la plataforma Trámites a distancia (TAD), mediante el trámite denominado "Asistencia para mujeres aspirantes a conductoras de colectivo" (AMACC).

ARTÍCULO 6º.- Si la solicitante de la "Asistencia para mujeres aspirantes a conductoras de colectivo" (AMACC) no contare con el examen psicofísico de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 y concordantes del Anexo que forma parte integrante de la Disposición de la Agencia Nacional de Seguridad Vial N° 48/2019, se le otorgará por única vez una asignación dineraria de carácter no remunerativo y de base no contributiva denominada "Asignación Básica AMACC", cuyo monto será equivalente a PESOS SIETE MIL (\$7.000.-).

ARTÍCULO 7º.- La "Asignación Básica AMACC" podrá solicitarse a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, y a los fines de su liquidación y pago se implementarán las siguientes medidas operativas:

a.- La Dirección de Promoción e Integración de la Mujer registrará y gestionará los proyectos informáticos, y los vinculará a las mujeres solicitantes que resulten admitidas para ser beneficiarias de la Asignación Básica AMACC.

b.- La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL aprobará los proyectos registrados por la Dirección de Promoción e Integración de la Mujer y solicitará se gestione la liquidación de la asignación económica.

c.- La Coordinación de Programación Financiera, dependiente de la Dirección General de Administración y Programación Financiera de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, informará los resultados de la liquidación mensual a la Dirección de Promoción e Integración de la Mujer que será la responsable de comunicar a las beneficiarias de la Asignación Básica AMACC, las fechas y lugares de pago, así como de recepcionar los eventuales reclamos.

d.- La SECRETARÍA DE EMPLEO autorizará el pago de la Asignación Básica AMACC a las mujeres beneficiarias aprobadas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, que hubieran superado los controles de compatibilidad previstos en el inciso e.- del presente artículo. La autorización se formalizará a través de los actos administrativos de aprobación de liquidaciones y pagos de ayudas económicas en el marco de los programas y acciones de empleo administrados por este Ministerio.

e.- El otorgamiento y el pago de la Asignación Básica AMACC será compatible con la percepción de cualquier otro ingreso monetario que la mujer solicitante perciba en concepto de prestación no contributiva, permanente o transitoria, abonada por el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES, los ESTADOS MUNICIPALES o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 8º.- Si la solicitante de la "Asistencia para mujeres aspirantes a conductoras de colectivo" (AMACC) no contare con el certificado de aprobación del curso de idoneidad profesional correspondiente a la categoría LiNTI para transporte de pasajeros, la Dirección de Promoción e Integración de la Mujer identificará y solicitará al prestador autorizado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial en los términos del artículo 47 del Anexo que forma parte integrante de la Disposición ANSV N° 48/2019 y sus modificatorias, la incorporación de la mujer en los respectivos cursos y programas de verificación de competencias y formación continua.

ARTÍCULO 9º.- Cuando la beneficiaria de la "Asistencia para mujeres aspirantes a conductoras de colectivo" (AMACC) hubiere acreditado la aptitud psicofísica a través de los prestadores de la Agencia Nacional de Seguridad

Vial y/o cumplido con el curso de validación de competencias y formación continua establecido por la Disposición ANSV N.º 48/2019, deberá dar aviso a la Dirección de Promoción e Integración de la Mujer mediante correo electrónico dirigido a registroconductoras@trabajo.gob.ar, para instar la continuación del trámite para la obtención de la LiNTI o actualizar su inscripción en el ReMACC, según corresponda.

ARTÍCULO 10.- Las empresas de transporte de pasajeros que deseen formar parte de la Red de Empresas de Transporte Automotor por la Igualdad, deberán cursar formal petición a la Dirección de Promoción e Integración de la Mujer, remitiendo al correo electrónico generoydiversidad@trabajo.gob.ar la siguiente información: a. denominación y número de CUIT;

- a. constancias que acrediten personería y habilitación para desempeñar la actividad de transporte de pasajeros;
- b. dirección de casilla de correo electrónico y teléfono de contacto;
- c. jurisdicción/es donde presta servicios de transporte.

ARTÍCULO 11.- Instrúyase a la Dirección de Promoción e Integración de la Mujer la realización de campañas de difusión del Programa para la Promoción e Inclusión de Mujeres en la Actividad del Transporte Automotor.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pamela Eleonora Ares

e. 21/10/2021 N° 79059/21 v. 21/10/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora PATRICIA SOLEDAD ROMERO (D.N.I. N° 33.796.385), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7578, Expediente N° 100.492/15, caratulado "ALLANAMIENTO AVENIDA MITRE 523 AVELLANEDA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contencioso en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contencioso en lo Cambiario.

e. 21/10/2021 N° 79273/21 v. 27/10/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	14/10/2021	al	15/10/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	15/10/2021	al	18/10/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	18/10/2021	al	19/10/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	19/10/2021	al	20/10/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	20/10/2021	al	21/10/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/10/2021	al	15/10/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46		
Desde el	15/10/2021	al	18/10/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	18/10/2021	al	19/10/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	19/10/2021	al	20/10/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	20/10/2021	al	21/10/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 13/09/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 25,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 37% y de 181 a 270 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 21/10/2021 N° 79315/21 v. 21/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/2017 (DGA), con relación a las mercaderías en cuestión y no habiéndose presentado persona alguna que se haya considerado titular o interesado de las mismas, se ha procedido a su destrucción por derramamiento, aplastamiento o incineración, conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 20 de octubre 2021.-

SC82 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	RESOLUCION
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./CI/PAS	N°	LEY 22.415	
13-2017/3	OLIVERA CRISTIAN SIMON	DNI	27433860	987	449/21
21-2017/5	JAGUSIECZKO MARTA	DNI	26738881	987	450/21
131-2017/5	RAMOS ESTELA BEATRIZ	DNI	27683585	987	451/21
330-2017/3	BITANCURT JOSE GABRIEL	DNI	32299487	987	452/21
333-2017/8	KAWALEC SILVIO	DNI	28613495	987	453/21
336-2017/8	CARVALLO MARCOS MARCELO	DNI	30784923	987	454/21
339-2017/2	DA SILVA LUIS	DNI	16196569	987	455/21
343-2017/1	DE LIMA COSTA ULISES ELIAS	DNI	38776267	987	456/21
345-2017/8	FERNANDES JASOQUY MARIO ERNESTO	DNI	29225544	987	457/21
347-2017/4	RAMOS OVIDIO	DNI	10268341	987	462/21
349-2017/0	TORRES CRISTIAN FABIAN	DNI	32040592	987	464/21
350-2017//K	PADILLA MARCOS DANIEL	DNI	34393620	987	458/21
389-2017/9	RODRIGUEZ VLADIMIRO	DNI	29798490	987	459/21

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 21/10/2021 N° 79295/21 v. 21/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado – Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 20 de octubre 2021.-

SC82 N°	INTERESADO APELLIDO y NOMBRE	CUIT/DNI/CI NRO	INFRACCIÓN C.A.	CONDENA MULTA/TRIB	RESOLUCIÓN NUMERO
81-2020/5	DE LEON ROBERTO	25468008	987	\$280.781,94	341/2021
97-2020/1	LOPEZ MARCOS MAXIMILIANO	37219004	987	\$499.962,57	348/2021
98-2020/K	SCARANTI VIRGINIA BEATRIZ	39723217	987	\$241.977,08	347/2021

SC82 N°	INTERESADO APELLIDO y NOMBRE	CUIT/DNI/CI NRO	INFRACCIÓN C.A.	CONDENA MULTA/TRIB	RESOLUCIÓN NUMERO
101-2020/6	PEREIRA FORTE KEVIN	44072744	987	\$37.843,02	351/2021
102-2020/4	DE MELLO ROGELIO DOMINGO	22761055	987	\$94.947,08	352/2021
105-2020/4	GRAFFE DANIEL	49473176	987	\$24.807,87	431/2021
107-2020/0	DE LIMA COSTA ULISES ELIAS	38776267	987	\$83.415,15	432/2021
120-2020/4	DEL VALLE FELIX ADRIAN	34010133	987	\$133.216,95	362/2021
121-2020/2	RODRIGUEZ LORENA PAOLA	41301632	987	\$105.402,87	355/2021

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 21/10/2021 N° 79296/21 v. 21/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/2017 (DGA) Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, de corresponder y previa acreditación de su condición fiscal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y Ley 25.603, con relación a las actuaciones que tienen involucradas mercaderías consistentes en cigarrillos, se procedió a su comiso y destrucción conforme lo normado en el art. 6° de la Ley 25.603 y modificatoria (ley 25.986) Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 20 de octubre 2021.-

SC82 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	RESOLUCION
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./CI/PAS	N°		
89-2017/9	FRANCO ANZUATEGUI BASILIO	DNI	94927603	987	433/21
91-2017/1	BATISTA JUAN RAMON	DNI	31388722	987	434/21
93-2017/8	RODRIGUEZ AGUSTIN	DNI	33566246	987	435/21
94-2017/6	DOS SANTOS RUBEN DANIEL	DNI	29500437	987	436/21
104-2017/5	ANTUNES DE OLIVERA JUAN ANDRES	DNI	28765678	987	437/21
106-2017/1	SANTANA DE LARA EMILIO	C.I. (BR)	4359775	987	438/21
115-2017/1	ABRAHAN GONZALEZ	DNI	33566457	987	439/21
117-2017/8	BITANCURT MIGUEL	DNI	14974410	987	440/21
129-2017/8	MARQUEZ CARLOS CEFERINO	DNI	14552597	987	464/21
132-2017/3	MENUZZI MIGUEL ANGEL	DNI	24886611	987	441/21
136-2017/1	DOLDAN CARLOS ABRAHAM	DNI	17742392	987	442/21
148-2017/6	SAMUDIO ERNESTO CARLOS	DNI	34558610	985	447/21
145-2017/1	PLESS IRIO	DNI	92723074	985	448/21
213-2017/3	LUNKES CELSO FABIAN	DNI	32119244	987	443/21
214-2017/1	DOS SANTOS RAUL JOSE	DNI	17900428	987	444/21
322-2017/1	ROTELA RUBEN HORACIO	DNI	30075236	987	461/21
386-2017/9	DOS SANTOS HECTOR ESTEBAN	DNI	25111950	987	446/21
434-2017/K	DOS SANTOS PAULO OSCAR	DNI	40151009	987	445/21
119-2017/K	CARVALLO RAUL RUBEN	DNI	16659846	987	463/21
387-2017-7	SOARES GILBERTO LUIS	DNI	30360042	987	465/21
438-2017/2	BATISTA DE MELO RAMON BATISTA	DNI	30152124	987	466/21

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 21/10/2021 N° 79269/21 v. 21/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, en los términos de los Artículos 1° y 2° de la Ley 25.603, por el plazo de (01) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación debajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ellas, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes de la Ley 22.415 (Código Aduanero), bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero, ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Formosa, sito en Calle Brandsen N° 459, de la ciudad de Formosa, Provincia Homónima, en el Horario de 08:00 a 16:00 horas.

INTERESADO	ACTUACION	FECHA	FUERZA	MERCADERIA	MEDIDA	CANT
NN.NN	17805-503-2018	08/10/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	80
NN.NN	17805-518-2018	16/10/2018	PSA	CIGARRILLOS	UNID	50
NN.NN	17805-519-2019	16/10/2018	PSA	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17805-522-2018	17/10/2018	PFA	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17805-523-2018	17/10/2018	PFA	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17805-524-2018	19/10/2018	PSA	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17804-597-2018	29/05/2019	GN	BLUSA MEDIANA	UNID	15
NN.NN	17804-597-2018	29/05/2019	GN	BOXER ALGODON	UNID	20
NN.NN	17804-597-2018	29/05/2019	GN	BUZO DE HILO P/ADULTO	UNID	3
NN.NN	17804-597-2018	29/05/2019	GN	CALZA DE ALGODON	UNID	7
NN.NN	17804-597-2018	29/05/2019	GN	CAMISA	UNID	3
NN.NN	17804-597-2018	29/05/2019	GN	BEBE ALGODON	UNID	21
NN.NN	17804-597-2018	29/05/2019	GN	JARDINERO	UNID	4
NN.NN	17804-597-2018	29/05/2019	GN	PANTALON CORTO	UNID	6
NN.NN	17804-597-2018	29/05/2019	GN	PANTALON DE GABARDINA	UNID	6
NN.NN	17804-597-2018	29/05/2019	GN	PANTALON DE JEAN	UNID	28
NN.NN	17804-597-2018	29/05/2019	GN	REMERA VARIAS	UNID	24
NN.NN	17804-597-2018	29/05/2019	GN	ROPA INTERIOR DAMA VARIAS	UNID	9
NN.NN	17804-600-2018	25/10/2018	GN	HOJA DE COCA	KG	80
NN.NN	17805-541-2018	25/10/2018	PFA	CIGARRILLOS	UNID	94
NN.NN	17805-542-2018	25/10/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	150
NN.NN	17805-549-2018	25/10/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	50
NN.NN	17805-550-2018	26/10/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	33
NN.NN	17805-550-2018	26/10/2018	GN	VENTILADOR	UNID	3
NN.NN	17805-621-2018	02/11/2018	GN	BUZO DE HILO	UNID	82
NN.NN	17805-621-2018	02/11/2018	GN	PANT. JEAN/VAQUERO	UNID	90
NN.NN	17805-621-2018	02/11/2018	GN	SUETER DAMAS	UNID	120
NN.NN	17805-623-2018	02/11/2018	GN	PANT. JEAN/VAQUERO	UNID	355
NN.NN	17805-623-2018	02/11/2018	GN	SUETER DIST.MARCAS P/EXT.	UNID	120
NN.NN	17805-661-2018	19/10/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	250
NN.NN	17805-664-2018	19/10/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	250
NN.NN	17805-665-2018	19/10/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	97
NN.NN	17805-665-2018	19/10/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	146
NN.NN	17805-670-2018	14/11/2018	GN	ANTEOJO	UNID	11568
NN.NN	17804-616-2018	20/11/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	39
NN.NN	17804-617-2018	20/11/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	50
NN.NN	17804-619-2018	20/11/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	50
NN.NN	17804-620-2018	20/11/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	50
NN.NN	17804-621-2018	20/11/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	50
NN.NN	17804-622-2018	20/11/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	64
NN.NN	17804-623-2018	20/11/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	24
NN.NN	17804-623-2018	20/11/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	54
NN.NN	17804-624-2018	31/05/2019	GN	ACOLCHADO	UNID	2
NN.NN	17804-624-2018	31/05/2019	GN	ANTEOJO	UNID	100
NN.NN	17804-624-2018	31/05/2019	GN	PLAY STATION 3 PLAY 4	UNID	3
NN.NN	17804-629-2018	17/04/2019	GN	ZAPATILLA	UNID	49
NN.NN	17804-630-2018	26/06/2019	GN	BUFANDA Y GORRA DE LANA	UNID	66
NN.NN	17804-630-2018	30/05/2019	GN	CALOVENTOR ELECTRICO	UNID	24

INTERESADO	ACTUACION	FECHA	FUERZA	MERCADERIA	MEDIDA	CANT
NN.NN	17804-630-2018	26/06/2019	GN	CALZA DE ALGODON	UNID	24
NN.NN	17804-630-2018	26/06/2019	GN	GORRA C/VISERA SINTETICA	UNID	236
NN.NN	17804-630-2018	30/05/2019	GN	GORRO REGIONALES	UNID	118
NN.NN	17804-630-2018	26/06/2019	GN	PAR GUANTE DE LANA	UNID	48
NN.NN	17804-630-2018	30/05/2019	GN	GUANTE DE LANA	UNID	24
NN.NN	17804-630-2018	26/06/2019	GN	MEDIAS VARIAS	UNID	60
NN.NN	17804-632-2018	30/05/2019	GN	ZAPATO SUELA DE CUERO	UNID	49
NN.NN	17804-636-2018	30/05/2019	DGA	MEDIAS VARIAS SIN MARCA	UNID	696
NN.NN	17804-636-2018	30/05/2019	DGA	MEDIAS VARIAS SIN MARCA	UNID	720
NN.NN	1780-637-2018	17/04/2019	GN	CAMPERAS ADULTO	UNID	13
NN.NN	1780-637-2018	17/04/2019	GN	ZAPATILLA	UNID	20
NN.NN	17804-638-2018	17/04/2019	GN	CALOVENTOR ELECTRICO	UNID	24
NN.NN	17804-638-2018	17/04/2019	GN	JARRA ELECTRICA	UNID	9
NN.NN	17804-642-2018	30/05/2019	DGA	CIGARRILLOS	UNID	54
NN.NN	17805-728-2018	22/11/2018	GN	ANTEOJOS CON AUMENTO	UNID	3300
NN.NN	17805-752-2018	26/11/2018	GN	MEDICAMENTO	UNID	95
NN.NN	17805-752-2018	26/11/2018	GN	TESTOSTERONA	UNID	95
NN.NN	17805-674-2018	14/11/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17805-678-2018	14/11/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	55
NN.NN	17805-681-2018	14/11/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	39
NN.NN	17805-679-2018	14/11/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	47
NN.NN	17805-691-2018	14/11/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	54
NN.NN	17805-692-2018	14/11/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	63
NN.NN	17805-694-2018	14/11/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	61
NN.NN	17805-695-2018	14/11/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	56
NN.NN	17805-696-2018	30/05/2019	GN	ADORNO REGIONAL	UNID	240
NN.NN	17805-696-2018	30/05/2019	GN	CIGARRILLOS	UNID	12
NN.NN	17805-696-2018	30/05/2019	GN	PULSERA (BIJOUTERI) PLASTICO	UNID	1200
NN.NN	17805-697-2018	14/11/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	72
NN.NN	17805-698-2018	14/11/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	50
NN.NN	17805-699-2018	14/11/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17805-700-2018	14/11/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	75
NN.NN	17805-701-2018	14/11/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	75
NN.NN	17805-704-2018	14/11/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17805-767-20118	30/11/2018	PSA	BOMBACHA	UNID	2100
NN.NN	17805-767-20118	30/11/2018	PSA	ROPA INTERIOR	UNID	360
NN.NN	17805-768-2018	30/11/2018	PSA	BOMBACHA	UNID	2916
NN.NN	17805-768-2018	30/11/2018	PSA	ROPA INTERIOR DAMA	UNID	180
NN.NN	17805-768-2018	30/11/2018	PSA	CORPIÑO	UNID	480
NN.NN	17805-772-2018	10/12/2018	GN	TERMO ACERO INOXIDABLE	UNID	240
NN.NN	17805-79-2018	04/12/2018	GN	TERMO ACERO INOXIDABLE	UNID	416
NN.NN	17805-807-2018	04/12/2018	GN	JUGUETES	UNID	1615
NN.NN	17805-795-2018	05/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	65
NN.NN	17805-797-2018	03/12/2018	GN	JUGUETES	UNID	1615
NN.NN	17805-799-2018	04/12/2018	GN	CAMPERAS VARIAS	UNID	52
NN.NN	17805-802-2018	04/12/2018	GN	JUGUETES	UNID	24
NN.NN	17805-802-2018	04/12/2018	GN	JUGUETES	UNID	12
NN.NN	17805-802-2018	04/12/2018	GN	JUGUETES	UNID	64
NN.NN	17805-802-2018	04/12/2018	GN	JUGUETES	UNID	400
NN.NN	17805-802-2018	04/12/2018	GN	JUGUETES	UNID	150
NN.NN	17805-802-2018	04/12/2018	GN	JUGUETES	UNID	1578
NN.NN	17805-802-2018	04/12/2018	GN	JUGUETES	UNID	200
NN.NN	17805-802-2018	04/12/2018	GN	JUGUETES	UNID	74
NN.NN	17805-802-2018	04/12/2018	GN	JUGUETES SONIC IND.CHINA	UNID	46
NN.NN	17805-802-2018	04/12/2018	GN	JUGUETES	UNID	70
NN.NN	17805-833-2018	05/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	113
NN.NN	17805-834-2018	05/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	280
NN.NN	17805-835-2018	05/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	120
NN.NN	17805-836-2018	05/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	238

INTERESADO	ACTUACION	FECHA	FUERZA	MERCADERIA	MEDIDA	CANT
NN.NN	17805-837-2018	05/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	150
NN.NN	17805-838-2018	06/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17805-839-2018	05/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17805-839-2018	05/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	35
NN.NN	17805-848-2018	05/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17805-812-2018	04/12/2018	PSA	BOMBACHA	UNID	960
NN.NN	17805-813-2018	04/12/2018	PSA	ROPA INTERIOR DAMA	UNID	180
NN.NN	17805-813-2018	04/12/2018	PSA	CORPIÑO	UNID	480
NN.NN	17805-814-2018	04/12/2018	PSA	BOMBACHA	UNID	1320
NN.NN	17805-814-2018	04/12/2018	PSA	CORPIÑO	UNID	240
NN.NN	17805-860-2018	14/12/2018	PSA	BOMBACHA	UNID	3012
NN.NN	17805-860-2018	14/12/2018	PSA	BOXER ALGODON	UNID	947
NN.NN	17805-860-2018	14/12/2018	PSA	CORPIÑO	UNID	1728
NN.NN	17805-861-2018	14/12/2018	PSA	BOMBACHA	UNID	1200
NN.NN	17805-861-2018	14/12/2018	PSA	BOXER ALGODON	UNID	960
NN.NN	17805-861-2018	14/12/2018	PSA	CORPIÑO	UNID	36
NN.NN	17805-862-2018	14/12/2018	PSA	BOMBACHA	UNID	360
NN.NN	17805-862-2018	14/12/2018	PSA	CORPIÑO	UNID	600
NN.NN	17805-866-2018	17/12/2018	GN	HOJA DE COCA	KG	40
NN.NN	17805-870-2018	19/12/2018	PFA	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17805-870-2018	19/12/2018	PFA	CIGARRILLOS	UNID	50
NN.NN	17805-872-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	50
NN.NN	17805-873-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	60
NN.NN	17805-874-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	70
NN.NN	17805-875-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	90
NN.NN	17805-876-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17805-877-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	70
NN.NN	17805-878-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	180
NN.NN	17805-879-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	80
NN.NN	17805-880-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	90
NN.NN	17805-881-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	80
NN.NN	17805-882-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	120
NN.NN	17805-883-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	90
NN.NN	17805-884-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	80
NN.NN	17805-887-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17805-888-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	70
NN.NN	17805-890-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	75
NN.NN	17805-893-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	70
NN.NN	17805-896-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	75
NN.NN	17805-899-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17805-900-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17805-900-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	80
NN.NN	17805-901-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	80
NN.NN	17805-902-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	80
NN.NN	17805-903-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	90
NN.NN	17804-831-2018	20/12/2018	PSA	CIGARRILLOS	UNID	50
NN.NN	17805-904-2018	26/12/2018	GN	CAMISETA DEPORTIVA	UNID	14
NN.NN	17805-904-2018	26/12/2018	GN	CAMPERAS NIÑO VARIAS	UNID	6
NN.NN	17805-904-2018	26/12/2018	GN	CAMPERAS VARIAS	UNID	5
NN.NN	17805-904-2018	20/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	50
NN.NN	17805-904-2018	26/12/2018	GN	CORPIÑO	UNID	8
NN.NN	17805-904-2018	26/12/2018	GN	MOCHILA TELA SINTETICA CH.	UNID	2
NN.NN	17805-904-2018	26/12/2018	GN	PANTALON DE JEAN	UNID	10
NN.NN	17805-904-2018	26/12/2018	GN	ZAPATILLA	UNID	23
NN.NN	17805-904-2018	26/12/2018	GN	MEDIAS VARIAS	UNID	36
NN.NN	17805-904-2018	26/12/2018	GN	REMERA VARIAS	UNID	24
NN.NN	17805-904-2018	26/12/2018	GN	TOALLA CHICAS	UNID	12
NN.NN	17805-904-2018	26/12/2018	GN	TOALLON	UNID	4
NN.NN	17805-906-2018	19/12/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	100

INTERESADO	ACTUACION	FECHA	FUERZA	MERCADERIA	MEDIDA	CANT
NN.NN	17805-909-2018	19/12/2018	PFA	CIGARRILLOS	UNID	50
NN.NN	17804-840-2018	30/05/2019	DGA	ANTEOJO	UNID	2152
NN.NN	17805-379-2018	03/09/2018	PFA	DUCHA ELECTRICA	UNID	13
NN.NN	17805-379-2018	03/09/2018	PFA	ESPEJO RETROVISOR	PAR	50
NN.NN	17805-379-2018	03/09/2018	PFA	JUNTA P/MOTO	UNID	400
NN.NN	17805-379-2018	03/09/2018	PFA	ZAPATILLA GR.	UNID	6
NN.NN	17805-379-2018	03/09/2018	PFA	PASTILLA DE FRENO P/MOTO	UNID	320
NN.NN	17805-382-2018	30/08/2018	POL.FSA	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17805-385-2018	30/08/2018	POL.FSA	CAMPERAS ADULTO	UNID	90
NN.NN	17805-385-2018	30/08/2018	POL.FSA	BEBE ALGODON	UNID	9
NN.NN	17805-385-2018	30/08/2018	POL.FSA	ROPA DEPORTIVA	UNID	13
NN.NN	17804-270-2018	10/09/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	40
NN.NN	17805-394-2018	13/09/2018	PFA	CIGARRILLOS	UNID	97
NN.NN	17804-290-2018	13/09/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17804-312-2018	13/09/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	200
NN.NN	17804-316-2018	13/09/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17805-401-2018	17/09/2018	PFA	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17804-327-2018	18/09/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17804-328-2018	18/09/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17804-330-2018	18/09/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	80
NN.NN	17804-334-2018	18/09/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	158
NN.NN	17804-341-2018	18/09/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17804-345-2018	18/09/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17804-347-2018	18/09/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	115
NN.NN	17804-348-2018	18/09/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	76
NN.NN	17804-352-2018	18/09/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	65
NN.NN	17804-354-2018	18/09/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	69
NN.NN	17804-361-2018	18/09/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	120
NN.NN	17804-363-2018	18/09/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17804-368-2018	18/09/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	85
NN.NN	17804-329-2018	18/09/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17805-406-2018	20/09/2018	GN	BUZO DE ALGODON GR.	UNID	30
NN.NN	17805-406-2018	20/09/2018	GN	BUZO DE ALGODON	UNID	204
NN.NN	17805-406-2018	20/09/2018	GN	CAMPERAS NIÑO	UNID	225
NN.NN	17805-406-2018	20/09/2018	GN	SUETER P/NIÑO	UNID	114
NN.NN	17805-422-2018	21/09/2018	GN	JUGUETES	UNID	1255
NN.NN	17804-315-2018	14/09/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17804-396-2018	08/05/2019	PNA	CONSOLA MIXER	UNID	1
NN.NN	17804-396-2018	08/05/2019	PNA	REFLECTORES	UNID	2
NN.NN	17804-396-2018	08/05/2019	PNA	/ESFERA/CHINA	UNID	4
NN.NN	17804-396-2018	08/05/2019	PNA	PARLANTE	UNID	4
NN.NN	17804-396-2018	08/05/2019	PNA	SOPORTE TV LED SIN MARCA	UNID	4
NN.NN	17804-396-2018	08/05/2019	PNA	SOPORTE TV LED SIN MARCA	UNID	1
NN.NN	17805-436-2018	28/09/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	40
NN.NN	17805-436-2018	28/09/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	120
NN.NN	17805-438-2018	28/09/2018	GN	BALANZA ELECTRONICA	UNID	35
NN.NN	17805-439-2018	28/09/2018	GN	BALANZA ELECTRONICA	UNID	44
NN.NN	17805-461-2018	08/10/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	100
NN.NN	17805-462-2018	08/10/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	250
NN.NN	17805-471-2018	08/10/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	300
NN.NN	17805-471-2018	08/10/2018	GN	INSECTICIDAS	UNID	12
NN.NN	17805-473-2018	08/10/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	280
NN.NN	17805-478-2018	30/05/2019	GN	BLUSA CHICA SIN MARCA	UNID	51
NN.NN	17805-478-2018	30/05/2019	GN	BOLSA DE FIDEO	UNID	24
NN.NN	17805-478-2018	30/05/2019	GN	BOTELLA DE SIDRA	UNID	48
NN.NN	17805-478-2018	30/05/2019	GN	BUFANDA SINTETICA	UNID	43
NN.NN	17805-478-2018	30/05/2019	GN	CIGARRILLOS	UNID	40
NN.NN	17805-478-2018	30/05/2019	GN	CUBRECAMA	UNID	3
NN.NN	17805-478-2018	30/05/2019	GN	MANTA POLAR SIN MARCA	UNID	1

INTERESADO	ACTUACION	FECHA	FUERZA	MERCADERIA	MEDIDA	CANT
NN.NN	17805-478-2018	30/05/2019	GN	MANTEL TELA SIN MARCA	UNID	8
NN.NN	17805-478-2018	30/05/2019	GN	VESTIDO ADULTO SIN MARCA	UNID	10
NN.NN	17805-478-2018	30/05/2019	GN	VINO POR LITRO SANTA ELENA	UNID	12
NN.NN	17805-478-2018	30/05/2019	GN	YERBA MATE POR	UNID	15
NN.NN	17805-479-2018	29/05/2019	GN	JUEGO DE SABANAS .	UNID	24
NN.NN	17805-479-2018	29/05/2019	GN	SUPLEMENTO ALIMENTARIO	UNID	100
NN.NN	17805-479-2018	29/05/2019	GN	WHISKY	UNID	20
NN.NN	17805-479-2018	29/05/2019	GN	YERBA MATE	UNID	10
NN.NN	17805-480-2018	29/05/2019	GN	CELULAR MOTOROLA	UNID	23
NN.NN	17805-480-2018	29/05/2019	GN	CELULAR SAMSUNG	UNID	45
NN.NN	17805-480-2018	29/05/2019	GN	CERVEZA	UNID	20
NN.NN	17805-480-2018	29/05/2019	GN	PROTECTOR P/CELULAR	UNID	240
NN.NN	17805-490-2018	08/10/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	87
NN.NN	17805-502-2018	08/10/2018	GN	CIGARRILLOS	UNID	90

Ramón Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 21/10/2021 N° 78391/21 v. 21/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

En cumplimiento de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que abajo se detallan a continuación; intimándose a las personas que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta Div. Aduana de Jujuy, sita Colectora Capra S/N – Ruta Nacional N° 66 – Palpalá, provincia de Jujuy (CP 4612), en las Actuaciones respectivas, labradas por presunta infracción a los Artículos 962, 986, 987 y 977 de la Ley N° 22.415 como allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en caso de que existiera en las actuaciones correspondientes siendo taxativamente las siguientes posibilidades conforme la Instrucción General N° 9/2017 (DGA): a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por los Arts. 429 y sgtes. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruírseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

Ángel Rubén Tapia, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 78986/21 v. 21/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE

EDICTOS

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013, inc. g) del C.A. Podrán optar por el pago de la multa mínima por la infracción imputada con mas el abandono a favor del estado nacional de la mercadería involucrada, a los efectos de acogerse al beneficio de la extinción de la acción penal en los términos de los Artículos 930/932 del C.A...".

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFR.	MULTA
004-SC-7-2020/4	VICTORIANO ZAMUDIO	D.N.I. 92549617	987	\$ 95.055,73
004-SC-2-2021/1	SERGIO DANIEL LAGOS	D.N.I. 23384843	986/87	\$ 124.121,66
004-SC-15-2021/4	TTES. O.M. ROSALES EIRL	R.U.T. (Ch) 76807245-0	962	\$ 103.160,04
004-SC-5-2021/6	CLAUDIA MARIA FRICKER	P.P. (RFA) C9CX2G6PZ	970	\$ 130.078,58

Alina Renee Dominguez, Administradora de Aduana.

e. 21/10/2021 N° 79278/21 v. 21/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).-
EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al Sr. MARCELO BASALO FERNANDEZ, (Documento Nacional de Identidad Uruguayo Nro. 1.765.128-8), VISTO que conforme surge de las presentes actuaciones, se investiga el intento de ingresar al país con fecha 20/04/12, de un vehículo usado marca FIAT, Modelo "UNO", Año 1996, Chasis Nro. T5698534, Motor Nro. 4526379, Patente de la República Oriental del Uruguay SAI-8704 de origen extranjero, secuestrado con motivo de un control vehicular de rutina practicado por Gendarmería Nacional en el Partido de Lanús, del Sr. MARCELO BASALO FERNANDEZ, (Documento Nacional de Identidad Uruguayo Nro. 1.765.128-8), quien presentó como única documentación del mismo una cédula de identificación del rodado a nombre de NELLY CAMACHO, Cédula de Identificación Uruguayo Nro. 134776 por lo que no pudo acreditar el legal ingreso y tenencia a plaza del rodado, sin la pertinente declaración aduanera del ingreso de la mercadería. Atento que los hechos descriptos configuran prima facie, la infracción prevista y penada por el artículo 947 y 864 inciso "d" del Código Aduanero, corresponde DISPONER LA APERTURA DEL SUMARIO en los términos del artículo 1090 inciso c) de la Ley 22415. En consecuencia, CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. MARCELO BASALO FERNANDEZ, (Documento Nacional de Identidad Uruguayo Nro. 1.765.128-8), por el término de los diez (10) días hábiles, a fin de que evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme con lo prescripto en los arts. 1001/1010/1101 y cc del Código Aduanero, imputándosele la infracción tipificada en el artículo en el artículo 947 y 864 inc. "d" del citado ordenamiento legal. Se les hace saber que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la misma (artículo 1004° del Código Aduanero). Asimismo, téngase presente que en caso de concurrir un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Código Aduanero. La presente se suscribe conforme los términos de la Disposición AFIP Nro. 484/2010 y la Disposición Nro. 002/2012 (DE PRLA).

NOTIFIQUESE.- Firmado Abogado MARCOS MARCELO MAZZA Jefe Int. de la División Secretaría de Actuación Nro. 2, DEPTO PROC. LEGALES ADUANEROS, AFIP.-

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 21/10/2021 N° 79178/21 v. 21/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita al imputado que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso

de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago. Se deja constancia que las presentaciones a efectuarse deberán realizarse en ésta secretaría en el horario de 10 a 16 horas, de lunes a viernes.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR	MULTA	FIRMADO POR
12182-3231-2011	LAURA LORENA MARQUEZ (D.N.I.: 26.518.830)	MOTOCICLETA HONDA MOD. CBR1000 AÑO 2006 CHASIS JH2SC57066M210923 - DESTINACIÓN 11001PART005906L	965 – INC. A	COMISO DE LA MERCADERÍA	Abog. MARIELA E. CATALANO - Jefa (Int.) Div. Secretaria N°4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Tamara Yisela Strancar, Instructora, División Secretaría N° 4.

e. 21/10/2021 N° 78684/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 12/10/2021, 13/10/2021, 14/10/2021 y 15/10/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-100077234-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-100077704-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-100078037-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-100078470-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 79182/21 v. 21/10/2021

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Circular 2/2021

Número: IF-2021-99623508-APN-OA#PTE

CIUDAD DE BUENOS AIRES, Martes 19 de Octubre de 2021

Referencia: Instrucciones para la actualización de las Declaraciones Juradas de Intereses ante cambio de autoridades de los artículos 1° y 2° del Decreto 202/17. EX-2021-91328322- -APN-OA#PTE (SISA 18.469).

Circular OA-DPPT N° 2

Para información de: Enlaces de Integridad y Responsables de Áreas de Compras y Contrataciones de las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Nacional.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que las personas que se presentan en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado, llevado a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.15, deben mantener actualizada la información sobre los vínculos declarados conforme los artículos 1° y 2° del Decreto 202/17 en sus respectivas “Declaraciones Juradas de Intereses”.

Que la actualización de los datos consignados en tales “Declaraciones Juradas de Intereses” debe hacerse anualmente o dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles de configurado un supuesto de vinculación, según lo previsto en el artículo 3° de dicha norma.

Que cada vez que se produce un cambio de las autoridades previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto 202/17 surge la obligación de actualizar las “Declaraciones Juradas de Intereses” por parte de las personas presentadas en los respectivos procedimientos administrativos.

Que sin perjuicio de la publicación de los cambios de autoridades en el Boletín Oficial de la República Argentina y la información de público y notorio conocimiento que suele generarse en tales circunstancias, resulta adecuado que los organismos y entidades donde tramitan los respectivos procedimientos notifiquen a los interesados sobre la necesidad de actualizar sus “Declaraciones Juradas de Intereses”.

Que según el estado de avance de los respectivos procedimientos y atento la extensión del plazo previsto en el artículo 3° para realizar las actualizaciones, se genera una situación de incertidumbre sobre la pertinencia de los vínculos a declarar según que el cambio de autoridades haya ocurrido antes o después de la toma de decisiones relevantes dentro de cada trámite, como por ejemplo la selección de uno de los interesados o la adjudicación del contrato o del acto de que se trate en cada caso.

Que a fin de brindar certezas sobre el cumplimiento de la normativa de aplicación, tanto a los organismos y entidades donde se sustancian los procedimientos, como a las personas obligadas a actualizar los datos de sus “Declaraciones Juradas de Intereses”, resulta pertinente formular las instrucciones que se detallan a continuación.

Que cada vez que haya un cambio de las autoridades previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 202/2017, los organismos y entidades que tengan procedimientos en trámite donde aún no se haya tomado una decisión sobre los participantes, oferentes o personas beneficiarias de que se trate, deben notificar a las personas interesadas sobre las nuevas autoridades designadas, y requerirles que verifiquen si poseen alguno de los vínculos previstos en el Decreto 202/17 y, en caso afirmativo, que presenten una nueva “Declaración Jurada de Intereses” dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles.

Que en los casos de procedimientos abiertos donde las personas interesadas aún no hayan presentado ninguna “Declaración Jurada de Intereses” y las autoridades hayan cambiado con posterioridad a la respectiva convocatoria o apertura, deberán hacerlo en relación con las autoridades vigentes al momento de la presentación.

Que sin perjuicio de que cada interesado eventualmente pueda presentar una actualización consignando una vinculación negativa con las nuevas autoridades, el requerimiento indicará que la actualización de los datos en el plazo indicado, mediante una nueva “Declaración Jurada de Intereses”, sólo deben hacerla aquellos interesados que efectivamente posean alguno de los vínculos previstos en la norma.

Que consecuentemente la notificación indicará que no es necesario que presenten una nueva “Declaración Jurada de Intereses” quienes no posean tales vínculos y que la falta de recepción de tal declaración, una vez cumplido el plazo mencionado, implica que la persona interesada mantiene la situación previa al cambio de autoridades.

Que en los casos en que el cambio de autoridades se haya hecho con posterioridad a la toma de una decisión sobre los participantes, oferentes o personas beneficiarias de que se trate, según el estado de avance del procedimiento de que se trate, los organismos y entidades deberán notificar tal cambio únicamente a las personas interesadas y efectuarles el requerimiento de actualización en el plazo y los términos antes mencionados.

Que los organismos y entidades deberán efectuar las referidas notificaciones por medio de las vías de comunicación establecidas en los pliegos y reglamentos que rijan los respectivos procedimientos.

Que en caso de que se reciba una “Declaración Jurada de Intereses” actualizada donde surja la existencia de alguno de los supuestos de vinculación previstos en los artículos 1° y 2° del Decreto 202/17 en relación con las nuevas autoridades, los respectivos organismos y entidades deberán dar cumplimiento a los trámites y medidas adicionales de transparencia establecidos en el artículo 4° de dicho Decreto.

Que sin perjuicio de la debida comunicación a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, dentro de los TRES (3) días de recibida una “Declaración Jurada de Intereses” donde se consigne un vínculo positivo con las nuevas autoridades, cuando se trate de un procedimiento donde ya se hubieran implementado mecanismos adicionales de transparencia en virtud de una presentación anterior de la misma o de otra persona, el organismo o entidad en cuyo ámbito se desarrolle el respectivo procedimiento deberá evaluar la pertinencia de modificar tales medidas y/o de adoptar alguna otra que resulte adecuada para garantizar los objetivos de integridad y transparencia del Decreto 202/17.

Que el artículo 7° del Decreto 202/17 establece que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN podrá dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en ese decreto, y elaborará planes, protocolos, manuales y/o estándares a ser aplicados por los organismos alcanzados por aquel.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Titular de la Oficina Anticorrupción es competente para dictar la presente medida en virtud del Decreto N° 54 del 20 de diciembre de 2019.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas a esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN por el artículo 7° del Decreto N° 202 del 21 de marzo de 2017, se estima conveniente emitir la presente “Nota Circular” a fin de precisar lo siguiente:

1. Dentro de los DIEZ (10) días de producido un cambio de las autoridades previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto 202/17, los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que tengan procedimientos en trámite donde aún no se haya tomado una decisión sobre los participantes, oferentes o personas beneficiarias de que se trate, deberán notificar a las personas interesadas sobre las nuevas autoridades designadas y requerirles que verifiquen si poseen alguno de los vínculos previstos en dicha norma y, en caso afirmativo, que presenten una nueva “Declaración Jurada de Intereses”, dentro del plazo de DIEZ (10) días.

2. En los casos de procedimientos alcanzados por el Decreto 202/17 que se hallen abiertos o recién iniciados, donde las personas interesadas aún no hayan presentado ninguna “Declaración Jurada de Intereses” y las autoridades hayan cambiado con posterioridad a la respectiva convocatoria o apertura, tales personas deberán presentarlas tomando en consideración las autoridades vigentes al momento de hacer efectiva la correspondiente presentación.

3. El requerimiento que se curse con la notificación de las nuevas autoridades indicará que la actualización anticipada de los datos, mediante una nueva “Declaración Jurada de Intereses”, sólo deben hacerla las personas interesadas que efectivamente posean alguno de los vínculos previstos en el artículo 1° del Decreto 202/17. También indicará que, sin perjuicio de lo previsto el artículo 3° in fine del Decreto 202/17, no es necesario que presenten una nueva “Declaración Jurada de Intereses” quienes no posean tales vínculos y que la falta de recepción de tal declaración, una vez cumplido el plazo de DIEZ (10) días establecido a tal efecto, implica que la persona interesada mantiene la situación previa al cambio de autoridades.

1. En los casos en que el cambio de autoridades se haya hecho con posterioridad a la toma de una decisión sobre los participantes, oferentes o personas beneficiarias de que se trate, según el estado de avance del respectivo procedimiento, el organismo o entidad deberá notificar tal cambio únicamente a la persona interesada y efectuarle el requerimiento de actualización en el plazo y los términos antes mencionados.

2. Los organismos y entidades deberán efectuar las referidas notificaciones por medio de las vías de comunicación establecidas en los pliegos y reglamentos que rijan los respectivos procedimientos. A tal efecto podrán utilizar el “Modelo de requerimiento de actualización de Declaración Jurada de Intereses del Decreto 202/17 por cambio de autoridades” (IF-2021-97518958-APN-DPPT#OA) que se acompaña como archivo embebido a la presente Circular.

3. En caso de que se reciba una “Declaración Jurada de Intereses” actualizada en relación con las nuevas autoridades donde surja la existencia de alguno de los supuestos de vinculación previstos en los artículos 1° y 2° del Decreto 202/2017, los respectivos organismos y entidades deberán dar cumplimiento a los trámites y medidas adicionales de transparencia establecidos en el artículo 4° de dicho Decreto.

4. En tales casos, además de la comunicación a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, cuando se trate de un procedimiento donde ya se hubieran implementado mecanismos adicionales de transparencia en virtud de una presentación anterior de la misma o de otra persona, el organismo o entidad en cuyo ámbito se desarrolle el respectivo procedimiento deberá evaluar la pertinencia de modificar tales medidas y/o de adoptar alguna otra que resulte adecuada para garantizar los objetivos de integridad y transparencia del Decreto 202/17.

Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Félix Pablo Crous, Titular, Oficina Anticorrupción Presidencia de la Nación

Veronica Namer, Asistente Técnica.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Circular se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 79471/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. solicita el cambio de categoría de Agente Generador del MEM a Agente Autogenerador del MEM, para su Central Térmica La Plata Cogeneración de 128 MW. El Autogenerador tendrá como nodo demandante

el GUMA Refinería La Plata (YPF-RPIY). El Autogenerador ubicado en las cercanías de la ciudad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, se conecta al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 132 kV de la ET 193, jurisdicción de EDELAP S.A.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2021-23404990- -APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 21/10/2021 N° 78989/21 v. 21/10/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-750-APN-SSN#MEC Fecha: 20/10/2021

Visto el EX-2020-29702974-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ESTABLÉCESE QUE A LOS FINES DE APLICAR LA COMPENSACIÓN FINANCIERA SOBRE LOS SALDOS A CUENTA DEL FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.) EROGADOS POR LAS ASEGURADORAS QUE OPERAN CON LA COBERTURA DE RIESGOS DEL TRABAJO PREVISTA EN LA RESOLUCIÓN RESOL-2021-604-APN-SSN#MEC, DE FECHA 10 DE AGOSTO, SE DEBERÁN CALCULAR LOS SALDOS RESULTANTES AL FIN DE CADA MES. SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 3° DEL ANEXO IF-2020-66454507-APN-GTYN#SSN DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2020-358-APN-SSN#MEC DE FECHA 7 DE OCTUBRE (T.O. RESOL-2020-507-APN-SSN#MEC DE FECHA 30 DE DICIEMBRE).

SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 18 DEL ANEXO IF-2020-66454507-APN-GTYN#SSN DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2020-358-APN-SSN#MEC DE FECHA 7 DE OCTUBRE (T.O. RESOL-2020-507-APN-SSN#MEC DE FECHA 30 DE DICIEMBRE). SUSTITÚYASE EL "ANEXO I - ESTADO DEL FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES" DEL ARTÍCULO 3° DEL ANEXO IF-2020-66454507-APN-GTYN#SSN DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2021-358-APN-SSN#MEC DE FECHA 7 DE OCTUBRE (T.O. RESOL-2020-507-APN-SSN#MEC DE FECHA 30 DE DICIEMBRE).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/10/2021 N° 79474/21 v. 21/10/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 580/2020

RESOL-2020-580-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2020

VISTO el EX-2020-28889580-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa LSG SKY CHEFS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, el que obra a paginas 1/4 del IF-2020-28891209-APN-MT de los autos de la referencia, ratificado por las mismas en el IF-2020-31514288-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2020-31236389--APN-DNRYRT#MPYT que tramitan conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa”.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las paginas 5/6 del IF-2020-28891209-APN-MT de autos, el que ha sido ratificado en los IF-2020-31514288-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2020-31236389-APN-DNRYRT#MPYT, todos ellos se encuentran adjuntos en el Expediente Principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LSG SKY CHEFS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, y la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el IF-2020-28891209-APN-MT de autos de la referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-28891209-APN-MT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 73240/21 v. 21/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 570/2020

RESOL-2020-570-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2020

VISTO el EX-2019-81799747- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 11/13 del IF-2019-82013915-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-81799747- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el referido instrumento las partes convienen el otorgamiento de una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez, que se hará efectiva conforme los términos y lineamientos allí consignados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los delegados del personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 11/13 del IF-2019-82013915-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-81799747- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 73242/21 v. 21/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 587/2020

RESOL-2020-587-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2020

VISTO el EX-2020-28223097- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por el sector gremial, y la empresa MULI SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, celebran un acuerdo directo conjuntamente con el listado de personal afectado, los cuales obran en las páginas 2 / 5 del IF-2020-28223282-APN-MT del EX-2020-28223097- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que los delegados de personal pertenecientes a la empresa de marras, han ejercido la representación que les compete en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y listado de personal afectado celebrados entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por el sector gremial, y la empresa MULI SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrantes en las páginas 2 / 5 del IF-2020-28223282-APN-MT del EX-2020-28223097- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 548/2020

RESOL-2020-548-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2020

VISTO el EX-2020-25791701- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-65511824-3) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, en virtud de la crisis económica provocada por el COVID-19.

Que habiéndose iniciado el mismo, luego de consecutivas negociaciones, la empleadora, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la UNION FERROVIARIA celebran un acuerdo obrante en el IF-2020-31260138-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2020-25791701- -APN-MT.

Que las firmantes convienen que a fin de cancelar el pago de las remuneraciones correspondientes al período de ABRIL 2020, se otorgará una asignación no remunerativa equivalente al salario neto de bolsillo que le hubiera correspondido a cada trabajador representado bajo el agrupe de las respectivas representaciones sindicales por sus labores durante dicho periodo, considerando todas las voces salariales.

Que dicha consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), las de ART, ni cuota sindical.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la misma en las excepciones previstas por el Artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan en el IF-2020-31279400-APN-DNRYRT#MPYT la correspondiente Declaración Jurada prevista en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-65511824-3) y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), SINDICATO LA FRATERNIDAD y la UNION FERROVIARIA por la parte sindical, obrante en el IF-2020-31260138-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2020-25791701- -APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-31260138-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2020-25791701- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 73229/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 560/2020

RESOL-2020-560-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2020

VISTO el EX-2020-29836572- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO GALICIA DE BUENOS AIRES, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO celebra un acuerdo directo con la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Zona Norte, obrante en el RE-2020-29835704-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, el cual es ratificado por la parte empleadora mediante el RE-2020-30048840-APN-DGDYD#JGM y por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Entidad Central en el RE-2020-29835817-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-29836572- -APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los

propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 2/4 del RE-2020-29835704-APN-DGDYD#JGM del expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el CENTRO GALICIA DE BUENOS AIRES, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO, por la parte empleadora, y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Zona Norte, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-29835704-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Entidad Central en el RE-2020-29835817-APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nómina de personal afectado y acta de ratificación de la entidad central, obrantes en el RE-2020-29835704-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2020-29835817-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-29836572- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nómina de personal afectado homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 73235/21 v. 21/10/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128° Boletín Oficial
Secretaría de Trabajo y Empleo
Argentina

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 643/2020****RESOL-2020-643-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2020

VISTO el EX-2020-26242508- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma LOBERAZ S.A. celebra un acuerdo directo con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional San Nicolás, obrante en el RE-2020-26242266-APN-DGDMT#MPYT , ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el RE-2020-27482457-APN-DGDMT#MPYT del EX 2020 - 27482540 APN-DGDMT#MPYT, vinculado al principal y solicitan su homologación.

Que asimismo la firma LOBERAZ S.A. celebra un acuerdo directo con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional Campana, obrante en RE-2020-24326964-APN- del EX-2020-24327087- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA según RE-2020-32722115-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32722279- -APN-DGDMT#MPYT vinculado al principal y solicitan su homologación.

Que en los referidos acuerdos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran, en las páginas 2/9 del RE-2020-27482457-APN-DGDMT#MPYT del EX 2020 - 27482540 APN-DGDMT#MPYT, y en las páginas 2/4 RE-2020-32722115-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32722279- -APN-DGDMT#MPYT vinculado al principal.

Que respecto a lo estipulado en la Cláusula Segunda Punto II del acuerdo referido en el primer considerando, se hace saber que en el caso de suscitarse la circunstancia allí descrita, las partes deberán formalizar un nuevo acuerdo.

Que en cuanto a lo pactado en la cláusula Segunda Punto VI, del acuerdo referido en el primer considerando, las partes deberán tener presente lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que en lo que hace a la Cláusula Tercera Punto III, del acuerdo referido en el primer considerando, corresponde hacer saber a las partes que la homologación del acuerdo marco colectivo que por este acto se dispone, lo será sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

Que a su vez, respecto a lo pactado en la Cláusula Sexta inciso a), del acuerdo referido en el primer considerando, en torno al otorgamiento de vacaciones, se deja indicado que dicha estipulación no queda comprendida dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta.

Que en relación a lo pactado en la Cláusula Cuarta Punto I, del acuerdo citado en el segundo considerando, cabe saber a las partes que a los fines de la percepción de los beneficios del Programa de Recuperación Productiva, la empresa deberá iniciar el trámite correspondiente conforme la normativa aplicable.

Que asimismo, sin perjuicio de lo pactado en la Cláusula Séptima del acuerdo citado en el segundo considerando, corresponde resaltar que rige lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE.

Que atento a la extensión del plazo de ambos acuerdos, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que por último, de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales del personal comprendido.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la firma LOBERAZ S.A. y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional San Nicolás, obrante en el RE-2020-26242266-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el RE-2020-27482457-APN-DGDMT#MPYT del EX 2020 - 27482540 APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con los listados de personal afectado obrante el RE-2020-27482457-APN-DGDMT#MPYT del EX 2020 - 27482540 APN-DGDMT#MPYT, vinculado al principal de referencia, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la firma LOBERAZ S.A. y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional Campana, obrante en RE-2020-24326964-APN- del EX-2020-24327087- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA según RE-2020-32722115-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32722279- -APN-DGDMT#MPYT vinculado al principal, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos homologados precedentemente, junto con los Listados de personal obrantes en las páginas 2/9 del RE-2020-27482457-APN-DGDMT#MPYT del EX 2020 - 27482540 APN-DGDMT#MPYT, y en las páginas 2/4 RE-2020-32722115-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32722279- -APN-DGDMT#MPYT vinculado al principal, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por el Artículo 1° y 2 de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales del personal comprendido, y en particular en relación con lo pactado en la Cláusula Tercera Punto III del Acuerdo homologado por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 73249/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 654/2020

RESOL-2020-654-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2020

VISTO el EX-2020-29776948- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS y la empresa KIRPLASTIC SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/2 del IF-2020-29777897-APN-MT del EX-2020-29776948- -APN-MT, ratificado por la empresa y por el delegado de personal en el INLEG-2020-34454117-APN-DGDMT#MPYT de autos y por la entidad sindical en el IF-2020-32929353-APN-DGDMT#MPYT de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 3/4 del IF-2020-29777897-APN-MT del EX-2020-29776948- -APN-MT.

Que corresponde hacer saber a las partes que el listado de personal acompañado, con las firmas de cada trabajador, obrante en las páginas 5/6 del IF precitado, no son materia de homologación.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y

sus modificatorias, y en el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que corresponde hacer saber a las partes que las medidas previstas en la CLAUSULA CUARTA se encuentran prohibidas por imperio de los DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa KIRPLASTIC SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-29777897-APN-MT del EX-2020-29776948- -APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas de 1/2 del IF-2020-29777897-APN-MT del EX-2020-29776948- -APN-MT y el listado de personal afectado obrante en las páginas 3/4 del IF-2020-29777897-APN-MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 73258/21 v. 21/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 564/2020

RESOL-2020-564-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2020

VISTO el EX-2020-28406634- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINAS DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – SECCIONAL SAN NICOLAS, conjuntamente con la nómina de personal afectado, obrantes en el IF-2020-28404244-APN-MT.

Que asimismo, la firma ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINAS DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA celebra otro acuerdo directo con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – SECCIONAL VILLA CONSTITUCION, conjuntamente con la nómina de personal afectado, obrantes en el IF-2020-28404475-APN-MT e IF 2020-28403994-APNMT.

Que por otro lado, la firma ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINAS DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA celebra otro acuerdo directo con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – SECCIONAL ROSARIO, conjuntamente con la nómina de personal afectado, obrantes en el IF-2020-28404708-APN-MT.

Que por último, la firma ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINAS DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA celebra dos acuerdos directos con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – SECCIONAL VILLA MERCEDES, conjuntamente con su nómina de personal afectado, obrantes en el IF-2020-28405061-APN-MT.

Que asimismo, mediante RE-2020-30823307-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30823447- -APN-DGDMT#MPYT e IF-2020-31201806-APN-MT del EX-2020-31200208- -APN-MT, ambos en tramitación conjunta con el expediente de referencia, la representación empleadora y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ratifican los mencionados acuerdos, como también realizan aclaraciones respecto a la vigencia de los acuerdos obrantes en el IF-2020-28404244-APNMT e IF-2020- 28404708-APN-MT

Que en los referidos acuerdos las partes convienen suspensiones del personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que cabe aclarar, que lo estipulado en los acuerdos de referencia, respecto al cómputo de licencias por vacaciones y francos compensatorios pendientes, no resulta materia de homologación en este acto, debiendo las partes estarse a la normativa vigente.

Que atento a la extensión del plazo de los acuerdos celebrados, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo, actas aclaratorias y ratificación de la entidad gremial central, celebrados entre la firma ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINAS DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – SECCIONAL SAN NICOLAS, obrantes en las páginas 1/2 del IF-2020-28404244-APN-MT del expediente de referencia, RE-2020-30823307-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30823447- -APN-DGDMT#MPYT e IF-2020-31201806-APN-MT del EX-2020-31200208- -APN-MT, ambos en tramitación conjunta con el EX-2020-28406634- -APN-MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Declárense homologados el acuerdo y ratificación de la entidad gremial central, celebrados entre la firma ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINAS DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – SECCIONAL VILLA CONSTITUCION, obrantes en las páginas 1/2 del IF-2020-28404475-APN-MT del expediente de referencia y RE-2020-30823307-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30823447- -APN-DGDMT#MPYT, en tramitación conjunta con el EX-2020-28406634- -APN-MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 3°.- Declárense homologados el acuerdo, actas aclaratorias y ratificación de la entidad gremial central, celebrados entre la firma ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINAS DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – SECCIONAL ROSARIO, obrantes en las páginas 1/2 del IF-2020-28404708-APN-MT del expediente de referencia, RE-2020-30823307-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30823447- -APN-DGDMT#MPYT e IF-2020-31201806-APN-MT del EX-2020-31200208- -APN-MT, ambos en tramitación conjunta con el EX-2020-28406634- -APN-MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 4°.- Declárense homologados el acuerdo y ratificación de la entidad gremial central, celebrados entre la firma ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINAS DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – SECCIONAL VILLA MERCEDES, obrantes en las páginas 1/2 del IF-2020-28405061-APN-MT del expediente de referencia y RE-2020-30823307-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30823447- -APN-DGDMT#MPYT, en tramitación conjunta con el EX-2020-28406634- -APN-MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 5°.- Declárense homologados el acuerdo y ratificación de la entidad gremial central, celebrados entre la firma ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINAS DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – SECCIONAL VILLA MERCEDES, obrantes en las páginas 3/5 del IF-2020-28405061-APN-MT del expediente de referencia y RE-2020-30823307-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30823447- -APN-DGDMT#MPYT, en tramitación conjunta con el EX-2020-28406634- -APN-MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 6°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos, nóminas de personal afectado, actas aclaratorias y de ratificación obrantes en los IF-2020-28404244-APN-MT, IF-2020-28404475-APN-MT, IF-2020-28404708-APN-MT, IF-2020-28405061-APN-MT e IF 2020-28403994-APNMT del expediente de referencia y RE-2020-30823307-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30823447- -APN-DGDMT#MPYT e IF-2020-31201806-APN-MT del EX-2020-31200208- -APN-MT, ambos en tramitación conjunta con el EX-2020-28406634- -APN-MT.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 9°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y nóminas de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 619/2020

RESOL-2020-619-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2020

VISTO el EX-2020-30298673-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa TERLIZZI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL celebra un acuerdo directo con el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO y AFINES, el que obra a paginas 1/2 del RE-2020-30298189-APN-DGDMT#MPYT de autos, ratificado por las mismas en el IF-2020-32283340-APN-DNRYRT#MPYT y en el RE-2020-32290274-APN-DTD#JGM y en el RE-2020-33433487-APN-DTD#JGM, que tramitan conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-487-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa".

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las paginas 3 del RE-2020-30298189-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TERLIZZI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, por la parte empleadora, y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO y AFINES, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante a paginas 1/2 del RE-2020-30298189-APN-DGDMT#MPYT y listado de las paginas 3 del RE-2020-30298189-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a paginas 1/2 en el RE-2020-30298189-APN-DGDMT#MPYT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado que luce a paginas 3 del RE-2020-30298189-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales del personal comprendido.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 73245/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 313/2021
DI-2021-313-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2021

VISTO el EX-2018-53610495-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1592-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 17 del IF-2018-53671795-APN-DGDMT#MPYT (orden 3) del EX-2018-53610495-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1832/19, conforme surge del orden 19 y del IF-2019-91032721-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 31 obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1592-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1832/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-05005912-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 72110/21 v. 21/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 466/2020

RESOL-2020-466-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2020

VISTO el EX-2020-24286007- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas MERCEDES 2000 SOCIEDAD ANONIMA, NECOCHEA ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA y SLOTS MACHINES SOCIEDAD ANONIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en el IF-2020-24286663-APN-MT de autos, y ha sido ratificado por las mismas en los expedientes EX-2020-26876336- -APN-DGDMT#MPYT y EX-2020-26738044- -APN-DGDMT#MPYT, que tramitan juntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en el IF-2020-24287359-APN-MT del expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre las empresas MERCEDES 2000 SOCIEDAD ANONIMA, NECOCHEA ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA y SLOTS MACHINES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el IF-2020-24286663-APN-MT de autos de la referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-24286663-APN-MT, conjuntamente con los listados de personal afectado obrantes en el IF-2020-24287359-APN-MT, ambos del expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 510/2020****RESOL-2020-510-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2020

VISTO el EX-2018-35738978- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nro. 25.877 y,

CONSIDERANDO:

Que la firma TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra tres acuerdos directos con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrantes en el orden N° 11, páginas 4/5; 7/8 y 10/11 del IF-2018-42647489-APN-DNRYRT#MT del EX-2018-35738978- -APN-DGD#MT, los que han sido ratificados en el orden N° 11, página 3 del IF-2018-42647489-APN-DNRYRT#MT, y en el orden N° 19, IF-2018-65705989-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-35738978- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en los mentados acuerdos las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que los listados de personal afectados se encuentran en las páginas 6; 9 y 12 del orden N° 11, IF-2018-42647489-APN-DNRYRT#MT, del EX-2018-35738978- -APN-DGD#MT.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marcos de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en el orden N° 11, páginas 4/5 y 6, respectivamente, del IF-2018-42647489-APN-DNRYRT#MT, del EX-2018-35738978- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en el orden N° 11, páginas 7/8 y 9, respectivamente, del IF-2018-42647489-APN-DNRYRT#MT, del EX-2018-35738978- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en el orden N° 11, páginas 10/11 y 12, respectivamente, del IF-2018-42647489-APN-DNRYRT#MT, del EX-2018-35738978- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el orden N° 11, páginas 4/5; 7/8 y 10/11 del IF-2018-42647489-APN-DNRYRT#MPT de autos, conjuntamente con los listados de personal afectado obrantes en las páginas 6; 9 y 12 del IF-2018-42647489-APN-DNRYRT#MT, del EX-2018-35738978- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marcos colectivos que se disponen por los Artículos 1°; 2° y 3° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 7 °.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 72113/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 523/2020

RESOL-2020-523-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2020

VISTO el EX-2020-27699157-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional San Nicolás) y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-27698142-APN-DGDMT#MPYT de autos, ratificado por la empleadora en el EX-2020-27729040-APN-DGDMT#MPYT y por la entidad gremial central en el EX-2020-28848370-APN-DGDMT#MPYT, que tramitan conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 para el personal que se desempeña en la Planta Savio y Centro de Servicios de Ramallo, conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que respecto a lo estipulado en la Cláusula Segunda Punto II), se hace saber que en el caso de suscitarse la circunstancia allí descripta, las partes deberán formalizar un nuevo acuerdo.

Que en relación con lo establecido en la cláusula Segunda Punto VI) las partes deberán tener presente lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias.

Que a su vez, respecto a lo pactado en la Cláusula Sexta en torno al otorgamiento de vacaciones, en torno al otorgamiento de vacaciones, se deja indicado que dicha estipulación no queda comprendida dentro de los

alcances de la homologación que por la presente se dicta, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 6° de la RESOL-2020-279-APN-MT.

Que respecto a lo pactado en la Cláusula Tercera Punto III), corresponde hacer saber a las partes que la homologación del acuerdo marco colectivo que por este acto se dispone, lo será sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado y cronograma de suspensiones se encuentran en el IF-2020-27698702-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2020-27698823-APN-DGDMT#MPYT de los presentes actuados.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional San Nicolás), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en el RE-2020-27698142-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-27699157-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (entidad central) en el RE-2020-28847174-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28848370-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2020-27699157-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-27698142-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-27699157-APN-DGDMT#MPYT; conjuntamente con el listado de personal afectado y cronograma de suspensiones obrantes en el IF-2020-27698702-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2020-27698823-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-27699157-APN-DGDMT#MPYT y la ratificación obrante en el RE-2020-28847174-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28848370-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2020-27699157-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Respecto a lo pactado en la Cláusula Tercera Punto III), corresponde hacer saber a las partes que la homologación del acuerdo marco colectivo que por este acto se dispone, lo será sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 72125/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 528/2020

RESOL-2020-528-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2020

VISTO el EX-2020-26952815- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones YACHT CLUB ARGENTINO ASOCIACIÓN CIVIL celebra un acuerdo directo con la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), el que obra en el IF-2020-26955008-APN-MT de los autos de la referencia, ratificado por las mismas en el RE-2020-27810446-APN-DGDMT#MPYT del EX2020-27816344- -APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-27019742-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-27020197- -APN-DGDMT#MPYT, que tramitan conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que cabe aclarar que lo estipulado en el punto PRIMERO no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por este acto se dicta, haciéndose saber a las partes que al respecto deberán ir por la vía del DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio

Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-29161298-APN-DTD#JGM del expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre YACHT CLUB ARGENTINO ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el IF-2020-26955008-APN-MT del EX-2020-26952815- -APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-26955008-APN-MT del EX-2020-26952815- -APN-MT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el RE-2020-29161298-APN-DTD#JGM del expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 72128/21 v. 21/10/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 529/2020****RESOL-2020-529-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2020

VISTO el EX-2020-27321018- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS ESTATALES celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, obrante en el RE-2020-27320627-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, el cual es ratificado en el RE-2020-27763976-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-27765969- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia y en el RE-2020-27320672-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que cabe aclarar que lo estipulado en el punto PRIMERO no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por este acto se dicta, haciéndose saber a las partes que al respecto deberán ir por la vía del DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2020-27320627-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS ESTATALES, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-27320627-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-27321018- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-27320627-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-27321018- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.-Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 72131/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 536/2020

RESOL-2020-536-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2020

VISTO el EX-2020-26374912- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma VIU SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo y acta aclaratoria con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes en el RE-2020-26373740-APN-DGDMT#MPYT e IF-2020-27821595-APNDNRYRT#MPYT del EX-2020-26374912- -APN-DGDMT#MPYT, ambos ratificados mediante el RE-2020-28535103-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28535167- -APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-28306119-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28306458- -APN-DGDMT#MPYT, ambos en tramitación conjunta con el expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta

o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 6 del RE-2020-26373740-APN-DGDMT#MPY del expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que corresponde señalar, respecto a los trabajadores que se desempeñasen bajo la modalidad “teletrabajo” o trabajo a distancia, que deberá observarse la igualdad de trato respecto a otras formas de trabajar, conforme a la normativa vigente, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, acta aclaratoria y nómina de personal afectado celebrados entre la empresa VIU SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-26373740-APN-DGDMT#MPYT e IF-2020-27821595-APNDNRYRT#MPYT del EX-2020-26374912- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, acta aclaratoria y nómina de personal afectado obrantes en el en el RE-2020-26373740-APN-DGDMT#MPYT e IF-2020-27821595-APNDNRYRT#MPYT del EX-2020-26374912- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 538/2020

RESOL-2020-538-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2020

VISTO el EX-2020-28883134- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD ALEMANA DE GIMNASIA DE VILLA BALLESTER celebra un acuerdo directo con la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Zona Norte, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-28855412-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, el cual es ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Entidad Central en el RE-2020-28855653-APN-DGDYD#JGM y por la representación empleadora en el IF-2020-30009653-APN-MT del expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que cabe aclarar que lo estipulado en el punto PRIMERO no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por este acto se dicta, haciéndose saber a las partes que al respecto deberán ir por la vía del DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que, cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 3/4 del RE-2020-28855412-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ALEMANA DE GIMNASIA DE VILLA BALLESTER, por la parte empleadora y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Zona Norte, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-28855412-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Entidad Central en el RE-2020-28855653-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-28883134- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 1/2 y 3/4, respectivamente, del RE-2020-28855412-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-28883134- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 72136/21 v. 21/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 542/2020

RESOL-2020-542-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2020

VISTO el EX-2019-99136088-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 25.887 y,

CONSIDERANDO:

Que la firma PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL celebra un acuerdo directo con la Seccional Merlo del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO obrante en las páginas 15/18 del IF-2019-99153635-APN-DGDMT#MPYT de autos, el que ha sido ratificado por las partes y la entidad gremial central en el IF- 2020-04875330-APN-DNRYRT#MPYT de las presentes actuaciones, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 3/14 del IF-2019-99153635-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, y la Seccional Merlo del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO, por la parte sindical, obrante en las páginas 15/18 del IF-2019-99153635-APN-DGDMT#MPYT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 3/14 del IF mencionado, ratificados tales instrumentos por la entidad gremial central según consta en el IF-2020-04875330-APN-DNRYRT#MPYT de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 15/18 del IF-2019-99153635-APN-DGDMT#MPYT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 3/14 del IF mencionado, junto el acta obrante en el IF-2020-04875330-APN-DNRYRT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 544/2020

RESOL-2020-544-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2020

VISTO el EX-2020-25507485- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en el IF-2020-25508072-APN-MT, ratificado por la empleadora en el IF-2020-29895760-APN-DNRYRT#MPYT y por la entidad sindical en el IF-2020-29178070-APN-DNRYRT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado del personal afectado se encuentra en el IF-2020-28926939-APN-DNRYRT#MPYT de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el IF-2020-25508072-APN-MT del EX-2020-25507485- -APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-25508072-APN-MT del EX-2020-25507485- -APN-MT, conjuntamente con el listado del personal afectado obrante en el IF-2020-28926939-APN-DNRYRT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2021 N° 73009/21 v. 21/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 547/2020

RESOL-2020-547-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2020

VISTO el EX-2020-27212171- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa VESUVIO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, celebran un acuerdo directo, el cual obra en el orden N° 4, páginas 1/3 del IF-2020-27213653-APN-MT, del EX-2020-27212171- -APN-MT, y ha sido ratificado por las partes en el EX-2020-29266959-APN-DGDMT#MPYT y en el EX-2020-29053424-APN-DGDMT#MPYT, que tramitan conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta

o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentran en el orden N° 4, páginas 4/9 del IF-2020-27213653-APN-MT, del EX-2020-27212171- -APN-MT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa VESUVIO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en el orden N° 4, páginas 1/3 del IF-2020-27213653-APN-MT, conjuntamente con el listado de personal obrante en las páginas 4/9 del IF- 2020-27213653-APN-MT, todo del EX-2020-27212171-APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en el orden N° 4, páginas 1/3 y 4/9 del IF-2020-27213653-APN-MT, del EX-2020-27212171-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y listado de personal homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Concursos Oficiales

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

· 1) Concurso N° 469, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Jorgelina Camadro, Roberto Sergio Lavado, Gabriel Fabián De Pascale y Martha Inés Díaz Villegas de Landa (titulares); Marcelo Alfredo Riquert, Susana Graciela García, Claudio Aníbal Contreras y Frida María Armas Pfirter (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de noviembre al 12 de noviembre de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 11 de febrero de 2022, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 29 de diciembre de 2021.

· 2) Concurso N° 471, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 103 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Fernando Gabriel D'Alessandro, Ramiro Gabriel Flores Levalle, Lorenzo Daniel Barone y María Dolores Repetto (titulares); Mariana Judith Kanefsck, Diego López Olaciregui, Juan Ignacio Sáenz y Patricia Nélide Elizalde (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de noviembre al 12 de noviembre de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 11 de marzo de 2022, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 24 de febrero de 2022.

· 3) Concurso N° 472, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Adrián Norberto Martín, Francisco Gabriel Marull, Armando Rafael Aquino Britos y Claudia Alicia Rezek (titulares); Juan Carlos Vallejos, Ramón Porfirio Acuña, Omar Palermo y Laura María Giosa (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de noviembre al 12 de noviembre de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 4 de marzo de 2022, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 17 de febrero de 2022.

· 4) Concurso N° 473, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Marta Elba Pascual, Maximiliano Jorge Brajer, Adolfo Gabino Ziulu y Claudia Alicia Rezek (titulares); Ana María Iácono, Maximiliano Adolfo Rusconi, Gonzalo Salerno y Laura Liliana Micieli (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de noviembre al 12 de noviembre de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 17 de diciembre de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 2 de diciembre de 2021.

· 5) Concurso N° 474, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, provincia del mismo nombre (Sala B).

Integran el Jurado los Dres. Leopoldo Luis Peralta Mariscal, Juan Esteban Garelli, Federico Gastón Thea y Marcela Aspell (titulares); Sergio José Barberio, Gabriel Darío Jarque, Daniel Alberto Sabsay y Mónica Andrea Anís (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de noviembre al 12 de noviembre de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 18 de febrero de 2022, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 4 de febrero de 2022.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal, y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

Graciela Camaño, Presidenta, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 20/10/2021 N° 75230/21 v. 22/10/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma SILBERFURS S.A. (C.U.I.T. N° 30-58075832-7), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar su descargo en el Sumario Cambiario N° 7508, Expediente N° 383/1441/17, caratulado "SILBERFURS S.A. y Otros", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/10/2021 N° 78152/21 v. 25/10/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina